

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	17
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.07.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	30
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	35
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.....	36
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07.....	37
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	39
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	40
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	47
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	52
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	53
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	54
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07.....	60
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	62
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	65
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	73
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	87
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	88
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07.....	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.07.....	93
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.07.....	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.07.....	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.07.....	96
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.07.....	98
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.07.....	102
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.07.....	103
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	104
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.....	106
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.....	107
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.....	108
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.....	111
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	112
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	112
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	114
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	115
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	116
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	118
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	120
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.07.....	126
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	130
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	135
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.....	135
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	138
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM.....	138
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	139
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM.....	140
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FISM.....	141
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FISM.....	142
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FISM.....	143
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM.....	144
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FISM.....	146
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FISM.....	147
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FISM.....	148
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.FISM.....	149
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM.....	150
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM.....	151
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM.....	153
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM.....	154

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM	155
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM	156
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM	157
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM	159
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM	160
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.07.FISM	161
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.07.FISM	162
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.07.FISM	163
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.07.FISM	164
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.07.FISM	165
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.07.FISM	166
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.07.FISM	167
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AEI.11.MA.07.FISM	168
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AEI.11.MA.07.FISM	169
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AEI.11.MA.07.FISM	170
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM	172
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM	174
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM	177
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.07.FISM	178
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.07.FISM	179
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.07.FISM	180
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM	181
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM	182
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM	183
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM	184
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM	185
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM	186
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM	187
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM	188
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM	189
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM	190
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM	191
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	195
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	195
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	196
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	197
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	197
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	198
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	200
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	201
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	202
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	203
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	203
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	204
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	205
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	205

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	206
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	207
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	208
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN	209
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	210
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	212
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN	213
Obra Pública (Recursos Federales).....	216
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	216
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF	217
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.OPRF	217
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	218
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	219
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	220
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	222
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF	223
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	224
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF	225
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.OPRF	226
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	227
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	229
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF	229
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	230
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	230
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	231
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	231
XI. Dictamen de la Auditoría.	232

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
11-MA.07-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	56,151,945.58	
Muestra	14,037,986.40	
Alcance	25.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	13,774,964.00	17
Muestra	11,160,233.00	9
Alcance	81.0 %	52.9 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibió el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.
2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.
4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.
5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.
6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.
7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.
8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.
9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.
11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

12. Verificar que en las obras ejecutadas por el municipio por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

16. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

17. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF

3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.
5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente
9. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011
10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011
11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

15. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

16. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la

correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Para confirmar la presentación en tiempo de los Informes de Avances de Gestión Financiera, se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción, detectando días de extemporaneidad en su presentación de acuerdo al siguiente cuadro:

Avance de Gestión Financiera/ Cuenta Pública 2011	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Prorroga	Fecha que debió entregar según prórroga	Días de extemporaneidad	Comentario
Julio-Septiembre	30 de octubre de 2011	23 de febrero de 2012	15 días naturales	9 de noviembre de 2011	106	La fecha de autorización de prórroga fue el 25 de octubre de 2011.
Octubre-Diciembre	15 de febrero de 2012	11 de abril de 2012	15 días naturales	25 de febrero de 2012	46	La fecha de autorización de prórroga fue el 10 de febrero de 2012.
Cuenta Pública	15 de febrero de 2012	02 de abril de 2012	15 días naturales	25 de febrero de 2012	37	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos, en relación a lo establecido en el artículo 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) y de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se presentó en forma extemporánea por el motivo de que la anterior administración, no hizo la entrega como lo estipula la Ley Municipal en su artículo 45, fracciones del I al XIII. En lo que corresponde del tercer trimestre y así mismo, el cierre de ejercicio.»

»Como sustento a mi argumento le anexo en el recopilador tomo uno, copia simple del dictamen del acta de entrega-recepción, donde se reflejan específicamente lo que no entregaron, mismo que en tiempo y forma se le hizo saber a ese Órgano Fiscalizador»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a lo establecido en el artículo 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación a los avances de gestión financiera.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de los avances de gestión financiera, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

En relación a la cuenta pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de la cuenta pública, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

De la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador, se constató que la contraloría municipal no practicó auditorías a las dependencias y entidades administrativas del Ayuntamiento, en lo correspondiente a los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo que corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento esta contraloría si cumplió con lo establecido en el artículo 119, fracción III de la Ley Municipal, para el Estado de Nayarit.

»Como sustento a mi argumento le anexo en el recopilador tomo uno, copia simple de la auditoría practicada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados solo comprueban y justifican la auditoría practicada por la contraloría del H.XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Derivado de lo anterior, se determina como presunto responsable el contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, por la omisión al artículo 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 11 de mayo de 2012, del control presupuestal y de los avances de gestión financiera y cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2011, se constató que el tesorero municipal no requirió a sus organismos públicos descentralizados SIAPA y DIF, la información necesaria para cumplir en tiempo y forma con la presentación de la cuenta pública y de los informes de avances de Gestión Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, fracción III, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que

se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación, cumplí en forma y tiempo de solicitar a los directores de los organismos públicos descentralizados me remitiera la cuenta pública. Mismo (sic) que no me la remitieron.

»Como sustento a mi argumento le anexo en el recopilador tomo uno, copia simple de las solicitudes.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

Con respecto a los avances de gestión financiera y cuenta pública:

- a) El tesorero municipal del H.XXXV Ayuntamiento, no requirió a los organismos públicos descentralizados SIAPA y DIF, la información correspondiente para la cumplir en tiempo y forma con la presentación.
- b) El tesorero municipal del H.XXXVI Ayuntamiento, mediante oficios acreditó que requirió a los organismos públicos descentralizados SIAPA y DIF la información correspondiente, sin que éstos le remitieran dicha información, no obstante, no se les suspendieron las ministraciones de fondos como lo establece el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Derivado de lo anterior, se ratifica la responsabilidad para los tesoreros del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento, respectivamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 11 de mayo de 2012, se detectó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, no se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 65, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso a) y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que se publicó el presupuesto en la gaceta municipal.

Con respecto a su argumento, en la determinación de la presunción de esta observación, se desprende que no existe señalamiento del H. XXXVI Ayuntamiento, y se determina la presunción con respecto al Presidente Municipal del H. XXXV Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.07

El Ayuntamiento omitió atender de manera parcial o total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2011 que le fueron realizados mediante el oficio OFS/DAFM/SDC-11/MA.07/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, toda vez que no remitió los siguiente de obras, acciones y programas:

Número y nombre de obra
2010/M307012-CP Aportación municipal para la obra construcción de 30 baños completos.
2011/M307007-CP Aportación municipal para el programa tu casa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracción V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante esta observación es improcedente a mi persona. Ya que lo señalado le corresponde al H.XXXV Ayuntamiento. Por que(sic) fueron obras ejercidas por la anterior administración. Una en el año 2010 y otra en el 2011 antes de que iniciara(sic) la presente administración.

»Como sustento se anexa en el recopilador tomo uno, los número de expediente de obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos, no justifican la omisión al requerimiento de información y/o documentación realizada mediante oficio OFS/DAFM/SDC-11/MA.07/2012 de fecha 10 de agosto de 2012; misma que fue dirigida al titular del H. XXXVI Ayuntamiento de Jala, Nayarit; omitiendo lo establecido en el artículo 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Cabe destacar, que el sujeto fiscalizado es el municipio de Jala, Nayarit, a través de su ayuntamiento, por un ejercicio fiscal, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre y la documentación correspondiente a las obras referidas, debe permanecer en los archivos del Ayuntamiento, aún cuando se hubieren realizado en ejercicios fiscales anteriores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis practicado al control municipal del Ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que mediante las siguientes pólizas se realizaron reducciones y ampliaciones al presupuesto, mismas que no fueron debidamente aprobadas por el cabildo, ya que la aprobación se efectuó posteriormente a las modificaciones presupuestales.

Fecha	Póliza	Reducciones (\$)	Ampliaciones (\$)
06/12/2011	P00003	2,866,838.96	2,866,838.96
06/12/2011	P00004	1.00	1.00
06/12/2011	P00005	1.00	1.00
06/12/2011	P00006	1.00	1.00
06/12/2011	P00007	1.00	1.00
06/12/2011	P00008	269,746.44	269,746.44

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Reducciones (\$)	Ampliaciones (\$)
06/12/2011	P00009	14,684.00	14,684.00
06/12/2011	P00010	36,144.22	36,144.22
06/12/2011	P00011	18,991.06	18,991.06
06/12/2011	P00012	261,644.57	261,644.57
06/12/2011	P00013	103,369.23	103,369.23
06/12/2011	P00014	27,544.54	27,544.54
06/12/2011	P00015	218,311.14	218,311.14
06/12/2011	P00016	17,785.80	17,785.80
06/12/2011	P00017	55,520.92	55,520.92
06/12/2011	P00018	218,900.65	218,900.65
06/12/2011	P00019	284,277.71	284,277.71
06/12/2011	P00020	138,236.20	138,236.20
06/12/2011	P00021	365,777.65	365,777.65
06/12/2011	P00022	1,700,910.13	1,700,910.13
06/12/2011	P00023	191,822.41	191,822.41
06/12/2011	P00024	363,412.30	363,412.30
06/12/2011	P00025	178,191.86	178,191.86
06/12/2011	P00026	131,204.06	131,204.06
06/12/2011	P00027	1,672.44	1,672.44
06/12/2011	P00028	13,968,355.52	13,968,355.52
06/12/2011	P00029	-	1,993,430.18
06/12/2011	P00030	4,895,627.40	4,895,627.40
06/12/2011	P00031	3,631,043.95	3,631,043.95
06/12/2011	P00032	519,419.17	519,419.17
06/12/2011	P00033	1,179,097.76	1,179,097.76
06/12/2011	P00034	-	994,803.94
06/12/2011	P00035	-	5,378,165.18
06/12/2011	P00036	-	1,145,585.28
Sumas		31,658,534.09	41,170,518.67

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado. Así mismo, se determina como presunto responsable al tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento derivado de que la acción observada corresponde a su periodo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011 publicado y el registro contable, se detectó lo siguiente:

- a) No registraron contablemente las siguientes partidas publicadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011.

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencias
1101	Sueldos ordinarios	68,880.07	-	68,880.07
1301	Aguinaldos	2,448,791.92	-	2,448,791.92
1302	Prima vacacional	47,700.00	-	47,700.00
1303	Quinquenios	55,669.33	-	55,669.33
1304	Nivelación por aumento	20,040.11	-	20,040.11
1305	Gastos de representación para funcionarios	127,200.00	-	127,200.00
1306	Viáticos y comisiones oficiales	127,200.00	-	127,200.00
1307	Tiempo extraordinario	38,160.00	-	38,160.00
1308	Ayuda para despesa	13,791.53	-	13,791.53
1309	Ayuda escolar	6,397.14	-	6,397.14
1310	Previsión social	38,231.74	-	38,231.74
1311	Ayuda para transporte	4,478.46	-	4,478.46
1312	Apoyo educacional	12,720.00	-	12,720.00
1313	Productividad	6,410.88	-	6,410.88
1314	Suplencias e interinatos	44,520.00	-	44,520.00
1315	Ayuda para renta	18,654.13	-	18,654.13
1316	Apoyo material deportivo	6,360.00	-	6,360.00
1317	Día del burócrata	27,793.20	-	27,793.20
1318	Ajuste de calendario	9,540.00	-	9,540.00
1319	Vacaciones	16,790.40	-	16,790.40
1320	Despesa mensual	47,965.59	-	47,965.59
1321	Arcón navideño	36,000.00	-	36,000.00
1322	Fondo capitalizable del 2.5%	12,705.50	-	12,705.50
1323	Gastos domésticos	21,317.70	-	21,317.70

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencias
1303	Prima vacacional	220,856.08	-	220,856.08
1304	Quinquenios	150,849.91	-	150,849.91
1305	Nivelación por aumento	132,461.01	-	132,461.01
1306	Indemnización, liq. y retiros voluntarios	76,320.00	-	76,320.00
1307	Gastos de representación para funcionarios	61,440.00	-	61,440.00
1308	Viáticos y comisiones oficiales	54,720.00	-	54,720.00
1309	Tiempo extraordinario	183,300.84	-	183,300.84
1310	Ayuda para despena	96,985.95	-	96,985.95
1311	Ayuda escolar	44,779.98	-	44,779.98
1312	Previsión social	235,810.66	-	235,810.66
1313	Ayuda para transporte	31,347.78	-	31,347.78
1314	Apoyo educacional	91,164.60	-	91,164.60
1315	Productividad	43,985.76	-	43,985.76
1317	Ayuda para renta	130,578.92	-	130,578.92
1319	Apoyo material deportivo	106,669.26	-	106,669.26
1320	Día del burócrata	271,839.67	-	271,839.67
1321	Ajuste de calendario	116,316.12	-	116,316.12
1323	Vacaciones	88,430.34	-	88,430.34
1324	Indemnización por riesgo de trabajo	31,800.00	-	31,800.00
1328	Bono de despena mensual	204,952.36	-	204,952.36
1329	Arcón navideño	61,848.57	-	61,848.57
1330	Estimulo de jubilación	7,632.00	-	7,632.00
1331	Fondo capitalizable del 2.5%	138,308.63	-	138,308.63
1332	Gastos domésticos	129,674.29	-	129,674.29
1333	Compensación por años de servicio	140,000.04	-	140,000.04
1334	Vale de despena	54,950.40	-	54,950.40
1401	Prestaciones medicas	95,238.00	-	95,238.00
1501	Compensaciones y gratificaciones	975,444.00	-	975,444.00
1502	Estimulo de jubilación	137,520.93	-	137,520.93
1801	Subsidio al empleo	284,991.43	-	284,991.43
8100	Fondo de Aport. para infraest. Mpal. FAIS (FIII)	10,179,353.04	-	10,179,353.04
8200	Fondo de Fortalecimiento Municipal (FIV)	4,176,399.00	-	4,176,399.00
8401	Obra pública directa	530,000.04	-	530,000.04
Sumas		22,543,287.31	0.00	22,543,287.31

b) Existen las siguientes diferencias entre el presupuesto publicado y el registrado; lo anterior originó que el control presupuestal, no reflejara la situación real del Ayuntamiento en lo que respecta a la suficiencia o insuficiencia presupuestal.

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencias
1130	Sueldos base al personal permanente	-	12,777,396.84	- 12,777,396.84
1220	Sueldos base al personal eventual	-	5,481,740.56	- 5,481,740.56
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación	-	3,137,197.67	- 3,137,197.67
1330	Horas extraordinarias	-	348,660.84	- 348,660.84
1340	Compensaciones	101,760.00	541,044.00	- 439,284.00
1520	Indemnizaciones	-	108,120.00	- 108,120.00
1540	Prestaciones contractuales	-	1,926,743.26	- 1,926,743.26

Partida	Descripción de la partida	Publicado	Presupuesto (\$)	
			Registrado	Diferencias
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	-	465,798.00	- 465,798.00
	Sumas	101,760.00	24,786,701.17	-24,684,941.17

c) Se registraron importes distintos a los aprobados por cabildo.

Número	Capítulo/partida Descripción	Presupuesto (\$)		
		Registrado	Publicado	Diferencias
1000	Servicios personales	25,544,435.93	26,888,410.18	- 1,343,974.25
2000	Materiales y suministros	4,840,118.04	6,109,718.04	- 1,269,600.00
3000	Servicios generales	3,949,840.46	2,506,522.44	1,443,318.02
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,230,800.00	997,200.00	1,233,600.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	79,200.00	157,200.00	- 78,000.00
8000	Participaciones y aportaciones	14,885,752.08	14,885,752.08	-
9000	Deuda pública	4,607,142.84	4,607,142.84	-

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2011, se detectó que:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.- Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin que estas contaran con suficiencia presupuestal, por la cantidad \$50,908,544.23 (cincuenta millones novecientos ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional).

Partida	Objeto del Gasto	Publicado	Pagado	Sobe-ejercido
1130	Sueldos base al personal permanente	-	4,291,666.96	- 4,291,666.96
1220	Sueldos base al personal eventual	-	524,991.77	- 524,991.77
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de	-	2,220,527.67	- 2,220,527.67
1330	Horas extraordinarias	-	24,879.88	- 24,879.88
1340	Compensaciones	101,760.00	1,240,436.37	- 1,138,676.37
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	-	40,556.74	- 40,556.74
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	-	3,844.39	- 3,844.39
1520	Indemnizaciones	-	81,210.85	- 81,210.85
1530	Prestaciones y haberes de retiro	-	35,000.00	- 35,000.00
1540	Prestaciones contractuales	-	855,819.52	- 855,819.52
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	-	800.00	- 800.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	-	17,389.72	- 17,389.72
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	-	266,456.85	- 266,456.85
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	-	87,929.22	- 87,929.22
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	-	8,757.79	- 8,757.79
2150	Material impreso e información digital	-	48,560.85	- 48,560.85
2160	Material de limpieza	-	126,100.97	- 126,100.97
2180	Materiales para el registro e identificación	-	21,277.79	- 21,277.79
2210	Productos alimenticios para personas	-	591,183.40	- 591,183.40
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	-	84,588.38	- 84,588.38
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	-	1,000.00	- 1,000.00
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	-	490.00	- 490.00
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	-	500.00	- 500.00
2410	Productos minerales no metálicos	-	83,587.00	- 83,587.00
2420	Cemento y productos de concreto	-	143,842.36	- 143,842.36
2440	Madera y productos de madera	-	16,706.19	- 16,706.19
2460	Material eléctrico y electrónico	-	201,242.46	- 201,242.46
2470	Artículos metálicos para la construcción	-	65,671.00	- 65,671.00
2480	Materiales complementarios	-	10,257.42	- 10,257.42
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	-	1,108,123.48	- 1,108,123.48
2510	Productos químicos básicos	-	2,732.57	- 2,732.57
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	-	54,982.49	- 54,982.49
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	-	15,662.16	- 15,662.16
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	-	22,044.09	- 22,044.09
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	-	2,048,058.13	- 2,048,058.13
2620	Carbón y sus derivados	-	627.28	- 627.28
2710	Vestuario y uniformes	-	110,135.75	- 110,135.75
2720	Prendas de seguridad y protección personal	-	33,600.00	- 33,600.00
2730	Artículos deportivos	-	81,642.36	- 81,642.36
2740	Productos textiles	-	3,461.64	- 3,461.64
2750	Blancos y otros productos textiles, excepto prenda	-	4,439.77	- 4,439.77
2910	Herramientas menores	-	107,602.41	- 107,602.41
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	-	25,024.02	- 25,024.02
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	-	500.00	- 500.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Publicado	Pagado	Sobe-ejercido
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo	-	11,728.00	- 11,728.00
2950	Refacciones y accesorios menores de equipo	-	2,088.00	- 2,088.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	-	487,764.15	- 487,764.15
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	-	31,720.92	- 31,720.92
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	-	1,500.00	- 1,500.00
3110	Energía eléctrica	-	2,458,466.37	- 2,458,466.37
3130	Agua	-	15,927.00	- 15,927.00
3140	Telefonía tradicional	-	180,326.45	- 180,326.45
3150	Telefonía celular	-	315,004.59	- 315,004.59
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento	-	3,136.00	- 3,136.00
3180	Servicios postales y telegráficos	-	553.73	- 553.73
3220	Arrendamiento de edificios	-	76,250.00	- 76,250.00
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	-	2,848.00	- 2,848.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	-	235,446.10	- 235,446.10
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	-	24,216.40	- 24,216.40
3290	Otros arrendamientos	-	265.00	- 265.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	-	212,465.00	- 212,465.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	-	18,000.00	- 18,000.00
3340	Servicios de capacitación	-	215,020.00	- 215,020.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	-	889.00	- 889.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	-	33,770.00	- 33,770.00
3410	Servicios financieros y bancarios	-	12,916.22	- 12,916.22
3420	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	-	2,206.58	- 2,206.58
3470	Fletes y maniobras	-	10,959.99	- 10,959.99
3490	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	-	83,138.00	- 83,138.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	-	242,945.68	- 242,945.68
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	-	86,208.86	- 86,208.86
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	-	3,233.58	- 3,233.58
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	-	369,204.77	- 369,204.77
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	-	156,302.39	- 156,302.39
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	-	6,380.00	- 6,380.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	-	35,916.87	- 35,916.87
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	-	374,318.00	- 374,318.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	-	1,500.00	- 1,500.00
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	-	14,070.00	- 14,070.00
3640	Servicios de revelado de fotografías	-	1,010.00	- 1,010.00
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	-	1,750.00	- 1,750.00
3690	Otros servicios de información	-	3,406.77	- 3,406.77
3710	Pasajes aéreos	-	77,753.30	- 77,753.30
3720	Pasajes terrestres	-	25,338.60	- 25,338.60
3740	Autotransporte	-	1,935.00	- 1,935.00
3750	Viáticos en el país	-	230,376.38	- 230,376.38
3770	Gastos de instalación y traslado de menaje	-	3,626.00	- 3,626.00
3780	Servicios integrales de traslado y viáticos	-	98,328.64	- 98,328.64
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	-	51,568.27	- 51,568.27

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Publicado	Pagado	Sobe-ejercido
3810	Gastos de ceremonial	-	643,217.20	- 643,217.20
3820	Gastos de orden social y cultural	-	267,626.86	- 267,626.86
3830	Congresos y convenciones	-	3,000.00	- 3,000.00
3840	Exposiciones	-	2,620.00	- 2,620.00
3850	Gastos de representación	-	33,300.00	- 33,300.00
3920	Impuestos y derechos	-	18,555.85	- 18,555.85
3930	Impuestos y derechos de importación	-	1,500.00	- 1,500.00
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	-	30,000.00	- 30,000.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-	107,580.68	- 107,580.68
3960	Otros gastos por responsabilidades	-	1,310.19	- 1,310.19
3990	Otros servicios generales	-	35,530.33	- 35,530.33
4110	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	-	1,700.00	- 1,700.00
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	-	130,000.00	- 130,000.00
4180	Transferencias internas otorgadas a instituciones	-	2,789,323.00	- 2,789,323.00
4310	Subsidios a la producción	-	221,192.00	- 221,192.00
4330	Subsidios a la inversión	-	2,358,885.00	- 2,358,885.00
4340	Subsidios a la prestación de servicios públicos	-	201,126.00	- 201,126.00
4390	Otros Subsidios	-	1,587,097.56	- 1,587,097.56
4410	Ayudas sociales a personas	-	3,100.00	- 3,100.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	-	135,761.50	- 135,761.50
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	-	24,279.00	- 24,279.00
4440	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	-	4,000.00	- 4,000.00
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	-	29,330.00	- 29,330.00
4460	Ayudas sociales a cooperativas	-	73,200.00	- 73,200.00
5110	Muebles de oficina y estantería	-	25,990.00	- 25,990.00
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	-	38,280.64	- 38,280.64
5130	Bienes artísticos, culturales y científicos	-	3,596.00	- 3,596.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	-	25,725.01	- 25,725.01
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	-	3,076.00	- 3,076.00
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	5,600.00	- 5,600.00
5490	Otros equipos de transporte	-	376,390.00	- 376,390.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	-	169,469.68	- 169,469.68
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	-	11,939.00	- 11,939.00
5810	Terrenos	-	60,000.00	- 60,000.00
6120	Edificación no habitacional	-	1,683,537.58	- 1,683,537.58
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	-	4,566,408.26	- 4,566,408.26
6150	Construcción de vías de comunicación	-	1,143,259.01	- 1,143,259.01
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-	1,598,008.20	- 1,598,008.20
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	-	733,866.55	- 733,866.55
6210	Edificación habitacional	-	441,263.81	- 441,263.81
6220	Edificación no habitacional	-	1,453,480.18	- 1,453,480.18
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-	184,649.11	- 184,649.11
6250	Construcción de vías de comunicación	-	5,577,618.20	- 5,577,618.20
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-	458,336.83	- 458,336.83
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	-	171,667.00	- 171,667.00
6290	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	-	369,018.55	- 369,018.55

Partida	Objeto del Gasto	Publicado	Pagado	Sobe-ejercido
6310	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	-	270,740.89	- 270,740.89
8530	Otros Convenios	-	1,999,458.25	- 1,999,458.25
	Sumas	101,760.00	51,010,304.23	-50,908,544.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo que corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento, en esta observación, en el mes de diciembre se hicieron los aumentos presupuestales autorizados por los regidores, síndico y presidente municipal. Cabe señalar que el H.XXXV Ayuntamiento no entregó el estado que guardaba el municipio. Por tal motivo me di a la tarea de buscar el estado que guardaba el Ayuntamiento, para poder iniciar la presente administración, detecté en el mes de diciembre que se encontraban partidas presupuestales agotadas y de forma inmediata solicité al cabildo su autorización de ampliaciones presupuestales.

»Como sustento a mi argumento anexo en el recopilador tomo uno, copia simple del acta de cabildo donde especifica ampliación de cada una de las partidas presupuestales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados, no justifican el hecho observado, ya que la autorización de la ampliación de partidas presupuestales se realizó con fecha posterior a la ejecución del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

Se verifico que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011, no se aprobó con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.

»En relación con la observación Resultado Número 2 Observación 4.AGF.11.MA.15,(sic) manifiesto que contrario a lo que señala esta observación, el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; sí fue aprobado con base a programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, además, tal como del mismo presupuesto se desprende, desde luego que sí especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, así como las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública, razón por la que se considere que esta observación se encuentra solventada con el propio Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.

»Asimismo señalo que esta observación me deja en un estado de indefensión e incertidumbre ante la falta de elementos que permitan dar una mejor respuesta.»

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Que hasta el día de hoy, no he sido notificada de la totalidad del documento denominado “Pliego de Observaciones”, por parte del ente fiscalizado, por lo que de buena fé (sic), me permito dar respuesta solo por lo que ve a las observaciones que me señalaron, aclarando que solo corresponden a dos fojas útiles por uno de sus lados y que corresponden al pliego en cita, siendo la foja 28 y 29; por lo anterior, hago responsable al XXXVI Ayuntamiento de Jala, Nayarit, en su caso, de llegarse a existir mayores observaciones a mi cargo y que no me fueron notificadas para su respuesta.

»Con referencia a las observaciones que me son notificadas, deseo expresar respecto del Resultado 2, Observación 4.AGF.11.MA.07, y que tiene que ver con que “no se aprobó el presupuesto de egresos del 2011 con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio”; al respecto, y acorde a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que reza:

»Artículo 198.- ...

»Ahora bien, en vinculación y de acuerdo al hecho irregular que se me imputa, y del dispositivo legal transcrito, es correlativo con el artículo 199 del mismo ordenamiento legal, al establecer:

»Artículo 199.- ...

»De lo anterior, se concluye que acorde a la normativa, por ley le corresponde al tesorero municipal la elaboración del presupuesto de egresos, y que éste, debe ser formulado con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, como lo previene el artículo 198 de la ley en cita; aunado a que durante el mes de octubre de cada año, la tesorería municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de noviembre, fecha en que lo presentará la Presidente Municipal, tal y como reza el artículo 199 anterior transcrito.

»Así las cosas, quienes integramos al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado y estando en cabildo, solo aprobamos lo que se nos presenta, (artículo 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit), y los términos del anteproyecto de egresos debe cumplir con los requisitos que la propia ley exige, y su debido cumplimiento le asiste a quien por ley le corresponde su elaboración, y para el asunto en particular le asiste a la tesorería municipal por conducto de su titular, a quien de conformidad a lo establecido por el artículo 117 fracciones IV y XXII lo obliga a dar cumplimiento al establecerse:

»IV.- ...

»XXII.- ...»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la omisión a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste, toda vez que, el presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, no fue aprobado en forma; dado que el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que debe ser elaborado y aprobado por programas que incluya metas, objetivos y unidades responsables de su ejecución; aun cuando la elaboración del anteproyecto corresponde al tesorero municipal, es el cabildo quienes lo aprueban, y no deberían aprobarlo si no cumple con los requisitos de ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Derivado del análisis practicado al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011, publicado en el periódico oficial, se detectó que tiene errores aritméticos en las sumatorias de los siguientes ramos; por lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, que en lo sucesivo analice las sumatorias de las partidas, por ramo y capítulo, para evitar errores que puedan repercutir en el correcto registro del presupuesto.

Ramo	Descripción del Ramo	Presupuesto (\$)		Diferencia en sumas del PE publicado
		Sumatoria publicada	Sumatoria real	
V	Cementerios	293,107.37	308,707.38	-15,600.01
VIII	Rastro	309116.05	344,096.05	34,980.00
X	Desarrollo Rural	612,619.20	632,971.20	20,352.00
XXII	Erogaciones Generales	4,136,242.20	4,403,601.45	267,359.25

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo analice las sumatorias del Presupuesto de Egresos aprobado, de las partidas, por ramo y capítulo, para evitar errores aritméticos que puedan repercutir en el correcto registro del mismo; así como que el contralor municipal en cumplimiento de sus atribuciones lo verifique. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Las siguientes cuentas reflejan un saldo negativo, contrario a su naturaleza, al final del ejercicio 2011, por un total de \$1,209,868.19 (un millón doscientos nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional); lo que demuestra que no se realizan conciliaciones bancarias, para tener un mejor control de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para realizar sus gestiones:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo final (\$)
1112-01-0028	CUENTA 72-00030812-5	-3,887.08
1112-01-1001	SANTANDER CTA. 92001735042	-1,205,981.11
Suma		-1,209,868.19

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«1.- A lo que corresponde a la cuenta 1112-01-0028, con un saldo de \$3,887.08 (tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 mn) negativo, es debido a que se canceló la cuenta bancaria No. 72-00030812-5 y se abrió con el saldo de ella la cuenta No. 92-00116497-4 por el mismo importe.

»2.- A lo que corresponde a la cuenta 1112-01-1001, con un saldo de \$1,205,981.11 (un millón doscientos cinco mil novecientos ochenta y un pesos 11/100 mn) negativo, esto se debe a que con fecha 30 de diciembre del año 2011, se registraron diferentes cheques, que sumándolos dan un importe a lo señalado. Esto con el objetivo (sic) de no refrendar el cierre del ejercicio. En los cuales los cheques antes mencionados fueron cobrados hasta el mes de enero del 2012.

»Como sustento a mi argumento, anexo en el recopilador tomo uno la justificación de lo antes mencionado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, en relación a su argumento respecto al saldo observado en la cuenta 1112-01-0028, se originó por la cancelación de la cuenta bancaria, esto no justifica lo observado, ya que solo confirman que sus estados financieros no muestran la situación real que guarda el Ayuntamiento; aunado a ello, en lo referente a su argumento sobre el saldo negativo reflejado en la cuenta 1112-01-1001, éste no justifica el hecho, que se elaboraran cheques por importes superiores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis realizado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que en la cuenta «1126-01-0066» denominada «*Deuda de Administraciones Anteriores*», se tiene un saldo inicial de \$9,273.73 (nueve mil doscientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), mismo que ha sido observado en ejercicios anteriores con la cuenta «1107-01» denominada «*Deuda de Administraciones Anteriores*»; aunado a ello, durante el ejercicio 2011 dicho saldo incrementó a \$12,273.73 (doce mil doscientos setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional) derivado de que con la póliza E00906 del 30 de abril de 2011, se libró el cheque 5668 por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que hasta la fecha se realicen gestiones para su recuperación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«*Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.*»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no aporta evidencias que confirmen la realización del reintegro y/o la comprobación correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó en la cuenta «1122-81» denominada «*Participaciones*», un saldo negativo, contrario a su naturaleza por \$65,980.00 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), reflejando que fue mayor el monto de las participaciones devengadas que las recaudadas; dicho saldo se debió al

registro de los siguientes egresos con salida de recursos de la cuenta en comento, lo que resulta incorrecto, por no tratarse de una cuenta bancaria ni de fondo fijo, sino, de una cuenta de control presupuestal:

Fecha	Póliza	Monto (\$)	Partida afectada
14/02/2011	E00298	980.00	2530 - Medicinas y productos farmacéuticos
31/03/2011	E00682	65,000.00	4340 - Subsidios a la prestación de servicios públicos
	Suma	65,980.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

Del análisis realizado al pasivo, se detectó en la cuenta «2233-9110» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito» un saldo contrario a su naturaleza por \$28,830.97 (veintiocho mil ochocientos treinta pesos 97/100 moneda nacional), reflejando que se realizó una amortización con póliza E00989 del 14 de abril de 2011, sin tener un adeudo registrado; por lo que los estados financieros no reflejan la situación real que guarda el Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, se requirió al Ayuntamiento mediante oficio de solicitud número OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2012 del 25 de abril de 2012, en el anexo 4, punto 16, la póliza E00989,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dando contestación con oficio sin número del 23 de mayo de 2012, donde señala que de dicha póliza no se encontró documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,830.97 (veintiocho mil ochocientos treinta pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación no le corresponde a este H.XXXVI Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,830.97 (veintiocho mil ochocientos treinta pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07

Del análisis de los estados financieros, se detectaron deudores y proveedores con más de un registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como se muestra en el cuadro siguiente:

1ra. Cuenta	2da. Cuenta	3ra. Cuenta
1106-01-0017	1106-01-0124	
1106-01-0055	1106-01-0094	
2129-02-64	2129-02-49	2129-01-0054
2129-02-33	2129-01-0026	
2129-02-14	2129-01-0057	
2129-02-21	2129-01-0021	
2129-02-30	2129-01-0002	

1ra. Cuenta	2da. Cuenta	3ra. Cuenta
2129-02-54	2129-01-0012	
2129-02-61	2129-01-0011	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación es cierto que se refleja, mas sin embargo no se debe a ninguno de ellos. Por tal motivo con fecha 17 de octubre, turnaré a la reunión de cabildo, para solicitar la cancelación de ellas.

»Como sustento a mi argumento anexo copia simple de la relación de proveedores. En su recopilador tomo uno.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirma la duplicidad de cuentas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, y en específico de la cuenta «1126-01» denominada «Préstamos a Empleados», se detectó lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) En la cuenta «1126-01-0124», se detectó un saldo negativo, contrario a su naturaleza por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), el cual se ocasionó porque el deudor en mención tiene doble registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, ya que en la cuenta «1126-01-0017» se refleja un saldo al 31 de diciembre de 2011 por los \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de cuenta	Saldo inicial (\$)	Cargos (\$)	Abonos (\$)	Saldo al 31 de diciembre (\$)
1126-01-0017	Cruz Víctor García Bernal	2,500.00	200.00	2,500.00	200.00
1126-01-0124	Cruz Víctor García Bernal	0	0	200.00	-200.00

- b) En la cuenta «1126-01-0137» se tiene un saldo negativo, contrario a su naturaleza por \$9,442.44 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), lo que hace suponer que se hicieron recuperaciones mayores a los préstamos otorgados, ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación real que guarda el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, III, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo correspondiente a los señalamientos de los saldos negativos, se procederá a reintegrar los diferentes importes a cada una de las personas, del descuento efectuado de mas. Mismo que se reflejará en la primera quincena del mes de octubre del presente año.»

»Como sustento a mi argumento, anexo en copia simple la relación de ellas con su importe. En su recopilador tomo uno.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, su argumento acredita el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento se detectó un saldo de \$23,800.00 (veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) como fondo fijo al tesorero municipal, mismos que se registraron en la cuenta «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal»; pero, de la revisión a la información remitida por el Ayuntamiento mediante el oficio sin número, del 11 de mayo de 2012, y oficio número MJN/PM-50/2012 del 21 de agosto de 2012, se constató que el personal que maneja recursos de esta cuenta no caucionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante esta observación se contabilizó mal, por ello, se afectó la cuenta «1126-01-0137» arrojando un saldo de \$9,442.44 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional) se tiene un saldo negativo. Mismo que se corrigió con fecha 16 de octubre del 2012.

»Como sustento a mi argumento anexo en copia simple relación, de los movimientos de la cuenta de fondo fijo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no corresponde al hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

El presidente municipal emitió nombramientos sin haberse cerciorado que el personal hubiera cumplido con el requisito de la caución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior

»En relación con la observación Resultado Número 4 Observación 2.AGF.11.MA.15 (sic), manifiesto que esta observación no especifica situaciones concretas de personas, modo, tiempo y lugar que permitan pronunciarme (sic) respecto a la misma, solo refiere a que no me cercioré que el personal que maneja recursos hubiera cumplido con el requisito de la caución, sin embargo, no detalla que personas ni porqué arribó a la conclusión que existe personal en el Municipio que realiza tal acto, lo que me deja en un estado de indefensión e incertidumbre.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado, ya que mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2012 del 25 de abril de 2012, en el anexo 3, punto 2, se requirió la caución correspondiente por el manejo de recursos, mismo que a la fecha de conclusión de la auditoría no fue remitido; por lo que se determina que el personal que tenía que caucionar no lo hizo, y sin embargo se les emitió nombramientos, contraviniendo lo señalado en el artículo 111, inciso f) de la Ley Municipal, que señala que para ser titular de las dependencias y entidades municipales se deberá caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de los estados financieros se detectó a quienes se les asignó un fondo fijo, por lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, que en lo sucesivo abra cuentas específicas que permitan distinguir a nombre de quien se asignaron fondos fijos, lo que permitirá un mejor control de los recursos asignados.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se aperturen cuentas específicas que permitan distinguir a nombre de quien se asignan fondos fijos, lo que permitirá un mejor control de los recursos; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis al activo y a las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», así como, de la revisión a la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio del 15 de junio de 2012, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) En las siguientes cuentas bancarias no reflejan el saldo real del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que el oficio sin número del 12 de junio de 2012 expedido por la institución bancaria Santander, establece que dichas cuentas no tienen saldo o se encuentran canceladas.

Cuenta	Nombre de cuenta	Importe (\$)	Status	Fecha de cancelación	Fecha de último movimiento
1112-01-0019	Cuenta 65-50202635-6	49,089.80	Cancelada	05/03/2008	05/03/2008
1112-01-0020	Cuenta 65-50227339-0 FAM 2008	108,618.95	Cancelada	11/05/2012	24/09/2008
1112-01-0021	Cuenta 65-50192458-2 Ramo XX Empleo Temporal	5,182.95	Cancelada	11/05/2012	24/04/2008
1112-01-0010	Cuenta 65-50243420-8	-102,317.71	Cancelada	11/05/2012	15/09/2011
1112-01-0024	Cuenta 65-50245430-5 Opciones Productiva	-91,222.40	Cancelada	11/05/2012	04/03/2010
1112-01-0026	Cuenta 65-50283468-4	-11,986.08	Cancelada	22/09/2011	22/09/2011

- b) Con las siguientes pólizas se registraron gastos por un monto de \$1,605,579.18 (un millón seiscientos cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

detectando que dichos gastos no se reflejan como cobrados en los estados de cuenta, como se detalla a continuación:

Fecha	Número de cheque	Póliza	Monto (\$)
31/05/2011	S/N	D00072	35,000.00
30/07/2011	S/N	D00087	1,900.00
02/01/2011	4801	E00001	696.00
02/01/2011	4807	E00007	5,000.00
04/01/2011	4809	E00009	5,000.00
04/01/2011	4812	E00012	1,000.00
04/01/2011	4813	E00013	2,000.00
04/01/2011	4819	E00019	1,000.00
04/01/2011	4821	E00021	10,000.00
04/01/2011	4823	E00023	2,000.00
04/01/2011	4824	E00024	13,244.10
04/01/2011	4826	E00026	3,400.00
12/01/2011	4885	E00084	15,000.00
24/02/2011	S/N	E00429	10,000.00
09/03/2011	5303	E00510	10,000.00
24/03/2011	5394	E00601	7,748.00
31/03/2011	S/N	E00707	50,000.00
18/03/2011	S/N	E00714	100,000.00
06/04/2011	5546	E00785	1,860.00
15/04/2011	5602	E00840	500.00
04/04/2011	S/N	E00967	6,000.00
28/04/2011	4	E00981	270,740.89
11/05/2011	8	E01286	157,573.64
16/06/2011	6109	E01421	6,200.00
30/06/2011	S/N	E01584	1,000.00
03/06/2011	S/N	E01585	1,000.00
07/06/2011	24	E01612	93,866.00
22/07/2011	6431	E01779	1,000.00
29/07/2011	6483	E01831	1,000.00
01/08/2011	6527	E01903	1,000.00
02/08/2011	6539	E01915	10,000.00
18/08/2011	8270	E01960	500.00
31/08/2011	6673	E02048	1,100.00
03/08/2011	19	E02063	30,178.20
03/08/2011	20	E02064	100,000.00
03/08/2011	22	E02066	146,513.14
31/08/2011	23	E02067	188,710.10
31/08/2011	24	E02068	184,649.11
16/09/2011	6739	E02161	59,700.00
16/09/2011	6740	E02162	50,000.00
16/09/2011	6743	E02165	3,000.00
16/09/2011	6745	E02167	2,500.00
16/09/2011	6747	E02169	3,000.00
16/09/2011	6749	E02171	10,500.00
16/09/2011	6752	E02174	500.00

Fecha	Número de cheque	Póliza	Monto (\$)
	Suma		1,605,579.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación, no le corresponde a esta administración, ya que con fecha 22 de septiembre del 2011, entregaron dichas cuentas.

»Como sustento a mi argumento anexo, copias simples en recopilador tomo uno, las cancelaciones y aperturas de las cuentas bancarias.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados, acreditan que era del conocimiento del tesorero del XXVI Ayuntamiento las irregularidades objeto de esta observación. Siendo de su competencia que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento, teniendo al día los registros y la comprobación tanto de los ingresos como de los egresos de la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis al activo y a las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», así como, de la revisión a la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que con la póliza E00714 del 18 de marzo de 2011, se registró una transferencia a la cuenta «1112-01-0018» denominada «Cuenta 65-50286772-2 fortamun 2011» por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin anexar la documentación que compruebe y justifique dicha transferencia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no aporta evidencias que compruebe la transferencia del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas de activo se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$688,292.77 (seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 77/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados y que se clasifican:

- a) Préstamos personales otorgados en ejercicios anteriores, por un importe de \$570,352.77 (quinientos setenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 77/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1126-01-0001	7,000.00
1126-01-0002	5,000.00
1126-01-0003	2,500.00
1126-01-0004	30,000.00
1126-01-0005	1,500.00
1126-01-0007	507.77
1126-01-0008	10,000.00
1126-01-0009	5,000.00
1126-01-0010	2,000.00
1126-01-0012	3,950.00
1126-01-0016	3,000.00
1126-01-0018	15,000.00
1126-01-0028	3,000.00
1126-01-0029	6,000.00
1126-01-0030	418,000.00
1126-01-0032	7,195.00
1126-01-0033	1,500.00
1126-01-0036	2,000.00
1126-01-0045	3,700.00
1126-01-0047	1,500.00
1126-01-0048	2,000.00
1126-01-0050	5,000.00
1126-01-0051	2,000.00
1126-01-0054	20,000.00
1126-01-0056	1,500.00
1126-01-0062	2,500.00
1126-01-0063	5,000.00
1126-01-0064	2,000.00
1126-01-0065	2,000.00
Suma	570,352.77

- b) No se efectuó la recuperación total de los préstamos otorgados en el ejercicio anterior, quedando un saldo por recuperar de \$117,940.00 (ciento diecisiete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo inicial (\$)	Recuperaciones (\$)	Saldo vencido (\$)	Fecha del último pago
1126-01-0027	106,500.00	19,500.00	87,000.00	17/09/2011
1126-01-0040	20,000.00	10,000.00	10,000.00	30/09/2011
1126-01-0043	20,000.00	5,000.00	15,000.00	18/07/2011
1126-01-0053	3,000.00	2,000.00	1,000.00	01/08/2011
1126-01-0059	10,000.00	5,060.00	4,940.00	17/09/2011
Total por recuperar			117,940.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta administración si se a (sic) estado recuperando saldo pendientes.

»Como soporte a mi argumento le anexo copia simple en el recopilador tomo uno, el auxiliar donde se refleja los movimientos de saldos. Correspondiente a esta administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado, ya que el hecho de que los saldos pendientes de recuperar son por préstamos otorgados por el H. XXXV Ayuntamiento de Jala, no lo exime de la responsabilidad de gestionar el cobro de dichos saldos; aunado a lo anterior, la documentación remitida no es suficiente para comprobar las recuperaciones de saldos, ya que solamente es el auxiliar contable, sin anexar las nóminas donde se realice el descuento correspondiente, o bien, la ficha de depósito de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de la cuenta «1126» denominada «Préstamos otorgados a corto plazo» y de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que mediante la póliza D00129 del 30 de septiembre, disminuyeron los adeudos registrados en las siguientes cuentas, pero, los recursos no fueron depositados en la cuenta bancaria, sino que el registro contable lo hicieron con cargo a la cuenta «3220-2» denominada «Resultado del ejercicio 2009», por un total de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, el Ayuntamiento no remitió la póliza en comento:

Cuenta	Saldo inicial (\$)	Disminuciones (\$)
1126-01-0040	20,000.00	10,000.00
1126-01-0060	170,000.00	170,000.00
Suma		180,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como se describe en la observación es un movimiento que se genera durante su administración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

Del análisis del activo y de la revisión de los documentos mercantiles (pagarés) proporcionados por el Ayuntamiento mediante los oficios sin número del 11 de mayo de 2012 y sin número del 21 de agosto de 2012, se detectó que en los siguientes préstamos otorgados durante el ejercicio 2011, no se dio cumplimiento a lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) Por los siguientes préstamos otorgados durante el ejercicio 2011, y de los cuales se tiene un saldo por recuperar de \$28,150.00 (veintiocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), los documentos mercantiles no indican la fecha de vencimiento para que en caso de incumplimiento se haga efectivo por los medios legales.

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamo (\$)	Recuperación (\$)	Saldo vencido (\$)	Fecha del último pago
1126-01-0070	28/01/2011	E00156	4,000.00		4,000.00	Sin recuperación
1126-01-0072	07/03/2011	E00506	2,900.00	2,400.00	500.00	15/07/2011
1126-01-0075	01/04/2011	E00759	3,000.00	2,000.00	1,000.00	15/07/2011
1126-01-0082	04/05/2011	E01055	1,500.00		1,500.00	Sin recuperación
1126-01-0041	26/05/2011	E01154	1,500.00	800.00	1,500.00	05/09/2011
1126-01-0083	31/05/2011	E01256	2,000.00		2,000.00	Sin recuperación
1126-01-0006	07/10/2011	E02202	1,000.00		1,000.00	Sin recuperación
1126-01-0087	13/10/2011	E02217	5,000.00		5,000.00	Sin recuperación
1126-01-0088	28/10/2011	E02274	2,000.00		2,000.00	Sin recuperación
1126-01-0017	14/11/2011	E02381	200.00		200.00	Sin recuperación
1126-01-0096	14/11/2011	E02381	600.00	400.00	200.00	30/11/2011
1126-01-0122	15/11/2011	E02400	2,000.00	200.00	1,800.00	30/11/2011
1126-01-0125	15/11/2011	E02400	2,000.00		2,000.00	Sin recuperación
1126-01-0057	06/12/2011	E02562	500.00		500.00	Sin recuperación
1126-01-0107	06/12/2011	E02562	300.00		300.00	Sin recuperación
1126-01-0126	06/12/2011	E02562	500.00		500.00	Sin recuperación
1126-01-0136	20/12/2011	E02669	150.00		150.00	Sin recuperación
1126-01-0101	30/12/2011	E02775	4,000.00		4,000.00	Sin recuperación
Suma					28,150.00	

- b) En las siguientes subcuentas se les otorgó un segundo préstamo teniendo uno vigente, de los cuales se tiene un saldo pendiente de recuperar de \$5,610.00 (cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta					Fecha del último pago
Fecha	Póliza	Préstamos otorgados (\$)	Pagos (\$)	Saldo final (\$)	
1126-01-0068					02/09/2011
04/01/2011	E00025	2,000.00			
12/05/2011	E01097	2,000.00			
Sub-total		4,000.00	3,790.00	210.00	
1126-01-0093					15/12/2011
05/12/2011	E02553	1,000.00			
13/12/2011	E02597	1,000.00			
Sub-total		2,000.00	1,000.00	1,000.00	
1126-01-0097					15/12/2011
15/11/2011	E02392	10,000.00			
22/11/2011	E02463	2,500.00			
Sub-total		12,500.00	10,000.00	2,500.00	
1126-01-0098					30/11/2011

Cuenta			Pagos (\$)	Saldo final (\$)	Fecha del último pago
Fecha	Póliza	Préstamos otorgados (\$)			
14/11/2011	E02381	300.00			
20/12/2011	E02669	500.00			
Sub-total		800.00	200.00	600.00	
1126-01-0110					15/12/2011
14/11/2011	E02381	350.00			
06/12/2011	E02562	200.00			
Sub-total		550.00	350.00	200.00	
1126-01-0113					31/12/2011
06/12/2011	E02562	500.00			
20/12/2011	E02669	1,000.00			
Sub-total		1,500.00	900.00	600.00	
1126-01-0116					30/11/2011
29/11/2011	E02517	200.00			
29/11/2011	E02517	200.00			
Sub-total		400.00	200.00	200.00	
1126-01-0117					15/12/2011
06/12/2011	E02562	300.00			
13/12/2011	E02597	300.00			
Sub-total		600.00	300.00	300.00	
			Total	5,610.00	

- c) En las siguientes subcuentas se registraron préstamos otorgados por \$7,900.00 (siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), detectando que las personas a las que se les otorgaron los préstamos, no se encontraron en la plantilla, por lo que se determina que no son empleados del Ayuntamiento.

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamo (\$)	Saldo vencido (\$)
1126-01-0086	09/03/2011	E00511	700.00	700.00
1126-01-0085	31/05/2011	E01134	3,500.00	3,500.00
1126-01-0089	03/11/2011	E02332	1,700.00	1,700.00
1126-01-0091	04/11/2011	E02348	2,000.00	2,000.00
			Suma	7,900.00

Con relación a los documentos mercantiles (pagarés) presentados en copia simple, no es posible acreditar que el Ayuntamiento cuente con los originales que le permitan hacer exigible el cobro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXXI y XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,660.00 (cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación apartir (sic) de la primera quincena de mes de octubre, se está recuperando, por medio de descuentos vía nómina.»

»Tocante a lo señalado en el inciso b) a éste se le otorgó un segundo préstamo, por la razón que este deudor ganó la demanda laboral que tenía en contra del Ayuntamiento y dentro del convenio de pago, solicitó en calidad de préstamo mientras le cubríamos el importe señalado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Y una vez (sic) que estuviera reinstalado en su lugar de trabajo, del importe que este Ayuntamiento le hiba (sic) cubrir se le descontará al 100% el total del adeudo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con referencia a su argumento del inciso b), no se remite documento que acredite lo manifestado. Respecto a los préstamos que señala se están descontando vía nómina no se remite documentación que acredite que los préstamos otorgados se están recuperando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$41,660.00 (cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó un saldo de ejercicio anterior en la cuenta «1134-01» denominada «Anticipo a proveedores» por \$1,757,993.20 (un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional), mismo que no reflejó amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2011 que amparen el reintegro de los recursos y/o la recepción de los bienes o servicios adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado. Adicional a ello se considera que si es competencia de la Administración del H. XXXVI Ayuntamiento, en virtud de que no gestiono la recuperación del saldo y/o la recepción del servicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Del análisis realizado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que no se afectaron las cuentas presupuestales por la adquisición de los siguientes bienes, mismos que fueron debidamente registrados en cuentas específicas del activo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Cuenta /Nombre de cuenta
1246-6-1-1 Motobomba camión Kodiak
1246-6-12 Bomba pozo plano

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2009; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como se señala en la observación es un movimiento que se genera durante su administración con fecha 30 de septiembre de 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Mediante la póliza E00601 del 24 de marzo de 2011, se registró el pago por la compra de motobomba camión Kodiak en la cuenta «1246-6-1-1» denominada «*Motobomba camión Kodiak*» detectando que no se cuenta con la documentación comprobatoria por \$7,748.00 (siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,748.00 (siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presenta la documentación comprobatoria...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,748.00 (siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis a los estados financieros del Ayuntamiento y en específico de la cuenta «2113-6291-03» denominada «Empedrado (sic) Colonia Epifanio Gómez», se detectó que tiene un saldo pendiente de cubrir por \$2,140,742.49 (dos millones ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 moneda nacional); derivado de ello, mediante solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2012 del 25 de abril de 2012, se requirió un informe sobre la situación que guarda el saldo registrado en dicha cuenta, para lo cual, el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 11 de mayo de 2012, refiere que: *«se realizó la búsqueda física de dicha información y al no encontrarse evidencia documental se giró oficio al ex tesorero solicitándole dicha información y/o documentación pero a la fecha no se ha obtenido respuesta. Haciendo aclaración que la obra en mención ya fue terminada»*.

Aunado a lo anterior, el requerimiento de la póliza E00288 del 02 de febrero de 2011 con su documentación original, mediante la cual fue creado el pasivo y pagado el anticipo por \$1,427,161.66 (un millón cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y un pesos 66/100 moneda nacional), no fue atendido; por lo que no se comprueba la aplicación del gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,427,161.66 (un millón cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y un pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,427,161.66 (un millón cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y un pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis a los estados financieros, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y de la revisión de la cuenta de ingresos «4112-01-03» denominada «Impuesto Adicional a la UAN», se detectó que está pendiente de enterar al Gobierno del Estado de Nayarit, por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$582,051.00 (quinientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), la cual se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-02	10% Retención a la UAN	103,605.88
	Retenido en 2009 y no provisionado	162,568.15
	Retenido en 2010 y no provisionado	160,132.54
4112-01-03	Impuesto adicional a la UAN	155,744.43
	Total	582,051.00

Aunado a lo anterior, no hay evidencia de que dicho recurso haya sido provisionado en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual, se presume el uso de dicho recurso para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones*«Esta observación le corresponde a la administración anterior»***Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que es responsabilidad del Tesorero Municipal, independientemente de su periodo el efectuar los enteros correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis practicado a los estados financieros del Ayuntamiento, se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos de ejercicios anteriores, por un total de \$1,109,411.51 (un millón ciento nueve mil cuatrocientos once pesos 51/100 moneda nacional); mismos que durante el ejercicio 2011 no tuvieron movimientos para su liquidación y el Ayuntamiento no ha hecho las gestiones correspondientes con los proveedores y acreedores, para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia para su liquidación o depuración:

- a) En la cuenta «2129-01» denominada «Proveedores» por un total de \$653,076.02 (seiscientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 02/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta	Monto (\$)
2129-01-0001	1,605.00
2129-01-0002	3,244.00
2129-01-0004	10,000.00
2129-01-0005	20,000.00
2129-01-0006	250.00
2129-01-0008	200,000.00
2129-01-0009	1,725.00
2129-01-0011	2,875.00
2129-01-0013	2,299.16
2129-01-0014	466.00
2129-01-0015	7,807.20
2129-01-0016	4,938.24
2129-01-0017	1,725.00
2129-01-0018	1,971.10
2129-01-0019	12,144.00
2129-01-0020	1,441.44

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Monto (\$)
2129-01-0021	1,794.00
2129-01-0022	600.00
2129-01-0023	5,152.50
2129-01-0024	2,311.00
2129-01-0025	1,590.00
2129-01-0027	725.00
2129-01-0028	5,385.02
2129-01-0029	710.00
2129-01-0030	3,864.26
2129-01-0031	2,892.85
2129-01-0032	53.97
2129-01-0033	973.00
2129-01-0034	14,779.97
2129-01-0036	1,200.00
2129-01-0037	187.49
2129-01-0038	22,657.71
2129-01-0039	16,715.00
2129-01-0040	1,015.00
2129-01-0041	12,000.00
2129-01-0042	1,250.00
2129-01-0043	1,375.11
2129-01-0044	1,610.00
2129-01-0045	4,060.65
2129-01-0046	136.75
2129-01-0047	240.00
2129-01-0049	48,286.20
2129-01-0050	876.00
2129-01-0051	500.00
2129-01-0052	287.50
2129-01-0053	5,520.00
2129-01-0055	5,140.00
2129-01-0057	1,610.00
2129-01-0058	189.00
2129-01-0059	260.00
2129-01-0060	8,461.70
2129-01-0061	6,509.00
2129-01-0062	5,450.00
2129-01-0063	2,484.00
2129-01-0064	100,000.00
2129-01-0065	25,092.20
2129-01-0066	49,640.00
2129-01-0067	4,000.00
2129-01-0068	13,000.00
Suma	653,076.02

- b) En la cuenta «2199-01» denominada «*Acreedores Diversos*» por un total de \$456,335.49 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta	Monto (\$)
2199-01-0001	61,805.00
2199-01-0002	15,000.00
2199-01-0003	177,581.20
2199-01-0005	56,242.22
2199-01-0006	-3,000.00
2199-01-0007	-216,359.08
2199-01-0008	56,948.63
2199-01-0009	10,135.00
2199-01-0010	153,407.50
2199-01-0011	248,037.88
2199-01-0012	48,322.75
2199-01-0014	-111,323.66
2199-01-0015	-147,937.00
2199-01-0016	-65,331.22
2199-01-0017	-145,509.45
2199-01-0018	151,805.04
2199-01-0019	52,965.77
2199-01-0020	44,315.95
2199-01-0021	69,228.96
Suma	456,335.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis a la cuenta «2129-01-0054» denominada «*Centro recreativo turístico La Sidra*», así como de la revisión a la póliza E00734 del 01 de abril de 2011, se detectó que se pagó un pasaje aéreo por \$16,459.28 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional) sin que se haya anexado la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,459.28 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,459.28 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas de pasivo, se detectaron saldos pendientes de liquidar por \$70,532.00 (setenta mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

- a) En las siguientes subcuentas se tienen saldos de ejercicios anteriores los cuales no fueron liquidados en su totalidad al 31 de diciembre de 2011, teniendo un saldo por liquidar de \$37,675.07 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)		
	Saldo inicial	Amortizaciones	Saldo pendiente de liquidar
2129-01-0010	21,543.75	18,600.00	2,943.75
2129-01-0056	57,349.41	55,918.09	1,431.32
2199-01-0013	50,000.00	16,700.00	33,300.00
Total por liquidar			37,675.07

- b) En las siguientes subcuentas se realizaron las provisiones durante el ejercicio 2011, sin que al 31 de diciembre se efectuara la liquidación total, por lo que se tiene un saldo por liquidar de \$32,857.18 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 18/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Póliza	Incremento (\$)	Amortización (\$)	Saldo por liquidar (\$)	Fecha del último pago
2129-01-0069	28/01/2011	D00075	25,697.25	12,848.63	12,848.62	01/07/2011
2199-01-0028	09/09/2011	E02134	2,000.00	1,000.00	1,000.00	09/09/2011
2199-02-0001	02/01/2011	D00002	62,265.00	48,506.44	13,758.56	15/09/2011
2199-02-0002	02/01/2011	D00002	20,400.00	15,150.00	5,250.00	19/09/2011
Suma					32,857.18	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07

Del análisis realizado a la cuenta de pasivo «2129-02» denominada «Proveedores H. XXXV Ayuntamiento», se detectó que con la póliza D00126 del 16 de septiembre de 2011, se crearon los pasivos en las siguientes subcuentas por \$825,779.37 (ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), teniendo saldos pendientes de liquidar por \$770,814.37 (setecientos setenta y siete mil ochocientos catorce pesos 37/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Creación de pasivo	Monto (\$)	
		Amortizado	Saldo pendiente de amortizar
2129-02-01	5,800.00	0.00	5,800.00
2129-02-02	48.00	0.00	48.00
2129-02-03	9,935.00	5,520.00	4,415.00
2129-02-04	8,231.00	0.00	8,231.00
2129-02-05	35,583.39	26,295.00	9,288.39
2129-02-06	34,800.00	0.00	34,800.00
2129-02-07	1,850.00	1,500.00	350.00
2129-02-08	21,000.00	0.00	21,000.00
2129-02-09	5,980.00	0.00	5,980.00
2129-02-10	5,800.00	0.00	5,800.00
2129-02-11	7,000.00	0.00	7,000.00
2129-02-12	10,000.00	0.00	10,000.00
2129-02-13	2,320.00	0.00	2,320.00
2129-02-15	1,502.20	0.00	1,502.20
2129-02-16	18,288.00	0.00	18,288.00
2129-02-17	12,424.00	0.00	12,424.00
2129-02-18	313.20	0.00	313.20
2129-02-19	7,860.00	0.00	7,860.00
2129-02-20	8,000.00	6,000.00	2,000.00
2129-02-21	9,000.00	0.00	9,000.00
2129-02-22	5,568.00	0.00	5,568.00
2129-02-23	25,897.25	12,000.00	13,897.25
2129-02-24	5,950.00	0.00	5,950.00
2129-02-27	6,611.00	0.00	6,611.00
2129-02-28	6,371.00	0.00	6,371.00
2129-02-29	640.00	0.00	640.00
2129-02-30	4,618.80	0.00	4,618.80
2129-02-31	7,636.58	0.00	7,636.58
2129-02-32	400.00	0.00	400.00
2129-02-33	1,740.00	0.00	1,740.00

Cuenta	Creación de pasivo	Monto (\$)	
		Amortizado	Saldo pendiente de amortizar
2129-02-35	550.00	0.00	550.00
2129-02-36	1,000.00	0.00	1,000.00
2129-02-37	13,743.00	1,650.00	12,093.00
2129-02-40	4,361.60	0.00	4,361.60
2129-02-42	1,200.00	0.00	1,200.00
2129-02-44	2,380.00	2,000.00	380.00
2129-02-45	3,800.00	0.00	3,800.00
2129-02-46	2,500.00	0.00	2,500.00
2129-02-47	69,800.00	0.00	69,800.00
2129-02-48	4,878.00	0.00	4,878.00
2129-02-49	16,473.84	0.00	16,473.84
2129-02-50	11,048.64	0.00	11,048.64
2129-02-51	22,468.40	0.00	22,468.40
2129-02-53	12,900.00	0.00	12,900.00
2129-02-54	128,620.00	0.00	128,620.00
2129-02-57	12,000.00	0.00	12,000.00
2129-02-58	59,520.41	0.00	59,520.41
2129-02-59	14,000.00	0.00	14,000.00
2129-02-60	27,685.00	0.00	27,685.00
2129-02-61	48,357.19	0.00	48,357.19
2129-02-62	49,590.00	0.00	49,590.00
2129-02-63	11,600.00	0.00	11,600.00
2129-02-64	12,854.02	0.00	12,854.02
2129-02-65	12,261.85	0.00	12,261.85
2129-02-66	11,020.00	0.00	11,020.00
Suma	825,779.37	54,965.00	770,814.37

Aunado a lo anterior, se requirió al Ayuntamiento mediante solicitud de información número OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2012 del 25 de abril de 2012, en el anexo 4, punto 16, la póliza D00126, dando contestación con oficio sin número del 23 de mayo de 2012, donde expresa que de dicha póliza no se encontró documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$825,779.37 (ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$825,779.37 (ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con el Gobierno del Estado de Nayarit, contó con la autorización correspondiente y se registró contablemente.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Del análisis de los estados financieros y de la cuenta de ingresos «4112-01-03» denominada «Impuesto Adicional a la UAN», se detectó que lo recaudado por concepto del impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit durante el ejercicio fiscal 2011, por \$155,744.43 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), se registró como ingresos propios del Ayuntamiento y no realizan la provisión correspondiente en el rubro de pasivo. Es pertinente señalar, que el Ayuntamiento solamente es retenedor de este impuesto, por lo que, el importe señalado anteriormente, es recurso que no pertenece al Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En respuesta a su observación me permito hacer la aclaración siguiente: que el municipio de Jala, cobró ingresos de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit (sic), y en relación con el artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal; que los ingresos registrados por concepto del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit, fueron cobrados en base al artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, y por tanto deben de registrarse como un ingreso, por estar contemplado en dicha ley y no como un pasivo.

»Cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento solo actúa como intermediario para la recaudación del impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, para posteriormente enterarlo al Gobierno del Estado de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011. Por lo tanto, no son recursos que deban registrarse como ingresos propios del Ayuntamiento, ya que no pertenecen al mismo, sino que deben ser enterados mensualmente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis a las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», así como, de la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 15 de junio de 2012, se detectaron las siguientes anomalías:

- a) Con las siguientes pólizas, el Ayuntamiento registró ingresos por \$368,044.27 (trescientos sesenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), mismos que no fueron ubicados en los estados de cuenta, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto del ingreso	Monto (\$)
22/08/2011	E02078	Transferencia	165,141.25
30/03/2011	I00061	F.c. impuestos sobre automóviles nuevos enero	3,955.84
23/06/2011	I00119	Ingresos del día y reintegros de semarnat	87,948.40
14/07/2011	I00133	Ingresos del día	80,392.56

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto del ingreso	Monto (\$)
17/09/2011	I00177	Ingresos del día	30,606.22
Suma			368,044.27

- b) En los estados de cuenta, se detectaron ingresos por \$2,675,294.36 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 36/100 moneda nacional), mismos, que no fueron registrados en la contabilidad del Ayuntamiento.

Fecha	Folio	Concepto de ingreso	Monto (\$)
31/01/2011	9299779	Abono transferencia SPEI/TEF 0310111 Ing. Mun. Coord. Enero	14,534.24
09/02/2011	9243087	Abono transferencia SPEI/TEF 0000001 pago TESOFÉ	85,487.00
01/03/2011	788726	Depósito en efectivo	140.64
11/03/2011	7884831	Depósito con cheque	40,000.00
23/03/2011	9267577	SPEI/TEF 230311 FAM agosto 2008 municipio de Jala	51,250.00
28/03/2011	354834	Abono transferencia enlace transferencia gasto cte.	50,485.00
27/04/2011	9372793	Abono transferencia SPEI/TEF 0270411 Ing. Mun. Coord. mes de Marzo	3,857.81
16/06/2011	7883321	Depósito en efectivo	3,666.00
21/07/2011	7888156	Depósito en efectivo	2,461.40
25/07/2011	7889481	Depósito en efectivo	80,000.00
28/07/2011	9890561	Abono transferencia SPEI/TEF 0280711 Compl. Part. Fed. Mes de julio de 2011	760,735.35
28/07/2011	9201214	Abono transferencia SPEI/TEF 0280711 Tenencia e ISAN mes de julio de 2011	7,056.49
29/07/2011	9389778	Abono transferencia SPEI/TEF 0290711 FFM E IEPS mes de julio de 2011	964,668.56
04/08/2011	487001	Abono transferencia enlace transferencia cta. cte.	491.84
15/08/2011	111765	Abono transferencia enlace transferencia cta. cte.	3,955.84
16/08/2011	78848	Depósito en efectivo	8,000.00
01/09/2011	55086	Abono transferencia enlace	128,000.00
01/09/2011	60604	Abono transferencia enlace	50,281.00
02/09/2011	183117	Abono transferencia enlace	24,000.00
05/09/2011	306325	Abono transferencia enlace	30,000.00
05/09/2011	320248	Abono transferencia enlace	167.00
06/09/2011	591848	Abono transferencia enlace	27,000.00
14/09/2011	777019	Abono transferencia enlace	40,017.29
15/09/2011	7884013	Depósito en efectivo	210,495.11
15/09/2011	7884015	Depósito en efectivo	58,824.00
15/09/2011	7884017	Depósito en efectivo	19,170.43
19/09/2011	7884830	Depósito en efectivo	8,560.00
19/09/2011	7884941	Depósito en efectivo	1,989.36
Suma			2,675,294.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento

Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior, ya que ellos entregaron hasta el 22 de septiembre.

»Como sustento a mi argumento anexo en copia simple las cancelaciones de cuentas bancarias y las aperturas de ellas con esa fecha que antes menciono».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan lo observado, ya que la entrega-recepción se llevó a cabo el día 17 de septiembre de 2011. Por tal motivo, no se le exime de la responsabilidad al tesorero del H.XXXVI Ayuntamiento de Jala, referente a los depósitos realizados el día 19 de septiembre en la cuenta de bancos y los cuales no fueron registrados en la contabilidad del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, así como, de la documentación remitida a este ente fiscalizador mediante oficio sin número del 23 de mayo de 2012, se detectaron las siguientes anomalías:

- a) En las siguientes pólizas, no se anexó la documentación que compruebe y justifique el gasto efectuado, por un monto total de \$2,329,156.78 (dos millones trescientos veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), cabe mencionar, que solo se anexa copia de la póliza de cheques:

Póliza				Importe (\$)	
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
04/05/2011	D00054	4410	5,499.05	-	5,499.05
02/01/2011	E00007	3610	5,000.00	-	5,000.00
04/01/2011	E00024	2210	13,244.10	-	13,244.00
04/01/2011	E00026	2610	3,400.00	-	3,400.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
13/01/2011	E00093	4340	158,873.00	-	158,873.00
14/01/2011	E00097	4340	51,200.00	-	51,200.00
31/01/2011	E00153	4340	13,800.00	-	13,800.00
02/02/2012	E00223	2510	2,000.00	-	2,000.00
02/02/2011	E00223	2530	1,500.00	-	1,500.00
02/02/2011	E00223	2550	1,500.00	-	1,500.00
04/02/2011	E00252	5810	20,000.00	-	20,000.00
18/02/2011	E00343	3220	2,500.00	-	2,500.00
25/02/2011	E00383	3220	6,000.00	-	6,000.00
25/02/2011	E00386	3220	2,000.00	-	2,000.00
02/03/2011	E00445	3220	2,500.00	-	2,500.00
02/03/2011	E00477	4340	16,500.00	-	16,500.00
23/03/2011	E00484	2210	1,559.00	-	1,559.00
23/03/2011	E00484	3220	200.00	-	200.00
23/03/2011	E00484	3250	140.00	-	140.00
23/03/2011	E00484	3850	1,000.00	-	1,000.00
03/03/2011	E00495	4340	20,680.00	-	20,680.00
09/03/2011	E00511	2460	650.00	-	650.00
09/03/2011	E00511	2530	1,324.00	-	1,324.00
09/03/2011	E00511	3150	1,500.00	-	1,500.00
09/03/2011	E00511	3810	1,035.00	-	1,035.00
09/03/2011	E00511	2910	200.00	-	200.00
09/03/2011	E00511	3610	860.00	-	860.00
15/03/2011	E00527	3810	10,500.00	-	10,500.00
15/03/2011	E00528	3810	31,000.00	-	31,000.00
15/03/2011	E00538	4340	1,880.00	-	1,880.00
15/03/2011	E00541	4340	65,000.00	-	65,000.00
23/03/2011	E00591	2960	14,291.00	-	14,291.00
01/04/2011	E00724	2490	828.00	-	828.00
01/04/2011	E00724	4430	500.00	-	500.00
01/04/2011	E00734	3710	3,540.72	-	3,540.72
15/04/2011	E00834	3610	8,250.00	-	8,250.00
15/04/2011	E00837	4470	65,000.00	-	65,000.00
27/04/2011	E00879	3750	6,000.00	-	6,000.00
27/04/2011	E00884	3750	5,000.00	-	5,000.00
28/04/2011	E00892	3220	9,000.00	-	9,000.00
28/04/2011	E00893	3220	2,000.00	-	2,000.00
30/04/2011	E00907	3710	15,175.96	-	15,175.96
04/04/2011	E00967	2610	300.00	-	300.00
04/04/2011	E00967	3710	2,200.00	-	2,200.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza		Importe (\$)		Pendiente de comprobar
	Número	Partida	Registrado	Comprobado	
04/04/2011	E00967	3780	964.00	-	964.00
04/04/2011	E00967	3750	223.00	-	223.00
04/04/2011	E00967	3790	1,080.00	-	1,080.00
04/04/2011	E00967	2210	1,233.00	-	1,233.00
05/04/2011	E01000	3750	15,000.00	-	15,000.00
02/05/2011	E01040	3810	7,639.00	-	7,639.00
02/05/2011	E01040	4410	100.00	-	100.00
02/05/2011	E01040	3250	180.00	-	180.00
04/05/2011	E01056	5810	25,000.00	-	25,000.00
06/05/2011	E01070	3610	1,320.00	-	1,320.00
12/05/2011	E01095	3220	1,000.00	-	1,000.00
13/05/2011	E01099	4340	65,000.00	-	65,000.00
31/05/2011	E01134	3510	1,800.00	-	1,800.00
31/05/2011	E01134	3810	9,000.00	-	9,000.00
27/05/2011	E01178	3220	2,000.00	-	2,000.00
31/05/2011	E01204	3220	2,000.00	-	2,000.00
31/05/2011	E01220	2210	4,300.00	-	4,300.00
31/05/2011	E01220	2610	6,289.27	-	6,289.27
31/05/2011	E01220	2960	4,500.00	-	4,500.00
31/05/2011	E01220	3750	6,200.00	-	6,200.00
31/05/2011	E01222	4340	65,000.00	-	65,000.00
31/05/2011	E01246	2210	12,682.00	-	12,682.00
31/05/2011	E01255	3250	1,400.00	-	1,400.00
11/05/2011	E01286	6210	157,573.64	-	157,573.64
09/05/2011	E01304	3750	20,000.00	-	20,000.00
13/06/2011	E01345	3750	20,000.00	-	20,000.00
13/06/2011	E01377	2110	100.00	-	100.00
13/06/2011	E01377	2610	400.00	-	400.00
13/06/2011	E01377	2910	50.00	-	50.00
13/06/2011	E01377	3150	1,400.00	-	1,400.00
13/06/2011	E01377	3720	100.00	-	100.00
15/06/2011	E01417	4340	65,000.00	-	65,000.00
16/06/2011	E01421	3810	6,200.00	-	6,200.00
20/06/2011	E01459	2610	3,000.00	-	3,000.00
30/06/2011	E01534	2210	1,260.00	-	1,260.00
30/06/2011	E01561	4340	65,000.00	-	65,000.00
30/06/2011	E01570	3220	2,000.00	-	2,000.00
30/06/2011	E01582	3220	4,000.00	-	4,000.00
01/07/2011	E01643	3550	2,000.00	-	2,000.00
04/07/2011	E01663	3810	14,986.00	-	14,986.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Importe (\$)		
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
06/07/2011	E01666	3810	600.00	-	600.00
14/07/2011	E01671	3550	11,444.76	-	11,444.76
06/07/2011	E01676	3810	12,000.00	-	12,000.00
15/07/2011	E01722	4340	65,000.00	-	65,000.00
29/07/2011	E01815	4340	65,000.00	-	65,000.00
31/08/2011	E02040	2210	2,115.00	-	2,115.00
31/08/2011	E02040	2490	3,322.00	-	3,322.00
31/08/2011	E02040	2610	5,252.00	-	5,252.00
31/08/2011	E02040	2910	1,376.00	-	1,376.00
31/08/2011	E02040	2960	3,298.00	-	3,298.00
31/08/2011	E02040	3260	400.00	-	400.00
31/08/2011	E02040	3310	200.00	-	200.00
31/08/2011	E02040	3510	1,200.00	-	1,200.00
31/08/2011	E02040	3550	1,540.24	-	1,540.24
31/08/2011	E02040	3590	460.00	-	460.00
31/08/2011	E02040	3780	480.00	-	480.00
31/08/2011	E02040	3810	10,740.00	-	10,740.00
31/08/2011	E02040	4410	4,462.79	-	4,462.79
03/08/2011	E02063	6150	30,178.20	-	30,178.20
03/08/2011	E02064	6250	100,000.00	-	100,000.00
03/08/2011	E02066	6160	146,513.14	-	146,513.14
31/08/2011	E02067	6250	188,710.10	-	188,710.10
31/08/2011	E02068	6240	184,649.11	-	184,649.11
01/09/2011	E02103	4340	50,000.00	-	50,000.00
07/09/2011	E02126	4340	5,000.00	-	5,000.00
09/09/2011	E02134	3810	2,000.00	-	2,000.00
16/09/2011	E02161	3310	59,700.00	-	59,700.00
16/09/2011	E02162	3820	50,000.00	-	50,000.00
16/09/2011	E02165	2210	3,000.00	-	3,000.00
16/09/2011	E02167	2210	2,500.00	-	2,500.00
16/09/2011	E02169	3810	3,000.00	-	3,000.00
16/09/2011	E02171	2610	7,582.00	-	7,582.00
16/09/2011	E02171	3780	384.00	-	384.00
16/09/2011	E02171	3810	250.00	-	250.00
16/09/2011	E02171	2490	1,070.00	-	1,070.00
16/09/2011	E02171	2160	1,214.00	-	1,214.00
07/10/2011	E02202	2210	600.00	-	600.00
10/10/2011	E02208	5110	4,400.00	-	4,400.00
03/11/2011	E02337	3220	3,000.00	-	3,000.00
10/11/2011	E02377	3550	320.00	-	320.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
10/11/2011	E02377	3820	1,500.00	-	1,500.00
14/11/2011	E02381	2960	400.00	-	400.00
14/11/2011	E02381	2990	500.00	-	500.00
14/11/2011	E02381	3550	490.00	-	490.00
14/11/2011	E02381	3820	3,000.00	-	3,000.00
16/11/2011	E02436	3220	2,000.00	-	2,000.00
25/11/2011	E02472	3660	1,750.00	-	1,750.00
29/11/2011	E02517	2530	221.70	-	221.70
06/12/2011	E02558	5110	3,740.00	-	3,740.00
06/12/2011	E02562	2730	400.00	-	400.00
06/12/2011	E02562	3810	3,000.00	-	3,000.00
07/12/2011	E02564	3390	20,000.00	-	20,000.00
13/12/2011	E02597	2210	415.00	-	415.00
13/12/2011	E02597	2910	250.00	-	250.00
20/12/2011	E02669	2910	100.00	-	100.00
20/12/2011	E02669	3550	100.00	-	100.00
20/12/2011	E02669	3820	1,214.00	-	1,214.00
21/12/2011	E02681	3220	6,000.00	-	6,000.00
21/12/2011	E02683	2210	12,250.00	-	12,250.00
23/12/2011	E02707	2120	740.00	-	740.00
23/12/2011	E02707	2160	150.00	-	150.00
30/12/2011	E02788	2210	440.00	-	440.00
30/12/2011	E02788	3820	425.00	-	425.00
Suma			2,264,156.68	-	2,264,156.68

- b) De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no fue posible acreditar el gasto efectuado, debido a que solo se anexó la póliza generada por el sistema de contabilidad utilizado por el Ayuntamiento, aunado a ello, el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 23 de mayo de 2012, confirma que de las pólizas en mención, no se encontró documentación comprobatoria por un monto de \$1,811,843.28 (un millón ochocientos once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional):

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
03/01/2011	E00030	2490	50,129.31	-	50,129.31
02/02/2011	E00231	2210	1,346.30	-	1,346.30
02/02/2011	E00231	2550	336.00	-	336.00
02/02/2011	E00231	2610	800.00	-	800.00
02/02/2011	E00231	2910	52.00	-	52.00
02/02/2011	E00231	2960	913.00	-	913.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
02/02/2011	E00231	3150	1,300.00	-	1,300.00
02/02/2011	E00231	3750	100.00	-	100.00
02/02/2011	E00231	3780	1,152.70	-	1,152.70
12/02/2011	E00293	4340	15,000.00	-	15,000.00
15/02/2011	E00315	3150	25,210.67	-	25,210.67
15/02/2011	E00323	3750	11,400.00	-	11,400.00
15/02/2011	E00325	4340	48,500.00	-	48,500.00
24/02/2011	E00376	2960	14,291.00	-	14,291.00
13/04/2011	E00817	3810	28,000.00	-	28,000.00
19/04/2011	E00858	2210	12,900.00	-	12,900.00
26/04/2011	E00874	3140	12,002.00	-	12,002.00
04/04/2011	E00989	9110	127,930.07		127,930.07
18/04/2011	E01005	3710	6,000.00	-	6,000.00
18/04/2011	E01006	4410	11,600.00	-	11,600.00
06/05/2011	E01077	2110	524.91	-	524.91
06/05/2011	E01077	2210	305.00	-	305.00
06/05/2011	E01077	2490	150.00	-	150.00
06/05/2011	E01077	2530	843.16	-	843.16
06/05/2011	E01077	2610	750.00	-	750.00
06/05/2011	E01077	3150	200.00	-	200.00
06/05/2011	E01077	3310	500.00	-	500.00
06/05/2011	E01077	3720	250.00	-	250.00
06/05/2011	E01077	3810	15,802.47	-	15,802.47
06/05/2011	E01077	4410	100.00	-	100.00
31/05/2011	E01135	3750	35,000.00	-	35,000.00
13/06/2011	E01380	3810	20,000.00	-	20,000.00
24/06/2011	E01512	3250	50,000.00	-	50,000.00
07/06/2011	E01612	3110	93,866.00	-	93,866.00
01/06/2011	E01615	2490	523,069.06	-	523,069.06
01/06/2011	E01616	2490	171,007.20	-	171,007.20
01/07/2011	E01621	3750	7,500.00	-	7,500.00
07/07/2011	E01679	3550	14,755.00	-	14,755.00
22/07/2011	E01784	3250	20,000.00	-	20,000.00
27/07/2011	E01801	3310	100,000.00	-	100,000.00
27/07/2011	E01803	4340	260,788.00	-	260,788.00
29/07/2011	E01818	2110	737.61	-	737.61
29/07/2011	E01818	2160	928.50	-	928.50
29/07/2011	E01818	2210	884.00	-	884.00
29/07/2011	E01818	2460	422.00	-	422.00
29/07/2011	E01818	2530	576.42	-	576.42

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
29/07/2011	E01818	2530	1,465.42	-	1,465.42
29/07/2011	E01818	2540	450.00	-	450.00
29/07/2011	E01818	2610	23,507.59	-	23,507.59
29/07/2011	E01818	2910	836.40	-	836.40
29/07/2011	E01818	2920	1,218.00	-	1,218.00
29/07/2011	E01818	2960	607.00	-	607.00
29/07/2011	E01818	3110	6,120.69	-	6,120.69
29/07/2011	E01818	3250	250.00	-	250.00
29/07/2011	E01818	3510	95.00	-	95.00
29/07/2011	E01818	3550	650.00	-	650.00
29/07/2011	E01818	3720	718.50	-	718.50
29/07/2011	E01818	3780	825.00	-	825.00
29/07/2011	E01818	3920	182.00	-	182.00
29/07/2011	E01818	4410	1,350.00	-	1,350.00
29/07/2011	E01818	4410	100.00	-	100.00
29/07/2011	E01818	4430	330.00	-	330.00
30/07/2011	E01847	3810	12,700.00	-	12,700.00
01/08/2011	E01898	3250	30,000.00	-	30,000.00
09/08/2011	E01932	2210	2,381.00	-	2,381.00
09/08/2011	E01932	2610	4,000.00	-	4,000.00
09/08/2011	E01932	3150	22,962.30	-	22,962.30
09/08/2011	E01932	3780	192.00	-	192.00
09/08/2011	E01932	3810	1,080.00	-	1,080.00
09/08/2011	E01932	3920	1,900.00	-	1,900.00
09/08/2011	E01933	3810	10,000.00	-	10,000.00
Suma			1,811,843.28	-	1,811,843.28

c) No se comprobó en su totalidad los gastos efectuados y registrados con las siguientes pólizas, por un total de \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Importe (\$)			
Fecha	Número	Partida	Registrado	Comprobado	Pendiente de comprobar
01/04/2011	E00724	4410	2,124.00	1,924.00	200.00
05/12/2011	E02553	3790	315.00	135.00	180.00
Suma			2,439.00	2,059.00	380.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,076,379.96 (cuatro millones setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante al señalamiento al inciso a) y c), en las pólizas números, EQ2202, EQ2208, EQ2237, EQ2381, EQ2436, EQ2472, EQ2558, EQ2562, EQ2564, EQ2597, EQ2669, EQ2681, EQ2683, EQ2707, EQ2788, EQ2553 que corresponde a este H. XXXVI Ayuntamiento es improcedente, ya que, cada una de (sic) se encuentran debidamente comprobado.

»Tocante a la justificación de la aplicación del gasto, aclaro que son gastos menores hechos directamente del fondo revolvente.

»Como sustento a mi argumento anexo copia simples en el recopilador tomo dos y tres».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan lo observado, ya que la comprobación de las pólizas señaladas en sus argumentos y las cuales corresponden al H. XXXVI Ayuntamiento de Jala, fue remitida en copias simples, aunado a ello, no se anexó la documentación que justifique que los gastos efectuados corresponden a un gasto institucional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,076,379.96 (cuatro millones setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$630,516.47 (seiscientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «2110» denominada «*Materiales, útiles y equipos menores de oficina*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$7,101.96 (siete mil ciento un pesos 96/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	04/03/2011	17180	CAIE2702182C3	134.50
23/03/2011	E00484	14/03/2011	2004	PECT880830TG6	65.60
23/03/2011	E00484	09/02/2011	7542	Sin RFC	13.00
09/03/2011	E00511	07/03/2011	2002	PECT880830TG6	80.00
09/03/2011	E00511	01/03/2011	1998	PECT880830TG6	56.00
30/03/2011	E00634	30/03/2011	POSA/17236726	ODM950324V2A	4,702.86
13/06/2011	E01377	07/06/2011	2021	PECT880030TG6	66.00
13/06/2011	E01377	09/02/2011	571	ROLM700814CR3	684.00
13/06/2011	E01377	17/02/2011	643	ROLM700814CR3	633.00
29/11/2011	E02517	24/11/2011	06455109	ODM950324V2A	418.00
23/12/2011	E02707	24/12/2011	3395	PEGJ670312P76	249.00
			Suma		7,101.96

- b) De la partida «2120» denominada «*Materiales y útiles de impresión*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$1,328.00 (un mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
13/06/2011	E01373	10/03/2011	2478	SAMG790827Q92	333.00
13/06/2011	E01373	11/03/2011	2479	SAMG790827Q92	500.00
07/10/2011	E02202	25/09/2011	572	PALL610914E19	35.00
07/10/2011	E02202	28/09/2011	575	PALL610914E19	50.00
07/10/2011	E02202	02/10/2011	1079	SEGS470629JCA	50.00
07/10/2011	E02202	03/10/2011	04278	COMN730105V74	70.00
20/12/2011	E02669	02/12/2011	0184	SAMG790827Q92	290.00
			Suma		1,328.00

- c) De la partida «2210» denominada «*Productos alimenticios para personas*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante, tampoco se incluye la relación firmada de a quienes se le otorgaron los alimentos especificando el área de adscripción y el motivo por el cual se les paga la alimentación, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$99,204.85 (noventa y nueve mil doscientos cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	28/01/2011	5103	MALO760321R32	150.00
23/03/2011	E00484	3/03/2011	0066	MEGL4908125P2	493.00
23/03/2011	E00484	04/03/2011	21843	ROCE610205PW3	315.00
23/03/2011	E00484	04/03/2011	214514	RCI810521HW5	218.00
23/03/2011	E00484	05/03/2011	5033	DIMB680109314	120.00
23/03/2011	E00484		Varias		101.70
23/03/2011	E00484	21/03/2011	60838	GOAL59031846A	125.00
09/03/2011	E00511	26/02/2011	377 TEP	SFA0112123I9	243.00
09/03/2011	E00511	03/02/2011	9130	SHE190630V37	204.00
09/03/2011	E00511	03/03/2011	32908	PFO960309DN9	325.00
09/03/2011	E00511	08/03/2011	2077	BAVL7403124G6	495.00
09/03/2011	E00511	02/03/2011	21837	ROCE610205PW3	60.00
09/03/2011	E00511	02/03/2011	0811	MEGM420305685	110.00
30/03/2011	E00634	01/05/2011	43381	ROCE610205PW3	227.00
02/05/2011	E01040	11/03/2011	BAEFI-1254	TSO991022PB6	544.00
02/05/2011	E01040	24/03/2011	GN 6677	TCH850701RM1	781.45
02/05/2011	E01040	22/03/2011	2110	ROCL700816GL7	65.00
02/05/2011	E01040	11/03/2011	102 A	ROHJ361215EQ9	164.00
02/05/2011	E01040	14/03/2011	105 A	ROHJ361215EQ9	283.00
02/05/2011	E01040	10/03/2011	100 A	ROHJ361215EQ9	285.00
02/05/2011	E01040	27/02/2011	60510	GOAL59031846A	215.00
02/05/2011	E01040	Sin fecha	0331	CACX880914CF9	1800.00
02/05/2011	E01040	25/02/2011	13177	GARL690421IL5	235.00
02/05/2011	E01040	26/02/2011	13179	GARL690421IL5	150.00
02/05/2011	E01040	19/03/2011	112 A	ROHJ361215EQ9	250.00
02/05/2011	E01040	05/03/2011	21869	NWM9709244W4	1,119.00
02/05/2011	E01040	30/12/2011	0931	RISF440208LW8	500.00
02/05/2011	E01040	07/03/2011	2225	BAVL7403124G6	170.00
02/05/2011	E01040	04/03/2011	0355	OIFR410302QL9	270.00
02/05/2011	E01040	09/03/2011	2069	ROLM830906F55	326.00
02/05/2011	E01040	26/03/2011	14136	PPA9010247V8	376.97
02/05/2011	E01040	11/03/2011	19869	ROCL700816GL7	391.00
02/05/2011	E01040	13/03/2011	2091	ROCL700816GL7	250.00
02/05/2011	E01040	13/03/2011	19893	ROCL700816GL7	240.00
02/05/2011	E01040	11/03/2011	19874	ROCL700816GL7	140.00
02/05/2011	E01040	15/03/2011	19921	ROCL700816GL7	607.00
02/05/2011	E01040	18/03/2011	19971	ROCL700816GL7	339.00
02/05/2011	E01040	11/03/2011	21953	NWM9709244W4	928.00
02/05/2011	E01040	11/03/2011	21956	NWM9709244W4	512.00
10/06/2011	E01339	08/06/2011	10733	GAFM680103DQ4	1,525.00
10/06/2011	E01339	06/06/2011	002918	MAGL4506215Z7	663.00
10/06/2011	E01339	02/06/2011	1599	TSO991022PB6	763.72
13/06/2011	E01373	24/05/2011	2304	HEIJ860122D16	698.00
13/06/2011	E01373	22/04/2011	12851 A	GOCA6307016E3	1,727.00
13/06/2011	E01373	04/04/2011	27749	SCP031122KW6	1,387.00
13/06/2011	E01373	11/04/2011	14208	PPA9010247V8	532.53
13/06/2011	E01373	05/03/2011	14114	PPA9010247V8	308.12
13/06/2011	E01373	26/05/2011	14222	PPA9010247V8	448.25
13/06/2011	E01373	31/05/2011	10713	GAFM680103DQ4	1,215.00
13/06/2011	E01373	05/05/2011	39991	PPA9010247V8	1,694.46
13/06/2011	E01373	27/03/2011	11481	JIGB740406743	1,200.00
13/06/2011	E01373	05/04/2011	106	VIVF780919QV6	110.00
13/06/2011	E01373	08/05/2011	5096	SOVM590808UE6	1,000.00
13/06/2011	E01373	Sin fecha	5062	SOVM590808UE6	560.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
13/06/2011	E01373	Sin fecha	5075	SOVM590808UE6	685.00
13/06/2011	E01373	Sin fecha	5054	SOVM590808UE6	780.00
13/06/2011	E01373	Sin fecha	5066	SOVM590808UE6	890.00
13/06/2011	E01373	05/06/2011	72G	PEVO600405K85	450.00
13/06/2011	E01373	31/05/2011	716	PEVO600405K85	500.00
13/06/2011	E01373	18/03/2011	1153	PAGL5508066M4	263.00
13/06/2011	E01373	25/03/2100	3542	CEME471228FN7	185.00
13/06/2011	E01373	03/04/2011	1721	LEAA791219AZ9	272.00
13/06/2011	E01373	31/03/2011	15407	CAPJ320412KF2	165.00
13/06/2011	E01373	06/05/2011	5191	SUB090908SZ9	850.00
13/06/2011	E01373	14/04/2011	13285	GARL690421IL5	714.00
13/06/2011	E01373	04/05/2011	21031	ROCL700816GL7	342.00
13/06/2011	E01373	06/05/2011	20989	ROCL700816GL7	800.00
13/06/2011	E01373	02/05/2011	90956	OVI800131GQ6	651.00
13/06/2011	E01373	15/05/2011	64	CAPG8212064N2	420.00
13/06/2011	E01373	11/05/2011	229	SOMC8510141Z4	530.00
13/06/2011	E01373	18/05/2011	233	SOMC8510141Z4	1,137.00
13/06/2011	E01373	04/04/2011	53622	PEMG650414MD5	725.00
13/06/2011	E01373	30/05/2011	223	MEGL4908125P2	630.00
13/06/2011	E01373	15/05/2011	21298	ROCL700816GL7	651.00
13/06/2011	E01373	30/05/2011	2912	MAGL4506215Z7	500.00
13/06/2011	E01373	11/04/2011	2865	MAGL4506215Z7	321.00
13/06/2011	E01373	01/06/2011	13425	GARL690421IL5	514.00
13/06/2011	E01373	25/03/2100	2848	MAGL4506215Z7	900.00
13/06/2011	E01373	22/03/2100	2842	MAGL4506215Z7	1,181.00
13/06/2011	E01373	16/03/2100	2831	MAGL4506215Z7	435.00
13/06/2011	E01373	24/03/2100	2839	MAGL4506215Z7	200.00
13/06/2011	E01373	22/05/2011	21625	ROCL700816GL7	308.00
13/06/2011	E01373	10/03/2011	10775	UIPE690815PZ3	688.00
13/06/2011	E01373	27/05/2011	2909	MAGL4506215Z7	1,000.00
13/06/2011	E01373	10/05/2011	3190	GOVH7806294DA	1,200.00
13/06/2011	E01373	06/02/2011	35401	UOCV431219U15	380.00
13/06/2011	E01373	07/05/2011	6421	AAFH460917N43	210.00
13/06/2011	E01373	23/04/2011	1097	RISF440208LW8	1,000.00
13/06/2011	E01373	23/04/2011	1098	RISF440208LW8	697.00
13/06/2011	E01373	26/02/2011	16078	GOAL59031846A	225.00
13/06/2011	E01373	03/06/2011	4787	CASF771207AQ6	190.00
13/06/2011	E01373	10/01/2011	45	GOFR2507042YA	1,816.00
13/06/2011	E01377	15/05/2011	5146	DIMB6891093I4	100.00
13/06/2011	E01377	23/05/2011	420	PEHM830910UU9	115.00
20/06/2011	E01460	21/05/2011	16983	GOAL59031846A	211.00
20/06/2011	E01460	09/04/2011	1040	RISF440208LW8	340.00
20/06/2011	E01460	06/05/2011	0251774	Sin RFC	441.00
20/06/2011	E01460	05/04/2011	15370	MEVR710111DG0	356.00
20/06/2011	E01460	01/04/2011	2137	TOVS7201064R9	293.00
29/06/2011	E01516	15/06/2011	48864	ROCE610205PW3	190.00
29/06/2011	E01516	18/06/2011	809	MORA570214E31	680.00
29/06/2011	E01516	16/06/2011	6471	AAFH460917N43	390.00
30/06/2011	E01534	19/05/2011	61717	GOAL59031846A	139.00
30/06/2011	E01534	02/04/2011	131 A	ROHJ361215EQ9	304.00
30/06/2011	E01534	02/05/2011	13325	GARL690421IL5	77.00
30/06/2011	E01534	01/05/2011	4004	FEMF591004MH6	370.00
30/06/2011	E01534	01/04/2011	8161	RUCF730828EQ7	480.00
30/06/2011	E01534	23/04/2011	0949	MORA570214E31	3,600.00
30/06/2011	E01534	01/04/2011	13252	GARL690421IL5	140.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
30/06/2011	E01534	29/03/2011	13249	GARL690421IL5	200.00
30/06/2011	E01534	13/03/2011	13209	GARL690421IL5	220.00
30/06/2011	E01534	27/03/2011	13243	GARL690421IL5	270.00
30/06/2011	E01534	19/05/2011	14211	PPA9010247V8	301.53
01/07/2011	E01625	19/06/2011	7267	SHE190630V37	403.50
01/07/2011	E01625	28/06/2011	0243	MEGL490812	425.00
01/07/2011	E01625	23/06/2011	3005	HEDJ6212144S0	100.00
06/07/2011	E01666	26/07/2011	2408	BAVL7403124G6	170.00
29/07/2011	E01850	07/12/2011	10475	COMJ460628L84	11,300.00
10/11/2011	E02377	26/10/2011	1604	MEAC620911CG6	105.00
10/11/2011	E02377	09/11/2011	5472	BEBL760224LP7	201.00
10/11/2011	E02377	Sin fecha	S/N	Sin RFC	416.00
10/11/2011	E02377	10/11/2011	22658	ROCE610205PW3	108.00
10/11/2011	E02377	18/11/2011	5540	BEBL760224LP7	175.00
10/11/2011	E02377	09/11/2011	39854157	CCO8605231N4	106.00
10/11/2011	E02377	Sin fecha	S/N	Sin RFC	44.00
10/11/2011	E02377	18/11/2011	40334723	CCO8605231N4	26.50
10/11/2011	E02377	14/11/2011	3753	FISC570812G23	44.00
28/11/2011	E02487	28/11/2011	10480	COMJ460628L84	9,975.00
28/11/2011	E02487	Sin fecha	10450	COMJ460628L84	620.00
28/11/2011	E02487	17/08/2011	10481	COMJ460628L84	7,693.00
05/12/2011	E02553	07/12/2011	0280	BAVL7403124G6	360.00
05/12/2011	E02553	16/11/2011	10531	OAZA360202882	372.00
05/12/2011	E02553	24/11/2011	10530	OAZA360202882	85.00
05/12/2011	E02553	03/12/2011	0479	RABP761113HJ5	260.00
05/12/2011	E02553	24/10/2011	0433	RABP761113HJ5	130.00
05/12/2011	E02553	02/12/2011	28426	ROCL700816GL7	108.00
05/12/2011	E02553	05/12/2011	28514	ROCL700816GL7	259.00
05/12/2011	E02553	05/12/2011	S/N	Sin RFC	480.00
05/12/2011	E02553	29/11/2011	1845	BAVL7403124G6	180.00
08/12/2011	E02570	01/12/2011	28364	ROCL700816GL7	130.00
08/12/2011	E02570	01/12/2011	28075	HETA520901LC9	225.00
13/12/2011	E02597	01/12/2011	15050	LACA5805206Y7	109.00
13/12/2011	E02597	13/12/2011	0550	RACD040108TD3	420.00
20/12/2011	E02669	Sin fecha	0070	CAPG8212064N2	650.00
20/12/2011	E02669	20/12/2011	29092	ROCL700816GL7	106.00
20/12/2011	E02669	Sin fecha	013	CAPM780511GK9	30.00
20/12/2011	E02669	27/12/2011	2423	BAVL7403124G6	120.00
20/12/2011	E02669	29/12/2011	9615	HETL8110285H4	200.00
20/12/2011	E02669	23/12/2011	7593	PECR530615F82	128.00
20/12/2011	E02669	14/12/2011	2145	LIHU7806012R6	135.00
20/12/2011	E02669	28/12/2011	968	GUGE6611137C5	100.00
23/12/2011	E02707	29/11/2011	217	Sin RFC	225.00
23/12/2011	E02707	29/12/2011	1799	HEHB460116KY0	200.00
23/12/2011	E02707	26/12/2011	4513	HERG840912EE2	96.00
23/12/2011	E02707	24/12/2011	18369	GOAL59031846A	74.00
23/12/2011	E02707	31/12/2011	15049	LACA5805206Y7	140.00
23/12/2011	E02707	23/12/2011	4066	IEGE500802P56	226.00
23/12/2011	E02707	27/12/2011	1544	RISF440208LW8	162.00
23/12/2011	E02707	10/11/2011	6474	GTI920323N59	168.00
23/12/2011	E02707	23/12/2011	42554322	CCO8605231N4	61.50
23/12/2011	E02707	19/12/2011	42299215	CCO8605231N4	55.50
23/12/2011	E02707	26/12/2011	42710605	CCO8605231N4	86.50
23/12/2011	E02707	09/12/2011	41802401	CCO8605231N4	91.50
23/12/2011	E02707	06/12/2011	41641867	CCO8605231N4	52.00

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/12/2011	E02707	09/12/2011	1344	OGCO760927HJ8	37.12
23/12/2011	E02707	03/12/2011	41473143	CCO8605231N4	50.00
23/12/2011	E02707	19/12/2011	2451	TOVS7201064R9	145.00
23/12/2011	E02707	03/12/2011	2316	ROVC620505BS6	130.00
23/12/2011	E02707	23/12/2011	2315	ROVC620505BS6	130.00
23/12/2011	E02707	30/12/2011	0497	RABP761113HJ5	78.00
Suma					99,204.85

- d) De la partida «2460» denominada «*Material eléctrico y electrónico*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$5,219.81 (cinco mil doscientos diecinueve pesos 81/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	17/03/2011	2025	VECD661231GE5	600.00
01/04/2011	E00724	28/03/2011	2027	VECD661231GE5	690.00
01/04/2011	E00724	Sin fecha	9711	GOTL7603013QA	80.00
13/12/2011	E02597	30/11/2011	B 96324	CRF950626282	3,849.81
Suma					5,219.81

- e) De la partida «2490» denominada «*Otros materiales y artículos de construcción y reparación*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió el material, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$43,099.86 (cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 86/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	16/03/2011	1085	HEPR810214883	470.00
23/03/2011	E00484	sin fecha	16540	MORR700212410	110.00
23/03/2011	E00484	22/02/2011	3407	Sin RFC	800.00
09/03/2011	E00511	11/02/2011	1321	GOBA5907198K8	1,856.00
13/06/2011	E01373	31/05/2011	3276	Sin RFC	800.00
13/06/2011	E01373	20/04/2011	3250	Sin RFC	800.00
13/06/2011	E01373	20/04/2011	3249	Sin RFC	800.00
13/06/2011	E01373	20/04/2011	3248	Sin RFC	800.00
10/11/2011	E02377	10/11/2011	1210	HEPR810214883	1,845.86
10/11/2011	E02377	08/11/2011	S/N	Sin RFC	182.00
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3229	GFI060825SQ2	4,925.90
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3230	GFI060825SQ2	6,392.50
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3231	GFI060825SQ2	4,078.50
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3232	GFI060825SQ2	12,995.00
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3233	GFI060825SQ2	3,567.50
23/12/2011	E02695	17/12/2011	3234	GFI060825SQ2	2,676.60
Suma					43,099.86

- f) De la partida «2530» denominada «*Medicinas y productos farmacéuticos*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se incluyó la relación del personal que recibió el medicamento, especificando el área de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

adscripción, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$722.75 (setecientos veintidós pesos 75/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
13/06/2011	E01373	30/03/2011	376502	FGU930930PD3	566.75
20/06/2011	E01460	17/05/2011	2-693311	MASJ480623LK1	156.00
			Suma		722.75

- g) De la partida «2710» denominada «*Vestuario y uniformes*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se incluye la relación firmada por el personal beneficiado, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$2,664.50 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
06/04/2011	E00785	04/04/2011	4549	SAMG790827	1,860.00
13/06/2011	E01373	Sin fecha	490	CAGF400324DI3	356.50
20/12/2011	E02669	14/12/2011	46235	LAEM631226K26	448.00
			Suma		2,664.50

- h) De la partida «2730» denominada «*Artículos deportivos*» se detectó que en la póliza E00484 del 23 de marzo de 2011, no anexan la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió los artículos deportivos, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).
- i) De la partida «2750» denominada «*Blancos y otros productos textiles, excepto prenda*» se detectó que en la póliza E02669 del 20 de diciembre del 2011, no se anexó la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió los productos, para con ello establecer si lo adquirido corresponde a un gasto institucional por \$2,398.80 (dos mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional).
- j) De la partida «2920» denominada «*Refacciones y accesorios menores de edificios*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición del área solicitante para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$14,290.82 (catorce mil doscientos noventa pesos 82/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
09/03/2011	E00511	07/03/2011	25234	FAMW780922NB0	159.00
09/03/2011	E00511	02/03/2011	25170	FAMW780922NB0	252.00
09/03/2011	E00511	01/03/2011	06236	RIOO4103091Q5	121.00
01/04/2011	E00724	23/03/2011	2055	REML670420714	812.00
02/05/2011	E01040	07/03/2011	D 3566	EASA641226Q13	1,466.17
02/05/2011	E01040	05/03/2011	D 3505	EASA641226Q13	1,814.80
02/05/2011	E01040	05/03/2011	D 3504	EASA641226Q13	2,368.85
02/05/2011	E01040	07/03/2011	037	MOVJ810428F95	1,856.00
02/05/2011	E01040	01/04/2011	58327	JACJ580708KYA	1,081.00
02/05/2011	E01040	25/02/2011	0056	PAGH680628PC9	1,360.00

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
02/05/2011	E01040	07/03/2011	58162	JACJ580708KYA	3,000.00
			Suma		14,290.82

- k) De la partida «2940» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo*» se detectó que en la póliza E02203 del 07 de octubre del 2011, no se anexó la requisición del área solicitante y tampoco se especifica quien recibió los productos, para con ello establecer si lo adquirido corresponde a un gasto institucional por \$11,118.00 (once mil ciento dieciocho pesos 00/100 moneda nacional).
- l) De la partida «2960» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición donde se especifique el vehículo y área de asignación para el cual se adquirieron las refacciones, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$22,720.37 (veintidós mil setecientos veinte pesos 37/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
01/04/2011	E00724	18/12/2011	3100	BARSS50627K5A	674.00
01/04/2011	E00724	22/03/2011	25431	FAMW780922NB0	145.00
30/06/2011	E01534	04/05/2011	73857	ROCC5406087X5	1,226.00
01/07/2011	E01625	22/06/2011	38227	JACJ580708KYA	76.00
01/07/2011	E01625	21/06/2011	2021	JACA681015H46	120.00
29/07/2011	E01833	21/05/2011	7477	ROCI420106NW6	950.00
29/07/2011	E01833	20/05/2011	188 TB	MOC09072886A	5,938.17
29/07/2011	E01833	29/03/2011	7416	ROCI420106NW6	7,748.00
07/10/2011	E02202	29/09/2011	1564	LIPS6607096Z7	5,193.20
10/11/2011	E02377	14/10/2011	20118	BARSS50627K5A	30.00
10/11/2011	E02377	13/10/2011	19880	BARSS50627K5A	120.00
10/11/2011	E02377	15/11/2011	59574	JACJ580708KYA	500.00
			Suma		22,720.37

- m) De la partida «3150» denominada «*Telefonía celular*» se detectó en las siguientes pólizas que no anexan la requisición que ampare la autorización de compra de las tarjetas para celular, donde se especifique el número telefónico y funcionario, por \$15,868.00 (quince mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
09/03/2011	E00511	Sin fecha	Sin número	Sin RFC	100.00
01/04/2011	E00724	Sin fecha	varias	Sin RFC	1,500.00
10/06/2011	E01339	08/06/2011	746317	CCO8605231N4	100.00
10/06/2011	E01339	08/06/2011	021960	CCO8605231N4	200.00
13/06/2011	E01373		Recibos varios		1,020.00
13/06/2011	E01377	Sin fecha	Sin número	Sin RFC	300.00
20/06/2011	E01460	Sin fecha	Sin número	Sin RFC	800.00
01/07/2011	E01625	Sin fecha	Sin número	Sin RFC	300.00
30/09/2011	E02181	28/09/2011	37063166	CCO8605231N4	200.00
28/10/2011	E02276	14/09/2011	ID-15423767	RD1841003QJ4	1,363.00
28/10/2011	E02276	14/10/2011	ID-16130638	RD1841003QJ4	1,503.00
28/10/2011	E02276	14/11/2011	ID-16845424	RD1841003QJ4	2,141.00
14/11/2011	E02384	10/11/2011	451	BAPL8911071D6	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
06/12/2011	E02562	Sin fecha	Sin número	Sin RFC	200.00
20/12/2011	E02669	20/12/2011	357	VACM840121BK4	300.00
20/12/2011	E02669	13/12/2011	Sin número	TCH850701RM1	100.00
23/12/2011	E02707	23/12/2011	360	VACM840121BK4	300.00
23/12/2011	E02707	09/12/2011	351	VACM840121BK4	100.00
30/12/2011	E02788	15/11/2011	456	BAPL8911071D6	200.00
30/12/2011	E02791	02/12/2011	398	RD1841003QJ4	2,141.00
Suma					15,868.00

- n) En la partida «3250» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron los contratos de arrendamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$57,800.00 (cincuenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
03/11/2011	E02343	03/11/2011	461	STP9304074PA	17,500.00
01/12/2011	E02537	01/12/2011	551	STP9304074PA	17,500.00
30/12/2011	E02789	06/01/2012	667	STP9304074PA	15,200.00
30/12/2011	E02789	06/01/2012	669	STP9304074PA	3,800.00
30/12/2011	E02789	06/01/2012	668	STP9304074PA	3,800.00
Suma					57,800.00

- o) En la partida «3470» denominada «*Fletes y maniobras*», se detectó que en la póliza E02181 del 30 de septiembre de 2011, no se anexó la requisición especificando el destino del envío y el motivo, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$7,840.00 (siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).
- p) En la partida «3510» denominada «*Conservación y mantenimiento menor de inmuebles*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición por el área solicitante, para con ello justificar que el mantenimiento correspondió a un gasto institucional por \$5,237.70 (cinco mil doscientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	11/03/2011	19867	ROCL700816GL7	60.00
23/03/2011	E00484	07/03/2011	4673	CAJM811112488	245.00
13/06/2011	E01373	17/05/2011	1762	DAO101123V66	1,472.70
30/06/2011	E01534	24/03/2011	9954	AACE451002PN0	105.00
30/06/2011	E01534	16/05/2011	0633	CAJM811112488	145.00
01/07/2011	E01625	24/06/2011	22430	ROCL700816GL7	60.00
01/07/2011	E01625	16/06/2011	170 A	ROZF610327TA3	180.00
10/11/2011	E02377	10/11/2011	4240	MAGT530115LP3	2,970.00
Suma					5,237.70

- q) En la partida «3520» denominada «*Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición por el área solicitante, para con ello justificar que el mantenimiento correspondió a un gasto

institucional por \$6,464.00 (seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
01/07/2011	E01625	28/06/2011	2040	VECD661231G5	150.00
07/10/2011	E02202	06/10/2011	0052	BEPF530521R96	696.00
07/10/2011	E02202	Sin fecha	026	PALM6904036G1	150.00
29/11/2011	E02517	05/08/2011	33199	COM9410142H8	4,878.00
06/12/2011	E02562	08/12/2011	018	AUMJ640423SU6	590.00
			Suma		6,464.00

- r) En la partida «3550» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», se detectó en las siguientes pólizas que no se anexa requisición de servicio por el área solicitante, ni especifican los vehículos para corroborar que forma parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento por \$23,534.14 (veintitrés mil quinientos treinta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	15/03/2011	632	OEAM580716823	420.00
23/03/2011	E00484	29/03/2011	4166	RACA410222K75	1,500.00
23/03/2011	E00484	11/03/2011	25288	FAMW780922NB0	167.50
23/03/2011	E00484	09/03/2011	25267	FAMW780922NB0	524.00
23/03/2011	E00484	04/03/2011	25215	FAMW780922NB0	888.00
23/03/2011	E00484	21/03/2011	4165	RACA410222K75	986.00
23/03/2011	E00484	11/03/2011	058	RIBL7805274TA	603.20
01/04/2011	E00724	23/03/2011	61841	PNA980928I94	1,460.00
02/05/2011	E01040	10/02/2011	630	OEAM580716823	1,400.00
02/05/2011	E01040	07/03/2011	62137	BIRM6707185K2	300.00
13/06/2011	E01373	07/04/2011	20730	MARC560518L93	550.00
13/06/2011	E01377	29/04/2011	66	SASA690829QZ9	400.00
13/06/2011	E01377	08/06/2011	2039	VECD661231GE5	200.00
01/07/2011	E01625	23/06/2011	0125	HEAO650220CP4	350.00
05/07/2011	E01649	05/07/2011	1348	CAVJ620327IK7	1,084.00
06/07/2011	E01666	13/06/2011	6419	PEAE5405254Y4	1,856.00
07/07/2011	E01681	07/06/2011	6455	PEAE5405254Y4	1,832.80
12/07/2011	E01700	13/07/2011	3797	BARS550627K5A	1,200.00
20/07/2011	E01754	09/06/2011	753	OEAM580716823	650.04
20/07/2011	E01759	05/07/2011	1349	CAVJ620327IK7	261.00
29/07/2011	E01833	10/03/2011	59	SASA690829QZ9	1,000.00
07/10/2011	E02202	10/10/2011	120	GOVE570729AW2	2,552.00
07/10/2011	E02202	06/10/2011	1700	IAPG480329QS8	380.00
16/11/2011	E02413	06/09/2011	119	GOVE570729AW2	846.80
16/11/2011	E02413	24/05/2011	115	GOVE570729AW2	1,566.00
16/11/2011	E02413	22/06/2011	116	GOVE570729AW2	556.80
			Suma		23,534.14

- s) En la partida «3590» denominada «*Servicios de jardinería y fumigación*», se detectó en las siguientes pólizas no se anexa requisición del servicio por el área solicitante, para corroborar que corresponde a un gasto institucional por \$1,022.00 (un mil veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Factura y/o nota de venta
--------	---------------------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484	16/03/2011	1984	AAPA6609077M6	407.00
23/03/2011	E00484	01/03/2011	1963	JACA681015H46	465.00
09/03/2011	E00511	22/02/2011	3123	EIJB670827HC2	150.00
Suma					1,022.00

- t) En la partida «3610» denominada «*Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las órdenes de inserción de las publicaciones que acrediten que corresponde a un gasto por las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$50,820.00 (cincuenta mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
22/03/2011	E00581	31/01/2011	3570	OIAM800729GR9	7,000.00
30/06/2011	E01569	31/03/2011	3618	OIAM800729GR0	7,000.00
18/07/2011	E01742	04/03/2011	0786	CEC061108RB2	2,900.00
16/11/2011	E02415	04/11/2011	0177	PEN110404EM0	5,000.00
09/12/2011	E02583	29/11/2011	499	ECA0609285K9	8,120.00
16/12/2011	E02632	05/12/2011	0192	CRN060808ILA	5,800.00
24/12/2011	E02717	23/12/2011	543	ECA0609285K9	15,000.00
Suma					50,820.00

- u) En la partida «3620» denominada «*Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios*», se detectó que en la póliza E00511 del 09 de marzo de 2011, no se anexó la orden de inserción de la publicación que acredite que corresponde a un gasto por la difusión de mensajes para la promoción de venta de bienes o servicios exclusivos del Ayuntamiento, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- v) En la partida «3710» denominada «*Pasajes aéreos*», se detectó que en la póliza E02791 del 30 de diciembre de 2011, no se anexó el oficio de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$9,644.42 (nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional).
- w) En la partida «3720» denominada «*Pasajes terrestres*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$1,673.00 (un mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
23/03/2011	E00484		Varios		818.00
02/05/2011	E01040	23/03/2011	121466	Sin RFC	140.00
02/05/2011	E01040	Sin fecha	09726543 H	AEB611030SN7	100.00
02/05/2011	E01040	21/03/2011	6777	TPA600711F92	180.00
02/05/2011	E01040	Sin fecha	2690	Sin RFC	25.00

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
29/06/2011	E01516	13/06/2011	TCL00044690	OME561118AA8	65.00
29/06/2011	E01516	11/06/2011	TCL00018827	OME561118AA8	75.00
01/07/2011	E01625	18/06/2011	TKC00017232	OME561118AA8	140.00
06/07/2011	E01666	27/05/2011	TCJ00228268	OME561118AA8	65.00
06/07/2011	E01666	20/05/2011	TCJ00227405	OME561118AA8	65.00
Suma					1,673.00

- x) En la partida «3750» denominada «*Viáticos en el país*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$19,727.06 (diecinueve mil setecientos veintisiete pesos 06/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
01/04/2011	E00724	Recibo de tesorería del 24/03/2011			489.00
01/04/2011	E00724	Recibo de tesorería del 24/03/2011			544.00
01/07/2011	E01625	11/06/2011	024255	PADM510202MW8	375.00
01/07/2011	E01625	11/06/2011	024254	PADM510202MW8	333.00
28/10/2011	E02276	09/12/2011	100162	OVI800131GQ6	526.00
28/10/2011	E02276	05/12/2011	0252	COLB7602236B8	360.00
28/10/2011	E02276	11/30/2011	13075	SHE190630V37	400.00
28/10/2011	E02276	Varias			3,615.00
10/11/2011	E02377	Recibo de tesorería del 11/11/2011			200.00
10/11/2011	E02377	Recibo de tesorería del 16/11/2011			200.00
10/11/2011	E02377	Recibo de tesorería del 16/11/2011			47.00
10/11/2011	E02377	Recibo de tesorería del 04/11/2011			236.00
14/11/2011	E02389	Nómina de viáticos del 13/11/2011			8,800.00
25/11/2011	E02472	Recibo de tesorería del 02/12/2011			400.00
25/11/2011	E02472	Recibo de tesorería del 01/12/2011			400.00
25/11/2011	E02472	30/11/2011	31279	OIFR410302QL	270.00
25/11/2011	E02472	Recibo de tesorería del 02/12/2011			300.00
25/11/2011	E02472	Recibo de tesorería del 03/11/2011			100.00
25/11/2011	E02472	Recibo de tesorería del 30/11/2011			100.00
20/12/2011	E02669	Recibo de tesorería del 23/12/2011			924.00
20/12/2011	E02669	Recibo de tesorería del 29/12/2011			307.00
23/12/2011	E02707	Recibo de tesorería del 21/12/2011			300.00
23/12/2011	E02707	Recibo de tesorería del 30/12/2011			200.00
30/12/2011	E02788	Recibo de tesorería del 19/12/2011			96.00
30/12/2011	E02788	Recibo de tesorería del 22/12/2011			99.00
30/12/2011	E02791	Recibo de tesorería del 23/12/2011			106.06
Suma					19,727.06

- y) En la partida «3780» denominada «*Servicios integrales de traslado y viáticos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$21,034.00 (veintiún mil treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C Importe (\$)	Monto (\$)
23/03/2011	E00484		Varias		2,217.00
09/03/2011	E00511		Varias		1,465.00
01/06/2011	E01331		Varias		576.00
10/06/2011	E01339		Varias		545.00
13/06/2011	E01372		Varias		480.00
13/06/2011	E01373		Varias		9,809.00
13/06/2011	E01377		Varias		1,039.00
20/06/2011	E01460		Varias		2,464.00
29/06/2011	E01516		Varias		480.00
30/09/2011	E02181	26/09/2011	7207	GTI920323N59	165.00
30/09/2011	E02181	22/09/2011	5275	MEGA690601H69	1,364.00
30/09/2011	E02181	17/09/2011	0490	MEGL4908125P2	430.00
			Suma		21,034.00

- z) En la partida «3790» denominada «*Otros servicios de traslado y hospedaje*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión que acrediten que corresponde a un gasto para cubrir las actividades y acciones de la administración municipal, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$10,811.77 (diez mil ochocientos once pesos 77/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Monto (\$)
23/12/2011	E02707		Varios		1,119.00
30/12/2011	E02791		Varios		9,692.77
			Suma		10,811.77

- aa) En la partida «3810» denominada «*Gastos de ceremonial*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$49,411.92 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 92/100 moneda nacional).

Póliza		Factura y/o nota de venta			
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
20/12/2011	E02669	19/12/2011	46339	LAEM631226K26	104.00
20/12/2011	E02669	02/12/2011	1649	LORG800430ID0	250.00
06/12/2011	E02562	25/11/2011	1547	LORG800430ID0	800.00
06/12/2011	E02562	22/11/2011	29375	AUPS401201DQ2	81.00
06/12/2011	E02562	01/11/2011	20507	VICA650830KK1	279.00
07/10/2011	E02202	06/10/2011	S/N	Sin RFC	78.00
07/10/2011	E02202	03/10/2011	6596	AAFH460917N43	2,500.00
01/07/2011	E01625	11/05/2011	1137	GABE50040136A	442.00
30/06/2011	E01534	11/03/2011	6951	PECR530615F82	349.00
13/06/2011	E01373	27/05/2011	1796	MOAR290711UZ5	320.00
13/06/2011	E01373	28/05/2011	150366	GOAE630313DR2	518.70
13/06/2011	E01373	15/02/2011	000096	Sin RFC	121.00
13/06/2011	E01373	Sin fecha	6944	PECR530615F82	819.50
13/06/2011	E01373	22/02/2011	1076	LORG800430ID0	500.00
13/06/2011	E01373	11/04/2011	0018249	CJR060125FE5	240.00
31/05/2011	E01258	22/04/2011	0594	DUMJ830111M3A	20,000.00

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
27/04/2011	E00882	27/02/2011	A2606	ROFH590310986	21,931.32
27/04/2011	E00882	27/04/2011	2795-A	GFC9003174D5	78.40
			Suma		49,411.92

- bb) En la partida «3820» denominada «*Gastos de orden social y cultural*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó el documento que justifique que el gasto realizado fue para la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$50,539.70 (cincuenta mil quinientos treinta y nueve pesos 70/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
09/12/2011	E02584	09/12/2011	6433	ROFH590310986	39,409.60
19/12/2011	E02661	17/12/2011	7242	ROFH590310986	11,130.10
			Suma		50,539.70

- cc) En la partida «5110» denominada «*Muebles de oficina y estantería*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área solicitante, ni se especifica quien recibió los bienes adquiridos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$14,350.00 (catorce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
20/10/2011	E02245	05/10/2011	7718	HEAR770701525	7,850.00
28/11/2011	E02483	28/11/2011	702	CABA671127CL1	6,500.00
			Suma		14,350.00

- dd) Con la póliza E02576 del 08 de diciembre de 2011, se adquirió mobiliario por \$35,845.04 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) con cargo a la partida «5120» denominada «*Muebles, excepto de oficina y estantería*», detectando no se anexó la requisición del mobiliario por el área solicitante, ni se especifica quien recibió los bienes adquiridos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional.

- ee) En la partida «5150» denominada «*Equipo de cómputo y de tecnología de la información*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área solicitante, ni se especifica quien recibió los bienes adquiridos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional por \$21,245.00 (veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	R.F.C	Importe (\$)
30/09/2011	E02181	29/09/2011	080	GOMJ830505C19	1,263.00
07/10/2011	E02203	26/09/2011	019	VACM840121BK4	7,482.00
09/12/2011	E02585	09/12/2011	0468	IAAC800202ST2	12,500.00
			Suma		21,245.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ff) Con la póliza E02483 del 28 de noviembre de 2011, se adquirieron tableros para cancha por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) con cargo a la partida «5290» denominada «Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo», detectando no se anexó la requisición del área solicitante, ni se especifica quien recibió los bienes adquiridos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional.

gg) Con la póliza E02783 del 30 de diciembre de 2011, se adquirió cemento por \$11,939.00 (once mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) con cargo a la partida «5670» denominada «Herramientas y máquinas-herramienta», detectando no se anexó la requisición del área solicitante, ni se especifica quien recibió los bienes adquiridos, para con ello acreditar que correspondan a un gasto institucional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$630,516.47 (seiscientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante al señalamiento al inciso a), b), c), d), e), g), i), m), n), p), q), r), t), x), y), z), a), bb), cc) y ee), tocante a la justificación de la aplicación del gasto, aclaro que son gastos menores hechos directamente del fondo revolvente».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos, no desvirtúan lo observado, debido a que no obstante sean gastos menores y realizados directamente del fondo fijo, no exime de la obligación a cumplir lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; así como, el artículo décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; de justificar y comprobar todos los gastos efectuados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$630,516.47 (seiscientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos

responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, con cargo al capítulo «4400» denominada «Ayudas sociales», no se anexó el documento que justifique el gasto por la cantidad de \$88,983.20 (ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional) monto que se integra de la siguiente manera:

- a) De la partida «4410» denominada «Ayudas sociales a personas» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la solicitud de ayuda, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional por \$84,783.20 (ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
04/01/2011	E00008	10,000.00
02/02/2011	E00223	18,700.00
23/03/2011	E00484	7,683.20
01/04/2011	E00724	1,924.00
29/04/2011	E00937	23,896.00
31/05/2011	E01134	450.00
13/06/2011	E01373	16,936.00
01/07/2011	E01625	1,050.00
28/10/2011	E02274	500.00
10/11/2011	E02377	600.00
25/11/2011	E02472	200.00
05/12/2011	E02553	550.00
13/12/2011	E02597	1,700.00
20/12/2011	E02669	400.00
23/12/2011	E02707	194.00
	Suma	84,783.20

- b) De la partida «4430» denominada «Ayudas sociales a instituciones de enseñanza» se detectó que en la las siguientes pólizas, no se anexó la solicitud de ayuda que ampare que la institución efectivamente corresponde a una institución de enseñanza, para con ello justificar que el recurso es para propósitos sociales y así acreditar que correspondieron a un gasto institucional por \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
31/05/2011	E01134	2,000.00
13/06/2011	E01377	200.00
20/12/2011	E02669	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Importe (\$)
	Suma	3,200.00

- c) En la partida «4460» denominada «Ayudas sociales a cooperativas», se detectó que con la póliza E02553 del 05 de diciembre de 2011 se otorgó una ayuda por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que se anexara la solicitud donde se especifique la cooperativa a la que se apoyó y el fin de ésta, para con ello justificar que el recurso es utilizado para propósitos sociales y así acreditar que correspondió a un gasto institucional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$88,983.20 (ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$88,983.20 (ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos y diario solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que los subsidios otorgados al DIF Municipal y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

de Jala – Jomulco, registrados en las partidas «4340» denominada «Subsidios a la prestación de servicios públicos» y «4390» denominada «Otros subsidios» por un total de \$2,560,011.00 (dos millones quinientos sesenta mil once pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que el subsidio no se entregó para ser ejercido en mensualidades calendarizadas; asimismo, que el Ayuntamiento cubrió directamente los gastos de \$1,137,790.00 (un millón ciento treinta y siete mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a la operación de ambos sistemas; aunado a lo anterior, la documentación comprobatoria de estos gastos, debe obrar en los archivos del DIF Municipal y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala – Jomulco, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
31/01/2011	E00160	4340	2,150.00
09/03/2011	E00508	4390	201,126.00
09/04/2011	E00802	4340	234,441.00
12/05/2011	E01092	4340	241,407.00
31/08/2011	E02030	4340	173,901.00
30/09/2011	E02183	4340	135,694.00
04/11/2011	E02352	4340	149,071.00
		Suma	1,137,790.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202, segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo corresponde a esta observación, aclaro que por motivo de que los recibos de la comisión federal de electricidad se encuentran a nombre del municipio, es por eso que se cubre por este ayuntamiento y se carga como subsidio a los organismos descentralizados. Pero en lo sucesivo haremos el cambio de nombre para que los organismos los paguen directamente y entregarles al 100% lo que les corresponde».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no presentan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, ya que los recibos anexos a las pólizas como documentación comprobatoria, si se expiden a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala, aunado a ello, referente a los gastos del DIF Municipal, no se presentaron argumentos ni documentos para desvirtuar lo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

observado. Aunado a lo anterior, tampoco se justifica el hecho de no entregar los subsidios de forma calendarizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07

Con la revisión a las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, así como, de la revisión a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 92-00116497-4 de la institución bancaria Santander Serfin S.A de C.V., se detectó que se pagaron comisiones por librar cheques sin fondos con cargo a la partida «3490» denominada «*Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales*» por un total de \$23,172.54 (veintitrés mil ciento setenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), lo que ocasiona un gasto injustificable así como una falta de planeación y control en el ejercicio de los recursos disponibles, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Monto (\$)
26/01/2011	D00008	986.00
27/01/2011	D00009	986.00
28/01/2011	D00010	986.00
28/02/2011	D00018	693.68
11/03/2011	E00711	986.00
28/03/2011	E00715	986.00
28/03/2011	E00716	583.66
06/04/2011	E01001	986.00
07/04/2011	E01002	986.00
08/04/2011	E01003	287.94
08/04/2011	E01004	2,264.06
28/04/2011	E01010	31.90
05/05/2011	E01300	986.00
05/05/2011	E01301	49.84
09/05/2011	E01302	936.16
09/05/2011	E01303	986.00
12/05/2011	E01305	986.00
30/05/2011	E01308	986.00
30/05/2011	E01309	452.10
30/05/2011	E01310	533.94

Fecha	Póliza	Monto (\$)
31/05/2011	E01311	4,292.00
18/07/2011	E01866	229.26
26/07/2011	E01874	986.00
28/07/2011	E01875	324.91
28/07/2011	E01876	661.09
	Suma	23,172.54

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,172.54 (veintitrés mil ciento setenta y dos pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a esta observación le corresponde a la anterior administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,172.54 (veintitrés mil ciento setenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y a las pólizas de diario y egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que se realizaron pagos por concepto de multas, recargos y actualizaciones; derivados de omisiones en las funciones de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal y del incumplimiento de diversas disposiciones legales, con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cargo a la partida «3950» denominada «*Penas, multas, accesorios y actualizaciones*» dichos gastos ascienden a la cantidad de \$152,078.20 (ciento cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

- a) Con la póliza E02198 del 06 de octubre de 2011, se pagaron \$9,792.00 (nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) al Gobierno del Estado de Nayarit, por concepto de multa por la infracción a las leyes tributarias federales.
- b) Con la póliza E02206 del 10 de octubre de 2011, se pagaron \$17,010.00 (diecisiete mil diez pesos 00/100 moneda nacional) por multa impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Nayarit.
- c) Con la póliza E02722 del 30 de diciembre de 2011, se pagaron \$11,225.81 (once mil doscientos veinticinco pesos 81/100 moneda nacional) al Gobierno del Estado de Nayarit, por concepto de multas, recargos y actualizaciones correspondiente a los adeudos que se tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Con la póliza E02279 del 31 de diciembre de 2011, se pagaron \$114,050.39 (ciento catorce mil cincuenta pesos 39/100 moneda nacional) a la Tesorería de la Federación, por concepto de multas, recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$152,078.20 (ciento cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo que corresponde a esta observación aclaro que únicamente hice los pagos de los adeudos de la otra administración saliente por incumpliendo (sic) a ellos, mas no fue mi responsabilidad, como me señalan con presunto responsable (sic)».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, no presenta los elementos suficientes para desvirtúa lo observado, ya que no presentó los documentos que comprueben lo señalado. Adicional a ello es pertinente señalar que respecto al pago

extemporáneo la omisión es compartida, por lo que el importe determinado como multa, recargo y actualización corre desde el momento en que se genera la omisión hasta su pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$152,078.20 (ciento cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, debiendo registrarse como sigue:

Fecha	Póliza	Descripción	Partida		Debió afectar	Nombre	Monto (\$)
			Afectada	Nombre			
11/03/2011	E00522	Pago de energía eléctrica	3140	Telefonía tradicional	3110	Energía eléctrica	9,181.00
02/05/2011	E01040	Gastos del presidente	1590	Otras prestaciones sociales y económicas	3850	Gatos de representación	3,916.52
13/06/2011	E01377	Ayuda económica	2530	Medicinas y productos farmacéuticos	4440	Ayudas sociales a personas	380.00
13/06/2011	E01377	Renta de escalera	3220	Arrendamiento de edificios	3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herr.	50.00
30/09/2011	E02181	Casetas	3690	Otros servicios de información	3750	Viáticos en el país	114.00
10/11/2011	E02377	Viáticos	1340	Compensaciones	3750	Viáticos en el país	400.00
10/11/2011	E02377	Alimentos	2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	2210	Productos alimenticios para personas	370.00
10/11/2011	E02377	Compensación	3740	Autotransporte	1340	Compensación	700.00
10/11/2011	E02377	Viáticos	3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	3750	Viáticos en el país	410.00
25/11/2011	E02472	Se pagan premios	1340	Compensaciones	4440	Ayudas sociales a personas	2,000.00
29/11/2011	E02508	Compra de pintura	3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	11,868.00
05/12/2011	E02553	Viáticos	4410	Ayudas sociales a personas	3750	Viáticos en el país	337.00
06/12/2011	E02562	Ayuda económica	1340	Compensaciones	4410	Ayudas sociales a actividades científicas y o académicas	1,300.00
13/12/2011	E02597	Ayudas económicas	3820	Gastos de orden social y cultural	4410	Ayudas sociales a personas	1,130.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Descripción	Afectada	Partida		Monto (\$)
				Nombre	Debió afectar	
20/12/2011	E02669	Viáticos	3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	3750	Viáticos en el país 230.00
23/12/2011	E02707	Se paga premio	1340	Compensaciones	4440	Ayudas sociales a personas 1,200.00
30/12/2011	E02783	Compra de cemento	5760	Herramientas y máquinas-herramienta	2420	Cemento y productos de concreto 11,939.00
Suma						45,525.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo que corresponde a esta observación tendré más cuidada (sic) en registrar (sic) los gastos en las partidas que les corresponda».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no lo exime de la responsabilidad, ya que los gastos no fueron correctamente clasificados en su momento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión de la póliza E01373 del 13 de junio de 2011, se detectó que se compró herramienta por \$2,436.00 (dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y se anexó como documentación comprobatoria factura caducada número 2064, a cuyo proveedor le corresponde el registro federal de contribuyentes (R.F.C.) REML670420714, con vigencia al 03 de octubre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2011, con gastos efectuados en los ejercicios fiscales 2010 y 2009, por un importe total de \$21,225.00 (veintiún mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2011 no revelen la situación real que guarda el Ayuntamiento, dicho importe está integrado de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Partida	Fecha de Factura /Nota	No. Factura o Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
13/06/2011	E01373	2610	05/12/2010	40440	SLA990209C78	500.00
13/06/2011	E01373	2610	19/11/2010	40242	SLA990209C78	265.00
13/06/2011	E01373	2610	24/12/2010	40661	SLA990209C78	200.00
13/06/2011	E01373	2610	19/12/2010	40600	SLA990209C78	300.00
13/06/2011	E01373	2610	18/12/2010	40588	SLA990209C78	100.00
13/06/2011	E01373	2610	24/11/2010	40293	SLA990209C78	300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Fecha de Factura /Nota	No. Factura o Nta.de Vta.	RFC	Importe (\$)
13/06/2011	E01373	2610	07/08/2010	38719	SLA990209C78	100.00
13/06/2011	E01373	2610	15/02/2010	35817	SLA990209C78	200.00
13/06/2011	E01373	2610	07/08/2010	38720	SLA990209C78	300.00
13/06/2011	E01373	2610	02/07/2010	38104	SLA990209C78	400.00
13/06/2011	E01373	2610	22/01/2010	35508	SLA990209C78	180.00
13/06/2011	E01373	2610	31/08/2009	33580	SLA990209C78	1,780.00
08/02/2011	E00260	3610	06/12/2010	38750	EAL890921392	2,500.00
08/02/2011	E00260	3610	07/10/2010	37871	EAL890921392	2,500.00
28/03/2011	E00609	3610	13/12/2010	2901	ECA0609285K9	11,600.00
Suma						21,225.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 197, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente» y de la revisión de las pólizas solicitadas, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No se realizó el registro contable de las siguientes pólizas, aunado a ello, no se justificó la ejecución de los gastos realizados por un monto total de \$88,767.52 (ochenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)	Documentación faltante
06/01/2011	E00065	2200 – Alimentos y utensilios	26,679.79	Relación firmada de a quienes se le otorgaron los alimentos
06/01/2011	E00065	2600 – Combustibles	11,585.00	Bitácoras de gasolina
06/01/2011	E00065	2900 – Refacciones	917.29	Requisición donde se especifique el vehículo y área de asignación para el cual se adquirieron las refacciones
06/01/2011	E00065	3100 – Servicios básicos	5,626.78	Requisiciones que ampare los pagos del servicio de telefonía celular
06/01/2011	E00065	3300 – Servicios Profesionales	1,514.00	Requisición donde se especifique el vehículo y área de asignación al que se le dio el mantenimiento.
06/01/2011	E00065	3500 – Mant. y Conservación	7,426.55	Requisición donde se especifique el área o departamento al que se le dio mantenimiento
06/01/2011	E00065	3700 – Traslado y viáticos	27,718.11	Oficios de comisión
01/04/2011	E00726	3550 – Reparación y mant. de equipo de transporte	800.00	Requisición de servicio por el área solicitante, que especifique el vehículo
31/05/2011	E01186	3100 – Servicios básicos	500.00	Requisiciones que ampare los pagos del servicio de telefonía celular
31/05/2011	E01186	2600 – Combustibles	5,500.00	Bitácoras de gasolina
31/05/2011	E01186	2900 – Refacciones	500.00	Requisición donde se especifique el vehículo y área de asignación para el cual se adquirieron las refacciones
			88,767.52	

- b) La documentación comprobatoria de las siguientes pólizas, corresponde al ejercicio fiscal 2010, por un monto total de \$77,799.52 (setenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 52/100 moneda nacional), que se integra de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
		2200 – Alimentos y utensilios	26,679.79
		2600 – Combustibles	9,055.00
		2900 – Refacciones	917.29
06/01/2011	E00065	3100 – Servicios básicos	5,626.78
		3300 – Servicios Profesionales	760.00
		3500 – Mant. y Conservación	7,426.55
		3700 – Traslado y viáticos	27,334.11
Suma			77,799.52

- c) Se libró el cheque número 5488 de fecha 01 de abril de 2011 por \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de reparación de motor de arranque, detectando que no se anexó la bitácora donde se especifique el vehículo al que se le realizó la reparación, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal, aunado a ello, el gasto se registró de manera duplicada con cargo a la partida «3550» denominada «Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», con las siguientes pólizas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de cheque	Fecha	Póliza	Monto registrado
5488	01/04/2011	E00726	800.00
		E00727	800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$89,567.52 (ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$89,567.52 (ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», se detectaron las siguientes anomalías:

- Se efectuaron pagos con cheques por un total de \$2,970,374.80 (dos millones novecientos setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional) detectando que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique los gastos efectuados; aunado a ello, dichos gastos no fueron registrados en la contabilidad del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Fecha	Número de cheque	Monto (\$)	Monto registrado (\$)
03/01/2011	4793	1,000.00	0.00
14/01/2011	4899	365,904.95	0.00
19/01/2011	4919	2,500.00	0.00
02/02/2011	4844	3,000.00	0.00
03/02/2011	5029	4,000.00	0.00
10/02/2011	5063	86,927.00	0.00
15/02/2011	5117	335,793.31	0.00
18/02/2011	5094	980.00	0.00
14/03/2011	5318	7,500.00	0.00
31/03/2011	5475	65,000.00	0.00
31/03/2011	5466	382,056.27	0.00
01/04/2011	5367	2,000.00	0.00
06/04/2011	5495	986.00	0.00
06/04/2011	5555	1,600.00	0.00
08/04/2011	5563	50,000.00	0.00
29/04/2011	5627	15,000.00	0.00
02/05/2011	5559	14,500.00	0.00
05/05/2011	5752	5,499.05	0.00
09/05/2011	5781	30,000.00	0.00
09/05/2011	5788	2,500.00	0.00
01/06/2011	5955	2,808.00	0.00
02/06/2011	5910	1,000.00	0.00
02/06/2011	5901	500.00	0.00
06/06/2011	5657	2,000.00	0.00
14/06/2011	6084	15,500.00	0.00
16/06/2011	6114	4,000.00	0.00
17/06/2011	6130	7,500.00	0.00
27/06/2011	6189	1,500.00	0.00
27/06/2011	6106	6,100.00	0.00
01/07/2011	6254	3,000.00	0.00
04/07/2011	6221	1,000.00	0.00
04/07/2011	6263	1,000.00	0.00
06/07/2011	6322	5,000.00	0.00
11/07/2011	6339	2,500.00	0.00
11/07/2011	6337	1,913.00	0.00
15/07/2011	6381	3,000.00	0.00
15/07/2011	6373	306,054.19	0.00
25/07/2011	6420	1,340.00	0.00
26/07/2011	6435	3,000.00	0.00
26/07/2011	6451	1,500.00	0.00
29/07/2011	6432	341,275.86	0.00
01/08/2011	6511	5,000.00	0.00
15/08/2011	6552	10,000.00	0.00
15/08/2011	6571	303,414.00	0.00
16/08/2011	6572	65,000.00	0.00
29/08/2011	5741	4,000.00	0.00
14/09/2011	6584	500.00	0.00
15/09/2011	6728	452,723.17	0.00
19/09/2011	6733	41,500.00	0.00
	Suma	2,970,374.80	0.00

- b) Se realizaron transferencias bancarias por un total de \$1,039,909.73 (un millón treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 73/100 moneda nacional) detectando que no se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuenta con la documentación que compruebe y justifique los gasto efectuado; abundo a ello, dichos gastos no fueron registrados en la contabilidad del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Fecha	Número de folio	Monto transferido (\$)	Monto registrado (\$)
07/01/2011	0	10,000.00	0.00
31/01/2011	573148	50,000.00	0.00
25/02/2011	0	95.68	0.00
25/02/2011	0	598.00	0.00
07/04/2011	0	10,000.00	0.00
19/04/2011	0	17,680.00	0.00
19/04/2011	0	15,000.00	0.00
29/04/2011	9022909	3,807.50	0.00
29/04/2011	9022909	609.20	0.00
23/05/2011	6670594	18,093.00	0.00
23/05/2011	6670687	17,898.00	0.00
23/05/2011	6670757	17,704.00	0.00
23/05/2011	6670803	17,145.00	0.00
13/06/2011	0	2,330.00	0.00
29/06/2011	533282	80,000.00	0.00
29/06/2011	9879488	15,000.00	0.00
04/07/2011	9526883	15,000.00	0.00
05/07/2011	516326	10,000.00	0.00
12/07/2011	9661029	10,000.00	0.00
14/07/2011	9221234	10,000.00	0.00
18/07/2011	9590446	10,000.00	0.00
28/07/2011	277273	5,000.00	0.00
01/08/2011	9424390	15,000.00	0.00
01/08/2011	9503312	5,000.00	0.00
01/08/2011	9483387	1,607.76	0.00
04/08/2011	9886893	2,000.00	0.00
04/08/2011	504545	3,180.00	0.00
04/08/2011	583782	10,000.00	0.00
05/08/2011	0	300,000.00	0.00
08/08/2011	9484526	20,000.00	0.00
31/08/2011	9021270	4,445.00	0.00
31/08/2011	9021270	711.20	0.00
05/09/2011	311031	29,833.00	0.00
06/09/2011	595077	26,000.00	0.00
15/09/2011	923909	280,772.39	0.00
17/09/2011	16434	5,400.00	0.00
	Suma	1,039,909.73	0.00

- c) Se efectuaron pagos con cheques por un total de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) detectando que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique los gastos efectuados; aunado a ello, dichos gastos no fueron registrados correctamente en la contabilidad del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Fecha	Número de cheque	Monto Registrado (\$)	Monto pagado no comprobado(\$)
18/01/2011	4895	1,000.00	6,800.00
24/02/2011	5091	230.00	2,300.00
09/03/2011	5302	3,000.00	3,500.00
04/05/2011	5459	1,000.00	10,000.00
09/05/2011	5789	3,000.00	6,000.00
21/06/2011	6102	2,000.00	3,000.00
19/09/2011	6751	8,000.00	9,000.00
	Suma	18,230.00	40,600.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,050,884.53 (cuatro millones cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 17, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,050,884.53 (cuatro millones cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión de la póliza E02561 del 06 de diciembre de 2011, se detectó que se comprobó el gasto con factura presumiblemente apócrifa, por un monto total de \$65,160.68 (sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos 68/100 moneda nacional), esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y la factura expedida, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «*El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo*». Y cuyo proveedor le corresponde el registro federal de contribuyentes (R.F.C.) PAGJ-850803-HA8.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,160.68 (sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$65,160.68 (sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos 68/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.07

De la revisión a las siguientes pólizas, se realizaron pagos por \$12,696.00 (doce mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la cuenta «3220-3» denominada «Resultado de ejercicio 2010», detectando las siguientes irregularidades:

- a) Con la póliza E00001 del 02 de enero de 2011, se otorgó un apoyo para gastos de traslado por \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), detectando que la documentación comprobatoria corresponde al ejercicio 2010, aunado a ello, no se anexó la solicitud de ayuda, para con ello justificar que correspondieron a un gasto institucional.
- b) Con la póliza E00013 del 04 de enero de 2011, se pagó una compensación a Gaudencio Silva Adailé por sus servicios prestados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010 por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), detectando que el beneficiario no forma parte de la plantilla de personal.
- c) Con la póliza E00021 del 04 de enero de 2011, se realizó un pago por música que amenizó la posada del Ayuntamiento del ejercicio 2010 de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), detectando que no se anexó la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,696.00 (doce mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,696.00 (doce mil seiscientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, no se anexaron las nóminas que comprueben y justifiquen el gasto efectuado por concepto de pago de sueldos y salarios a personal de confianza y sindicalizados, que laboran en el Ayuntamiento, por un monto total de \$94,855.00 (noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), integrándose dicho monto como sigue:

- a) De la partida «1130» denominada «*Sueldos base al personal permanente*» por la cantidad de \$6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
04/01/2011	E00012	1,000.00
04/01/2011	E00019	1,000.00
04/01/2011	E00023	2,000.00
09/03/2011	E00511	1,150.00
02/02/2011	E00231	700.00
02/02/2011	E00231	300.00
	Suma	6,150.00

- b) De la partida «1340» denominada «*Compensaciones*» por la cantidad de \$23,205.00 (veintitrés mil doscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
30/07/2011	D00087	1,900.00
15/04/2011	E00840	500.00
31/05/2011	E01220	5,000.00
30/06/2011	E01584	1,000.00
03/06/2011	E01585	1,000.00
22/07/2011	E01779	1,000.00
29/07/2011	E01818	325.00
29/07/2011	E01818	3,000.00
29/07/2011	E01818	2,430.00
29/07/2011	E01831	1,000.00
01/08/2011	E01903	1,000.00
18/08/2011	E01960	500.00
31/08/2011	E02040	2,950.00
31/08/2011	E02048	1,100.00
16/09/2011	E02174	500.00
	Suma	23,205.00

- c) De la partida «1520» denominada «Indemnizaciones» por la cantidad de \$30,500.00 (treinta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
04/01/2011	E00009	5,000.00
13/05/2011	E01098	5,000.00
31/05/2011	E01277	3,000.00
24/06/2011	E01504	17,500.00
	Suma	30,500.00

- d) De la partida «1530» denominada «Prestaciones y haberes de retiro» se pagan \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con la póliza D00072 del 31 de mayo de 2011, sin anexar documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; tercero y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$94,855.00 (noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$94,855.00 (noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos solicitadas, así como a las plantillas del personal que integran el H. XXXV y H.XXXVI Ayuntamiento de Jala, Nayarit; se constató que se pagaron \$10,575.00 (diez mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de servicios personales a personas que no se localizaron en las plantillas de personal correspondientes, dicho monto se integra como sigue:

- a) Con cargo a la partida «1340» denominada «*Compensaciones*», se pagaron \$9,075.00 (nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)	Nombre
02/02/2011	E00223	1,500.00	José Natividad Altamirano
23/03/2011	E00484	200.00	Armando Altamirano Rodríguez
31/08/2011	E02048	1,100.00	Humberto Rafael Lomelí Rivas
10/11/2011	E02377	1,200.00	Martha Alicia Moncada Hdez.
25/11/2011	E02472	500.00	Ana Cristina Parra Silva
25/11/2011	E02472	1,200.00	Bertha Alicia Cervantes Ocampo
25/11/2011	E02472	1,100.00	Fco. Trujillo Briseño
25/11/2011	E02472	700.00	Julia Sánchez Moncada
23/12/2011	E02707	375.00	Magallanes Ortiz Hayais Alejo
23/12/2011	E02707	1,200.00	Bertha Alicia Cervantes Ocampo
Suma		9,075.00	

- b) Mediante la póliza E02274 del 28 de octubre de 2011, con cargo a la partida «1220» denominada «*Sueldos base al personal eventual*» se pagaron \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a Martha Huerta López.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; tercero, quinto y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,575.00 (diez mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación correspondiente a la administración actual, considero que es improcedente, ya que, Martha Alicia Moncada Hernández, Ana Cristina Parra Silva, Bertha Alicia Cervantes Ocampo, Fco. Trujillo Briseño, Julia Sánchez Moncada, y Bertha Alicia Cervantes Ocampo, si están elaborando (sic).

»Como sustento a mi argumento anexo en el recopilador tomo una copia de la plantilla de personal, donde se refleja su lugar de trabajo.

»Tocante al trabajador Magallanes Ortiz Hayais Alejo, no se consideró en la plantilla de personal, por la razón que, únicamente trabajó tres (3) días.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que el personal señalado en la observación labore en el Ayuntamiento, ya que el documento remitido no constituye una plantilla de personal por no contener los requisitos mínimos que permita identificar a los trabajadores, cargo, lugar asignado y tipo de contratación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,575.00 (diez mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07

De la revisión del estado de cuenta bancario y de las siguientes pólizas, se detectó que no se contabilizaron pagos de nómina por \$2,158,271.97 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 97/100 moneda nacional); aunado a ello, se remiten nóminas sin firmas por la cantidad de \$1,210,812.23 (un millón doscientos diez mil ochocientos doce pesos 23/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Póliza y/o cheque		Concepto	Dispersión según estado de cuenta	Registrado	Importe (\$)	
Fecha	Número				Comprobado	Pendiente de comprobar
31/01/2011	Ch. 4857	Nómina del 16 al 31 de enero de 2011	403,604.41	0.00	260,600.41	143,004.00
15/04/2011	E00836	Nómina del 01 al 15 de abril de 2011	332,959.99	0.00	37,710.60	295,249.39
29/04/2011	E00938	Nómina del 16 al 30 de abril de 2011	372,980.37	0.00	119,847.26	253,133.11
31/05/2011	E01235	Nómina del 16 al 31 de mayo de 2011	352,395.34	0.00	181,527.91	170,867.43

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza y/o cheque		Concepto	Dispersión según estado de cuenta	Registrado	Importe (\$)	
Fecha	Número				Comprobado	Pendiente de comprobar
15/06/2011	E01407	Nómina del 01 al 15 de junio de 2011	337,889.04	0.00	167,091.14	170,797.90
31/06/2011	E01563	Nómina del 16 al 30 de junio de 2011	357,442.82	0.00	179,682.42	177,760.40
18/06/2011	E01457	Compensación	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Suma			2,158,271.97	0.00	947,459.74	1,210,812.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; tercero y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,210,812.23 (un millón doscientos diez mil ochocientos doce pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Esta observación le corresponde a la administración anterior».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,210,812.23 (un millón doscientos diez mil ochocientos doce pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07

Derivado del análisis de las conciliaciones bancarias de la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», se detectaron transferencias por concepto de pago de

nómina por aplicar por \$8,935,703.15 (ocho millones novecientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 15/100 moneda nacional), mismas que no fueron registradas en la contabilidad del Ayuntamiento, aunado a ello, de la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento, se constató que no fue posible ubicar a qué nóminas corresponden dichas transferencias, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Concepto	Dispersión según estado de cuenta (\$)	Registrado (\$)
14/01/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	199,939.55	0.00
14/01/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	237,828.85	0.00
20/01/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	18,800.00	0.00
31/01/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	194,574.28	0.00
31/01/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	323,120.73	0.00
15/02/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	193,620.13	0.00
15/02/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	286,931.30	0.00
15/03/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	196,713.75	0.00
15/03/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	293,006.71	0.00
31/03/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	291,439.95	0.00
31/03/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	200,622.97	0.00
15/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	286,954.69	0.00
15/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	213,085.51	0.00
19/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	677.66	0.00
19/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	1,000.00	0.00
29/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	343,689.15	0.00
29/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	343,689.15	0.00
29/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	191,629.52	0.00
30/04/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	101,362.97	0.00
13/05/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	165,441.50	0.00
16/05/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	295,528.31	0.00
31/05/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	203,130.56	0.00
31/05/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	294,762.19	0.00
02/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	1,000.00	0.00
02/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	1,900.00	0.00
03/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	2,000.00	0.00
07/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	1,900.00	0.00
15/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	209,248.01	0.00
15/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	300,477.24	0.00
30/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	495,290.54	0.00
30/06/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	290,933.87	0.00
06/07/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	3,427.00	0.00
15/07/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	224,105.26	0.00
18/07/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	250,411.95	0.00
29/07/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	665,525.79	0.00
29/07/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	260,009.02	0.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Concepto	Dispersión según estado de cuenta (\$)	Registrado (\$)
01/08/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	1,900.00	0.00
15/08/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	223,601.86	0.00
15/08/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	258,009.02	0.00
23/08/2011	pago nómina Maura Rocío	1,270.00	0.00
31/08/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	578,344.87	0.00
02/09/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	27,507.89	0.00
19/09/2011	pago nómina por aplicar municipio de Jala Nayarit	261,291.40	0.00
	Suma	8,935,703.15	0.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; tercero y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,935,703.15 (ocho millones novecientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante la presente observación le corresponde a la administración anterior. Ya que, con fecha 22 de septiembre fue, cuando hicieron la entrega y el último movimiento que hicieron fue el 19 de septiembre del 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado. Adicional a ello si el tesorero municipal permitió que se efectuaran movimientos durante su gestión está obligado a responder por ellos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,935,703.15 (ocho millones novecientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 15/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron diversas adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; misma que se manifiesta en el cuadro siguiente:

Partida	Nombre	Monto Ejercido (\$)	Tipo de Adjudicación que debió Realizarse
2110	Materiales, útiles y equipos de oficina	266,456.85	Licitación Pública
2710	Vestuarios y uniformes	110,135.75	Invitación a cuando menos tres oferentes
5490	Otros equipos de transporte	376,390.00	Licitación Pública
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	169,469.68	Invitación a cuando menos tres oferentes

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 26 fracción II y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la observaciones que no se realizaron las compras a través del procedimiento que nos marca los artículos 6, 18, 26, fracción II y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; es improcedente. Ya que, esta actual administración en lo que le corresponde, si nos apega como lo establece.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»Como sustento a mi argumento anexo en recopilador tomo uno el auxiliar donde se reflejan dichas compras y no es una sola, como lo señala ese órgano fiscalizador.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican el incumplimiento a los establecimientos legales observados, debido a que el marco normativo en materia de adquisiciones prevé los supuestos planteados, tales como, realizar programas para realizar las compras en un ejercicio fiscal; concursar las ofertas para elegir a los proveedores más convenientes; realizar compras consolidadas; adicionalmente se pueden establecer las condiciones de compra de acuerdo a las necesidades y requerimientos del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Se observa que la legislación de que dispone el Ayuntamiento es muy limitada para llevar a cabo con eficacia y eficiencia las funciones y servicios que por mandato constitucional le corresponden; por la carencia de manuales de organización, de procedimientos y reglamento interno, elementos que inciden desfavorablemente en el ambiente de control interno y generan condiciones negativas para el desempeño eficaz y adecuado de la administración.

Asimismo se observa la falta de un dictamen sobre el análisis de la documentación entrega-recepción que permita verificar observaciones del Ayuntamiento de la información recibida como lo marca la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 112, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; secretaria de ayuntamiento del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; secretaria de ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114 fracción IX, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Del periodo comprendido del día 17 de septiembre al 31 de diciembre del año 2011 a cargo de la contralor municipal y secretaria del H. XXXVI Ayuntamiento constitucional de Jala, Nayarit, respectivamente, argumento que no se alcanza a aprobar el reglamento interno, sin embargo si se estuvo trabajando en su elaboración desde el mes de diciembre del año 2011, por tal motivo se aprobó en el mes de agosto del año en curso. Por lo que respecta a los manuales de organización y procedimientos se encuentran en elaboración. Adjunto al presente oficio en el que se solicita por la contralor municipal a través del presidente municipal al H. Ayuntamiento la importancia de la creación del reglamento interno en el tomo 4.

**Se adjunta copia del dictamen que elaboro el H. XXXVI Ayuntamiento constitucional de Jala, Nayarit, del análisis de la documentación entrega-recepción, dando cumplimiento a los artículos 47 y 48 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Mismo que fue entregado en tiempo y forma a este ente fiscalizador con fecha 07 de noviembre del año 2011.*

Lo anterior demuestra que el H. XXXVI Ayuntamiento se esta apegando a las leyes que lo emanan”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó la documentación demandada relacionada con los Manuales de organización, de procedimientos y reglamento interno para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de que se actualicen y se aprueben los Manuales de Organización, de Procedimientos y su reglamento interno; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis al contenido del Plan de Desarrollo Municipal se verificó en principio que el Ayuntamiento publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 el 17 de diciembre de 2011, cumpliendo con el tiempo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el documento se establecen su misión, visión, objetivo general, valores, 6 ejes rectores, prioridades del Ayuntamiento y estrategias de gobierno, que rigen las acciones de la administración municipal como lo establece la normatividad vigente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Asimismo se determinó que el Plan de Desarrollo Municipal se vincula con los objetivos generales, específicos y líneas de acción establecidos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo corroborándose su congruencia con los principios rectores de desarrollo señalados por el Gobierno Federal y Gobierno Estatal en la realización de obras, en la igualdad de oportunidades y en la Coordinación Institucional.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cumplimiento de los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Se observa al Ayuntamiento la falta de los Manuales de Procedimientos, Manual de Organización y Reglamento Interno que permitan identificar los procesos y actividades de los productos y servicios que proporciona el Ayuntamiento; tampoco cuenta con Manual de Puestos como documento de apoyo para analizar y determinar si los perfiles de los servidores públicos de mandos medios y superiores son los adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones municipales, además que no existe unidad administrativa que informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las acciones y estrategias que se llevaron a cabo en el ejercicio fiscal que se audita.

Igualmente se observa que La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal en el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 108, 109 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, y 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que respecta al reglamento interno no se alcanzo a aprobar sin embargo si se estuvo trabajando en su elaboración desde el mes de diciembre del año 2011, por tal motivo se aprobó en el mes de agosto del año en curso, mismo que acompaño en copia simple. Los manuales de organización y procedimientos se encuentran en elaboración. Adjunto al presente oficio en el que se solicita por el contralor municipal a través del presidente municipal al H. Ayuntamiento la importancia de la creación del reglamento interno; en tomo 4.

Por lo que se refiere al manual de puestos lo considero improcedente ya que la reglamentación a que hace referencia no sustenta el hecho que se debe contar con uno, cabe aclarar que todo el personal que ingresa al H. XXXVI Ayuntamiento elabora un curriculum vitae, mismo que permite verificar si la persona es capaz de ocupar el puesto para tener un buen desempeño.

La dirección de contraloría y desarrollo administrativo se dirige directamente al presidente municipal por las atribuciones que les confiere el numeral 119 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; que a la letra dice: informar al ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, los resultados y comportamiento de la administración del municipio. Sin olvidar que su superior jerárquico es la comisión de hacienda y cuenta pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó evidencia documental de las acciones que está realizando para desvirtuar lo observado, documento que coadyuvaran a darle racionalidad a su organización para conducir y regular el cumplimiento de la función pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de asegurarse que se generen los Manuales de Organización, Procedimientos y puestos que permitan evaluar la congruencia de su estructura orgánica con los objetivos y propósitos del municipio; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Se observa al Ayuntamiento la falta de Programa operativo anual que permita verificar su vinculación con la misión, visión y objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Asimismo se observa la falta de un sistema de información y comunicación para la toma de decisiones y rendición de cuentas del Ayuntamiento en apego a su planeación inicial (PMD2008-2011), debido a que no existe información suficiente, confiable y oportuna de las diferentes dependencias que conforman la organización municipal que nos permita medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126, 197, 198, 199, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f) 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Por lo que respecta a la contralor municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Lic. Anabell Carrillo Montaña lo considero improcedente ya que la administración del H. XXXV Ayuntamiento era la responsable de hacer la entrega recepción del Programa Operativo Anual correspondiente al año 2011, en virtud de que debió ser elaborado en el año 2010, para ejecutarse en el año 2011. Por tal motivo la actual administración se encontró imposibilitada para darle seguimiento al POA 2011 en el periodo de 17 de septiembre al 31 de diciembre del año 2011”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó acciones que solventen la carencia del Programa Operativo Anual.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir por escrito a los titulares del área competente a efecto de que elabore el Programa Operativo Anual donde se establezcan fechas de inicio y terminación de programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de sus avances físicos y financieros, unidades responsables de ejecución, para la evaluación objetiva del desempeño de la administración municipal; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Se determinó que el Ayuntamiento tiene una alta dependencia financiera de los recursos que la federación le transfiere a través de las participaciones federales, que representan el 82.7% del total de sus ingresos, el financiamiento externo representa el 14.6% y los ingresos propios constituyen solo el 3.6% del total de sus recursos, lo que evidencia que el Ayuntamiento no genera recursos suficiente para el cumplimiento de la función pública, por una deficiente recaudación. Como se muestra en la siguiente tabla.

ANALISIS DE INGRESOS		
CONCEPTOS	INGRESOS	PORCENTAJE
INGRESOS PROPIOS	11,758,636.05	3.6
IMPUESTOS	1,036,145.92	1.5
DERECHOS	286,256.08	0.4
APROVECHAMIENTOS	524,293.32	0.8
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,911,940.73	14.6
PARTICIPACIONES	56,348,673.61	82.7
TOTAL DE INGRESOS	68,107,309.66	100.0

Fuente: cuenta pública 2011

Con relación a la aplicación de los recursos y con información del estado de resultados por objeto del gasto se determinó que el Ayuntamiento orientó el 51.6% a gasto corriente de los cuales el concepto de servicios personales le corresponden el 19.2% del total del gasto; 41.1% se destina al gasto de inversión, 3.9% a deuda pública y 3.4% para apoyos económicos.

ANALISIS DE EGRESOS		
RECURSOS EJERCIDOS	MONTO	%
SERVICIOS PERSONALES	9,604,220.08	19.2
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,911,588.90	11.8
SERVICIOS GENERALES	6,831,218.65	13.6
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF.	2,789,323.00	5.6
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	720,066.33	1.4

RECURSOS EJERCIDOS	MONTO	%
DEUDA PUBLICA	1,962,581.66	3.9
FONDOS DE APORTACIONES FED	1,999,458.25	3.9
OBRA PÚBLICA	18,651,854.17	37.2
APOYOS ECONOMICOS Y TRANSFERENCIAS	1,718,797.56	3.4
TOTAL DE EGRESOS	50,189,108.60	100.0

Fuente: cuenta pública 2011

Se observa la ineficacia del Ayuntamiento para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, lo que lo hace altamente dependiente de las políticas fiscales del Gobierno federal, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente o de operación que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 15, fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XIX y XX y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Lo manifestado lo considero improcedente ya que el municipio de Jala, Nayarit; es considerado por la federación como municipio marginado, en virtud de que tiene una amplia zona serrana, por tal motivo el gobierno federal le envía recursos para el municipio, ya que la administración del H. XXXVI Ayuntamiento tiene pocos ingresos propios”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, si bien el municipio carece de suficientes recursos propios, para solventar la gestión administrativa, es responsabilidad del municipio administrarlos con eficiencia y eficacia, nuestra atribución como ente fiscalizador es recomendar el cumplimiento de los preceptos constitucionales de congruencia, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio financiero.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, oportunidad, reducir el gasto de operación, sobre todo el gasto destinado para servicios personales; que el destino se oriente para hacer más eficiente la prestación de los servicios municipales, atender las necesidades de infraestructura social y los servicios básicos, de la población; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

El Ayuntamiento no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados como herramienta de apoyo para evaluar el desempeño de la administración municipal a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión, el Ayuntamiento realiza sus procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la Matriz de Indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

Por tal razón se analizó el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento que presenta en su Estado de resultados en el formato por objeto del gasto, como único elemento de análisis disponibles para verificar la estructura y comportamiento del ingreso y gasto.

En relación a la Planeación inicial, el Presupuesto de egresos está basado en la proyección de los Ingresos; la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011 estimó un total de \$59,245,208.45 (cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 45/100 moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio \$56,151,945.58 (cincuenta y seis millones ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS EJERCICIO 2011			
Concepto Ingreso	Ingresos Estimados	Ingresos Recibidos	Diferencia
Impuestos	1,249,831.00	-1,036,145.92	-17.09%
Derechos	316,547.92	-286,256.08	-9.6%
Productos	26,000.00		-100%
Aprovechamientos	23,214.00	524,293.32	2,158.5%
Participaciones	36,944,984.78	56,348,673.61	52.5%
Aportaciones Estatales	73,453.12		-100
Aportaciones Federales	19,783,403.83		-100
Ingresos Extraordinarios	827,773.80	9,991,940.73	1,107.1%
TOTALES	59,245,208.45	68,107,309.66	15%

Fuente: Ley de ingresos 2011 cuenta pública 2011

De la revisión al ejercicio de los recursos presupuestados se determinó que no se ejercieron recursos por \$5, 962,832.98 (cinco millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 98/100 moneda nacional), con relación al monto presupuestado, representando un 10.6% el detalle de lo señalado se presenta a continuación.

EVALUACIÓN DE LOS EGRESOS EJERCICIO 2011

Descripción de la partida	Presupuesto 2011	Presupuesto Ejercido	Diferencia
Servicios Personales	26,888,410.18	9,604,220.08	-64.3%
Materiales y Suministros	6,109,718.04	5,911,588.90	3.2%
Servicios Generales	2,506,522.44	6,831,218.65	172.5%
Transferencias y subsidios	997,200.00	4,508,120.56	352.1%
Bienes Muebles e inmuebles	157,200.00	720,066.33	358.1%
Participaciones y Aportaciones	14,885,752.08	1,999,458.25	-86.6%
Deuda Pública	4,607,142.84	1,962,581.66	-57.4%
Obra Pública		18,651,854.17	100.0
TOTAL	56,151,945.58	50,189,108.60	10.6%

Fuente: presupuesto de egresos 2011, cuenta pública 2011

Del análisis a los anteriores conceptos podemos concluir que si bien algunas diferencias no son imputables al Ayuntamiento, específicamente en relación a los recursos provenientes de los fondos federales transferidos, por depender de factores externos determinados por la federación, se observa el deficiente proceso de Planeación, el alto porcentaje de gasto corriente y el subejercicio de recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Por lo que respecta al H. Ayuntamiento constitucional de Jala Nayarit, lo concidero improcedente ya que el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos a que hace alusión en su observación es del año 2011, por tal motivo corresponden al H. XXXV Ayuntamiento. Por tal motivo el H. XXXVI Ayuntamiento se esta apegando a las leyes que lo emanan”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta argumentos para desvirtuar lo observado, nuestra observación es en el sentido de que los municipios deben realizar una eficiente planeación de los ingresos y egresos, con la finalidad que los recursos se destinen al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, documento rector de su planeación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; generar las acciones necesarias para asegurar que el Programa Operativo Anual se vincule al Plan Municipal de Desarrollo que nos permite evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan, la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de realizar el Proceso presupuestario, vinculado a un Programa Operativo Anual a su planeación inicial Plan Municipal de Desarrollo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Evaluamos el desempeño del Ayuntamiento en base a indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación

Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros y presupuestales, se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se registran en cuadro de indicadores de desempeño municipal.

Interpretación de resultados del diagnostico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 3.5 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.38 veces, lo que nos indica que se encuentra dentro de los parámetros aceptables.

1.2.- Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 28.9% para el ejercicio 2011 es aceptable; tomando como referencia la media estatal que fue de un 67.4% es igualmente aceptable.

1.3.- Resultado financiero: Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.9 nos muestra que no hay equilibrio financiero, el promedio estatal para el ejercicio es de 1.2%. Resultado no aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el 2011 fue de 3.6% este resultado no es aceptable y evidencia que no genero recursos suficientes. La media estatal es de 8.9% el municipio no se encuentra bien posicionado.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe, en el ejercicio 2011 es de 42.4% con respecto del total de los ingresos propios; el porcentaje es aceptable respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 que fue de 41.6%

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2011 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$ 65.10 (sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional); no supera al promedio estatal, el promedio ajustado fue de \$88.28 (ochenta y ocho pesos 28/100, moneda nacional) resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, el resultado del ejercicio fiscal es 82.90% lo que muestra que no se alcanzaron las expectativas de ingresos, ya que el promedio estatal es de 92.5%. No aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$70.13 (setenta pesos 13/100 moneda nacional); se encuentra por debajo del promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100, moneda nacional). Resultado no aceptable

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera. Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice en el ejercicio 2011 fue de 59.3% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. Respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 es 46.6%, resultado no aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2011 es de 37.9%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales, con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2011 fue de 49.4%. Resultado aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: El indicador de 0.40 nos indica que el Ayuntamiento no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en el promedio estatal de 0.97 a 1.03 veces. Resultado no aceptable ya que no es eficiente la planeación del gasto.

3.4.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2011 es de \$4,279.40 (Cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 40/100, moneda nacional) el promedio estatal en el ejercicio 2011 de \$4,180.87 (Cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100, moneda nacional) la posición del Ayuntamiento es aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.5.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2011 fue de 37.2%; el resultado es aceptable. Si se toma como referencia al promedio estatal de 34.4%.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población, se gasto en inversión en el ejercicio 2011 el resultado fue de \$1,171.19 (mil ciento setenta y un pesos 19/100, moneda nacional). Con respecto al promedio estatal para el ejercicio 2011 que fue \$1,437.65 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100, moneda nacional) el gasto de inversión per cápita del Ayuntamiento no es aceptable.

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 42.6%; el resultado es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 39%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO JALA NAYARIT; FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	3.5	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal estatal 1.38 veces
	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	28.9%	Promedio estatal 2011 67.36%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.9	Entre 1.00 y 1.18 o el Promedio Estatal municipal 1.16 veces

INDICADORES DE DESEMPEÑO JALA NAYARIT; FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	Ingresos propios / Ingreso total x 100	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	3.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 8.93%
	2.- Autonomía tributaria	Ingresos por impuestos / Ingresos propios x 100	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	42.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 41.6%
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	3.- Recaudación anual / Población total	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$ 65.10	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$88.28
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	82.9%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% promedio estatal 92.5%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$70.13	Recaudación Per cápita nacional Promedio estatal 2011 \$ 125.83

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO JALA NAYARIT; FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	1. Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100	1. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	59.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 46.6%
	2. Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.	2.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	37.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 49.4%
	3. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	3.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	0.40	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. No aceptable menor de 0.97 o mayor 1.02 veces
	4- Ingreso per cápita	Ingreso total / Total de la población	4.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,279.4	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$4,180.87
3. Política de Gasto	5.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso	5. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	37.2%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 34.4%

INDICADORES DE DESEMPEÑO JALA NAYARIT; FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	6. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	6. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$1,171.9	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$1437.65
	7.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	7. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	42.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 39%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Ayuntamiento al 31 de Diciembre del 2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX, y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Por lo que respecta al H. XXXVI Ayuntamiento considero improcedente tal observación, en virtud de que el presupuesto de egresos a que hace alusión corresponde al año 2011, mismo que elaboro y aprobó el H. XXXV Ayuntamiento, tomando en cuenta que su elaboración no esta basada en indicadores. Por tal motivo el H. XXXVI Ayuntamiento constitucional de Jala, Nayarit; si se ha apegado a las Leyes que lo rigen”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores financieros y presupuestales obtenidos registran deficiencias e irregularidades, presentándose como una oportunidad de mejora de las debilidades e irregularidades detectadas y para capitalizar las fortalezas encontradas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes a generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas y ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia para mejorar el desempeño financiero del municipio, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.07

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presentó en el ejercicio 2009 una deuda directa de \$3,255,015.37 (tres millones doscientos cincuenta y cinco mil quince pesos, 37/100, moneda nacional), en el 2010 \$12,206,164.68 (doce millones doscientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 68/100, moneda nacional), y en el 2011 pasa a un endeudamiento de: \$9,981,368.01 (nueve millones novecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos/100, moneda nacional)

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$17, 904,464.85 (diecisiete millones novecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 85/100, moneda nacional), en 2010 \$21,000,007.84 (veintiún millones siete pesos 84/100, moneda nacional) con un aumento del 17.3%, y en el 2011 se incremento a \$21, 663,777.95 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos, 95/100 moneda nacional)

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

En términos de sostenibilidad, la deuda pública municipal se incrementó de 2009 a 2010 su proporción respecto de los ingresos fiscales ordinarios y el ahorro interno; esta situación se acentuó entre 2010 y 2011 debido a que se comprometieron mayores recursos para el pago de deuda, lo que podría provocar situaciones de riesgo en las finanzas públicas locales, ya que como se observa en los indicadores de balance presupuestario y primario en 2011 existe saldos rojos.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

Respecto de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del Ayuntamiento en el periodo 2009-2011, se tiene lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad evaluados denotan una situación de deterioro de las finanzas públicas y un incremento en el endeudamiento.

La deuda pública del Ayuntamiento aumentó de 2009 a 2010 su proporción respecto de los ingresos fiscales ordinarios; esta situación se acentuó entre 2010 y 2011 debido a que se comprometieron mayores recursos para el pago de deuda, lo que podría provocar situaciones de riesgo en las finanzas públicas locales.

En términos de flexibilidad, la deuda pública presenta una tendencia negativa, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios aumentaron en el periodo y representan un porcentaje del 0.75% en 2011; Se observa una reducción del ahorro interno y el aumento del servicio de la deuda para el mismo periodo

Concluimos, la deuda del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, representa riesgos en el mediano plazo, al mantener niveles de endeudamiento que sobrepasan sus finanzas públicas, aunado a una deficiente recaudación local que representa el 3.6% de sus ingresos totales, lo que muestra una alta dependencia de los ingresos federales.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 3 años representan 27.66% en 2009, el 44.38% en 2010, y el 31.81% en el 2011 de sus ingresos totales, mientras mayor es el porcentaje menor es la independencia del financiamiento externo.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio en 2009 es 38.72%, en 2010 es 64.53% y 43.16% en 2011, Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento de los últimos años el riesgo de endeudamiento es alto. El resultado no es aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2011

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2009	Resultado 2010	Resultado 2011	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.06	0.22	0.25	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.09	0.35	0.91	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total / Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	96.86%	142.08%	120.90%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	101.61%	149.96%	120.99 %	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.07	0.27	0.34	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Endeudamiento total/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del municipio	194.89%	193.01%	111.83%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	1.70%	1.38%	2.45%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Intereses/Ahorro interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	6.93%	2.23%	8.91%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda / Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	2.86%	2.95%	7.97%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	11.70%	4.79%	29.03%	Menor al Promedio Estatal o análisis del comportamiento anual.
	Intereses / Balance primario x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	4.91%	5.54%	5.43%	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales /Ingresos totales x 100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	27.66%	44.38%	31.81%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	38.72%	64.53%	43.16%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Fuente: cuenta pública 2009, 2010 y 2011

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y l) 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX, y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La presente observación corresponde a la administración del H. XXXVI Ayuntamiento constitucional de Jala, Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los indicadores de deuda obtenidos se basaron en la información reportada en la cuenta pública 2009, 2010 y 2011, como una referencia. El análisis de la deuda municipal tiene una tendencia incremental y por ello fue necesario realizar el análisis de los últimos tres años, el cual puede poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales, debido a que las obligaciones financieras se cubren en su gran mayoría con cargo en las participaciones fiscales. La responsabilidad es compartida ya que a la administración actual tiene que ejercer los recursos con razonabilidad, pues los recursos propios son muy limitados para solventar las obligaciones financieras. El análisis se realizó con base en indicadores calculados por la ASF utilizados por la SHCP y por la Agencia Calificadora Fitch Ratings, es necesario que el municipio tome referencia de los indicadores obtenidos para mejora de la gestión pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias señaladas; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, razonabilidad, honradez y transparencia que permitan a través del uso racional de los recursos mejorar el desempeño financiero del municipio para acceder a unas finanzas sanas; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

Se evaluó el desempeño de los servicios públicos municipales con base en indicadores, determinando ineficiencias y debilidades que se presentan en la evaluación de los indicadores.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	RESULTADO
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada. 10,000 metros lineales Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar. 2,000 metros lineales	El municipio registra una ampliación del 500% a lo programado en el año.
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$101,703	Se observa la falta de información. No aceptable
	Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable. Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$101,703	Registra el municipio un 115.1%. No aceptable
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado Gasto ejercido por la prestación de agua potable \$88,329.63 Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado, numero de metros instalados 0	Se observa la falta de información. No aceptable
	Índice de población beneficiada Población beneficiada con los servicios de agua potable 16,570 habitantes Población Municipal censo 2010 17,698	El 93.6% de la población es beneficiada con el servicio de agua potable. Aceptable
	Líquido extraído Numero de metros cúbicos de agua extraída M3 Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer M3	Se observa la falta de información. No aceptable
	Líquido clorado Cantidad de metros cúbicos de agua clorada M3 Cantidad de metros cúbicos de agua extraída M3	Se observa la falta de información. No aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio Monto cobrado a usuarios con rezago \$364,836	Se observa que solo el 13.4% del monto registrado con rezago se logro cobrar en el año. No aceptable
	Población con servicio de alumbrado Monto registrado con rezago \$2,724,590.15 Población beneficiada con el servicio de alumbrado público 17,492 Población Total municipal 17,698	El 98.9% de la población cuenta con alumbrado público. Aceptable
	Alumbrado Público Luminarias Instaladas 307	Se instalaron mas luminarias que las que se habían programado en el año con el 109.6%. Aceptable
Calles	Luminarias instaladas en el año Luminarias programadas para instalar 280 Numero de luminarias en el municipio Cobertura municipal	Se observa la falta de información. No aceptable
	Mantenimiento de calles Calles con mantenimiento Calles programadas para dar mantenimiento Numero de metros cuadrados de pavimento realizado	Se observa la falta de información. No aceptable
	Pavimentación realizada Numero de metros cuadrados de pavimento programado	Se observa la falta de información. No aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año Número de hectáreas reforestadas 220	El municipio realizo una reforestación del 220% sobrepasando las hectáreas programadas para el año. Aceptable.
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido Numero de hectareas programadas para reforestar 100 Capacidad utilizada en el año 9,675 ton Capacidad para utilizar en el año ton	Se observa la falta de información. No aceptable
Servicio de	Cobertura de servicio de limpia Numero de zonas con servicios de recolección de	Se observa la falta de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Limpieza		basura atendida 3	información. No aceptable
		Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 1	
		Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura 15,000	Tan solo el 84.8% de la población cuentan con recolección de basura. No aceptable.
		Población Total del Municipio 17,698	
Rastro Municipal	Población beneficiada Con el servicio	Número de Animales Sacrificados 2,718	Se observa la falta de información. No aceptable
	Animales sacrificados	Número de animales por sacrificar	Se observa la falta de información. No aceptable
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas	Se observa la falta de información. No aceptable
		Número de llamadas recibidas	
	Habitante X patrulla	Total de patrullas en servicio	Se observa la falta de información. No aceptable.
		Población total del municipio 17,698	

Fuente: información proporcionada por el Ayuntamiento.

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES:

Al medir el logro y avances en la cobertura de los servicios municipales a través de indicadores de gestión encontramos las siguientes deficiencias:

AGUA POTABLE:

Respecto a la población beneficiada el Ayuntamiento cumple con el 93.6%, la ampliación de la red de agua entubada fue del 500% de lo programado; en cuanto a la autosuficiencia financiera el ayuntamiento reporta que tuvieron el 115% de recaudación; pero sobre los usuarios que cuentan con rezago de pago solo se logro cobrar el 13.4%, sobre el agua extraída y clorada, red de drenaje y alcantarillado no se pudo evaluar ya que no se cuenta con la información suficiente y competente.

ALUMBRADO PÚBLICO:

Respecto a la población beneficiada con este servicio es del 98.9%, y sobre las luminarias programadas para instalarlas sobre paso con el 109.6% del total, indicadores aceptables.

MANTENIMIENTO DE CALLES

No se cumplieron con las metas programadas del mantenimiento de calles y ni la pavimentación de las mismas ya que no se cuenta con la información suficiente y competente.

REFORESTACIÓN:

Con los datos proporcionados por el Ayuntamiento vemos que en este indicador lograron el 220% de las hectáreas reforestadas sobrepasan a las hectáreas programadas para el año, este indicador es aceptable.

RELLENO SANITARIO

No se puede evaluar sobre la reforestación del municipio ya que no se cuenta con la información suficiente y necesaria.

SERVICIO DE LIMPIEZA:

El Ayuntamiento no cumple con sus metas programadas para el servicio de limpieza, según los datos proporcionados por el ayuntamiento solo el 84.8% de la población son beneficiadas con el servicio de recolección de basura. No aceptable.

RASTRO MUNICIPAL:

No se puede evaluar sobre el rastro municipal ya que no se cuenta con la información suficiente y necesaria.

SEGURIDAD PÚBLICA:

No proporciona suficiente información sobre la atención a la ciudadanía por parte del Ayuntamiento por concepto de seguridad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de obras públicas del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso e) y u), 119 fracción I y II, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

1.- *“con relación al agua potable, donde textualmente señala lo siguiente:*

Quiero manifestar a usted, que el organismo operador del sistema de Agua Potable dentro del municipio de Jala, opera como un organismo descentralizado , del ayuntamiento, como consecuencia sus operaciones no son controladas por la dirección de Obras Publicas del Municipio, en consecuencia me encuentro imposibilitado de emitir contestación al respecto, lo anterior se encuentra sustentado dentro del proemio del presente documento que se contesta, al señalar que el SIAPA, y el DIF, son órgano descentralizados del ayuntamiento”.

3.- *“dentro del área de mantenimiento de calles que es de las áreas de mi completa competencia, y en que señala lo siguiente:*

En el periodo que ejercí como director de obras publicas, la dirección a mi cargo, realizo mediante solicitud de la población, el mantenimiento necesario de las calles principales de la cabecera municipal como son:

<i>Calles con mantenimiento en Jala</i>	<i>Calles programadas para dar mantenimiento en Jala</i>
<i>Hidalgo, guerrero, México, Abasolo, Juárez, Morelia, Morelos, Veracruz, Zaragoza, Guadalajara, Aldama, las avenidas Tampico, avenida patri, avenida la amialco.</i>	<i>Allende, Mazatlán, Querétaro, santuario, galeana y José María Salazar</i>

Así también en la comunidad de Jomulco; en sus principales calles:

<i>Calles con mantenimiento en Jomulco</i>	<i>Calles programadas para dar mantenimiento en Jomulco</i>

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Morelia, México, Guerrero, Guadalajara, Juárez, Avenida Pedro Ramos,	Tepic, matamoros, bravo y revolución
--	--------------------------------------

Y por lo que respecta a l mantenimiento de calles pavimentadas a cargo del ayuntamiento, en el tiempo que ejercí mi función como director de obras públicas se cumplió en tiempo y forma, con las avenida Tampico y avenida de la amistad, ya que el mantenimiento fue a base de bacheos con material denominado “echa popote” el cual la pavimentación fue la siguiente:

Numero de metros cuadrados de pavimento realizado	Numero de metros cuadrados de pavimento programado
20 mts	5 mts

De igual forma quiero agregar, que además de dar el mantenimiento correspondiente, se realizaron obras de empedrado, (ordinario y empedrado ahogado) en calles y colonias del municipio, siempre de manera puntual, por consiguiente considero que se cumplió cabalmente con el mantenimiento de las calles”.

5.- *“dentro de este apartado que se relaciona al relleno sanitario en el que se llega a la siguiente conclusión:*

Es oportuno manifestar que del análisis de la información existente, se concluye que existe una discrepancia, que considero, resulta de la siguiente información.

El relleno sanitario como es de su conocimiento, da servicio a tres municipio del sur de Nayarit, como son Ixtlan del rio, Ahuacatlan y Jala, como consecuencia lacapacidad utilizada en el año no corresponde a lo que genera el municipio, ya que en el transcurso del periodo correspondiente del 1 de enero del 2011 al 17 de septiembre del 2011 ya que la capacidad utilizada en el periodo que ejercí como director de obras publicas fue un total de 5,400 toneladas, ya que se recolecta aproximadamente 20 toneladas al dia”,

6.- *“por consiguiente la observación dentro del área de servicios de limpieza, en el periodo correspondiente a mi cargo como director del área de obras publicas, aplicamos el servicio de recolección de basura, de la siguiente manera:*

Cobertura de servicios de limpia

Numero de beneficiarios del servicio de recolección de basura	Población total del municipio
15,000 beneficiario	17,698 habitantes

Es por lo cual solo se cubre el 84.8% de la población beneficiadas con el servicio de recolección de basura; por lo cual solo 15,000 habitantes son beneficiados. Por consiguiente no se cubre el 100% de la población con dicho servicio, ya que de momento no se contaba con la infraestructura necesaria, es este caso vehículos especiales todo terreno para ingresar a la zona serrana, y alcanzar la meta del 100% programadas para el servicio de limpieza”.

7.- *“por lo que respecta al rastro municipal, y a la información obtenida en el periodo del 1 de enero del 2011 al 17 de septiembre del 2011se sacrificaron”:*

Numero de animales sacrificados	Numero de animales por sacrificar
360 puercos	120 puercos
270 reses	90 reses

Que da un total de 630 animales sacrificados

Que da un total de 110 animales por sacrificar

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información suficiente de los indicadores municipales con la cual pueda desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; generar las acciones necesarias para implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales con indicadores y metas para evaluar la cobertura en la prestación de estos servicios que posibilite medir objetivamente el desempeño de los mismos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verifico que el Ayuntamiento de Jala cuenta dentro de su portal de internet la página de transparencia determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información, en cumplimiento al mandato constitucional de que los recursos de que dispongan la Federación, los estados y los ayuntamientos se administren con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados; asimismo hizo entrega de la cuenta pública al Órgano de Fiscalización Superior en los plazos establecidos por Ley.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

- 1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?
- 2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?
- 3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden el total de la población?
- 4.- ¿Cuando ha realizado trámites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?
- 5.- ¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?
- 6.- ¿Como considera la actuación del comité de acción ciudadana?

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7.- ¿Como considera la actuación del comité de acción ciudadana?

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

9.- ¿Como considera la atención por parte del Ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

10.- ¿Como considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

El 72% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la nueva administración, el 27% opina que ha tenido un mal desempeño y el 1% dice que le es indiferente.

El 73% de la muestra de población encuestada dice que los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración municipal, por otra parte el 27% dice lo contrario.

El 54% de la población encuestada dijo creer que los servicios municipales atienden al total de la población, el 36% opino que no se atiende en su totalidad y el 10% le es indiferente.

El 48% de los encuestados dicen que la atención del personal del ayuntamiento es “buena” y el 33% indican que es “mala” la atención y 19% es indiferente.

El 57% de la población encuestada muestra que no les proporciona confianza y el 29% dijo que si es confiable el manejo del recurso, el resto no tiene opinión al respecto.

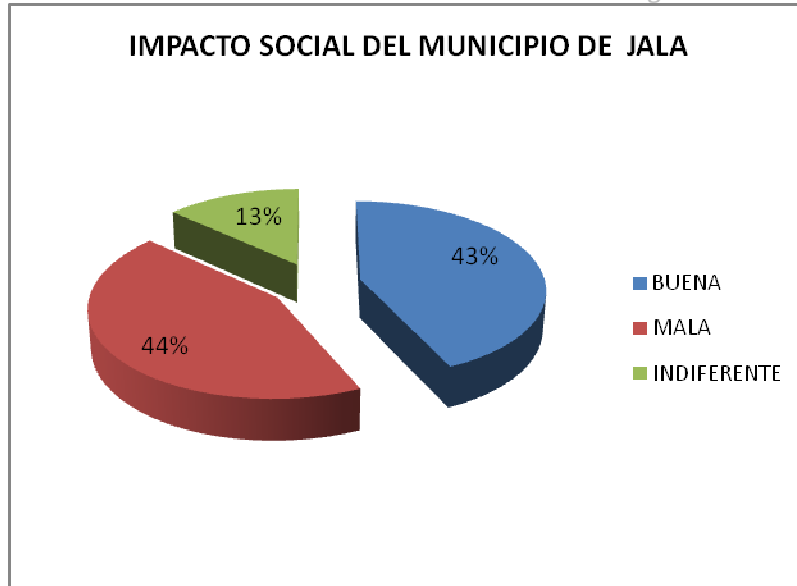
El 54% de la población encuestada manifiesta no saber cómo se ejercen los recursos públicos municipales, mientras que el 24% afirma que es buena la publicación de cómo se ejercen y el 22% le es indiferente.

El 43% opina que la actuación del comité de acción ciudadana es “mala”, mientras que el 36% indica no saber si existe dicho comité, y del lado completamente opuesto el 21% clasifica la actuación es “buena”.

El 54% considera que los cobros son “malos”, el 34% los considera buenos, mientras que el 12% opina que desconoce sobre dichos cobros.

El 50% de la población encuestada considera “mala” la atención a las peticiones sobre las mejoras del pueblo, mientras que el 36% dice que si las atienden.

Se observa que la población considera mala las obras que el ayuntamiento ha realizado en un 68% de los encuestados, el 25% considera que han sido buenas, y el 7% menciona que no se dan cuenta de que obras se han realizado.



De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que el impacto de la actuación del Ayuntamiento es de 43% tiene un impacto positivo, el 44% es malo y solo el 13% es indiferente la actuación de la administración municipal, se sugiere generar las condiciones para mantener informada de manera oportuna a la ciudadanía a través de medios locales de difusión las obras y acciones que proporciona el municipio y generar cursos de relaciones humanas para proporcionar mejor atención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Por lo que respecta a esta observación la considero improcedente en virtud de que los artículos en que fundamenta su observación no respaldan el hecho de que la administración deba tener un impacto positivo ante la sociedad. Por lo tanto este H. XXXVI Ayuntamiento constitucional de Jala, Nayarit; se esta apegando a las Leyes que lo emanan.

Es importante hacer de su conocimiento que las obras y acciones que proporciona el municipio son informadas en periódicos de circulación en el municipio. Mismos que adjunto en copias simples en el tomo 4”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los resultados de la encuesta nos señalan deficiencias e irregularidades que impactan en la opinión de la población, por lo que es importante considerar los resultados como una oportunidad de mejora para generar una imagen positiva en la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno y en las deficiencias detectadas se instrumenten medidas correctivas; se instruye que se remita copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Jala, Nayarit arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- Los bienes adquiridos con recursos del fondo, fueron registrados en el activo y el patrimonio.

Debilidades:

- Se carece de manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado, asimismo, no es totalmente confiable.
- No se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.
- Los expedientes no se integran de manera adecuada.
- Se realizan transferencias de recursos del fondo a otras cuentas bancarias.
- Los registros contables no son específicos del recurso del fondo del 2011.
- Los recursos no se identifican adecuadamente.
- Se realizan obras que no cumplen con los lineamientos del fondo en cuanto a su destino.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo correspondiente a esta administración actual si cumplimos con lo establecido en las leyes que nos emanan.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que sus argumentos no aportan elementos para desvirtuar los resultados del control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la tesorería municipal, estados de cuenta bancarios y de los registros contables, se determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera ágil y directa, un total de \$10,491,402.71 (diez millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 71/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2011; importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$12,740,747.11 (doce millones setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 11/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$2,249,344.40 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2011, el Ayuntamiento maneja dos cuentas bancarias.

Número de cuenta	Institución	Fecha de apertura
65-50286770-5	Santander S. A.	Enero
65-50306624-1	Santander S. A.	Septiembre

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la presente observación aclaro que la administración pasada nos entregó el día 22 de septiembre de 2011, y por ello se cancelaron las cuentas bancarias que se venían utilizando y se hicieron movimientos con aperturas.

»Como sustento a mi argumento anexo copia simple de las cancelaciones bancarias y aperturas en el recopilador tomo uno.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican que los recursos del fondo se hayan manejado en dos cuentas bancarias; ya que, debe ser una sola cuenta por fondo y por ejercicio fiscal, en apego a lo estipulado en el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011; independientemente del cambio de administración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FISM

Del análisis realizado a la cuenta «1112-01-0002» denominada «CUENTA 65-50259123-8 FAIS 2010», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del fondo a diversas cuentas bancarias, por un monto total de \$291,422.45 (doscientos noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos 45/100 moneda nacional), que se integra de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)	Cuenta a la que se realiza la transferencia
07/01/2011	D00005	Cta. Gasto Corriente	80,000.00	9200116497-4
10/01/2011	D00006	Cta. Gasto Corriente	20,000.00	9200116497-4
14/04/2011	E00975	Fondo III	191,422.45	65-50286770-5
		Suma	291,422.45	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$291,422.45 (doscientos noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante la presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acreditó el reintegro del recurso a la cuenta bancaria manejada para el fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$291,422.45 (doscientos noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FISM

Derivado del análisis efectuado los registros contables de las cuentas «1112-01-0017» denominada «65-50286770-5 FAIS 2011» y «1112-01-1003» denominada «CUENTA 65-50306624-1 FAISM (FONDO III)» se detectó que se realizaron transferencias de recursos del fondo a diversas cuentas bancarias por un monto total de \$3,970,206.80 (tres millones novecientos setenta mil doscientos seis pesos 80/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

- a) De la cuenta «1112-01-0017» denominada «65-50286770-5 FAIS 2011» se transfirieron un total de \$3,221,118.80 (tres millones doscientos veintiún mil ciento dieciocho pesos 80/100 moneda nacional) a la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)	Cuenta a la que se realiza la transferencia
16/05/2011	D00049	Cta. Corriente	679,403.26	9200116497-4
18/07/2011	D00083	Cta. Corriente	400,000.00	9200116497-4
05/08/2011	D00104	Cta. Corriente	400,000.00	9200116497-4
08/08/2011	D00105	Cta. Corriente	20,000.00	9200116497-4
08/04/2011	E00973	Cta. Corriente	20,000.00	9200116497-4
15/06/2011	E01597	cta. corriente (pago de nómina)	606,000.00	9200116497-4
13/06/2011	E01600	cta. corriente (pago de luz siapa)	150,000.00	9200116497-4
13/06/2011	E01601	cta. Corriente	150,000.00	9200116497-4
13/06/2011	E01602	cta. corriente (pago a proveedores y varios gastos)	80,000.00	9200116497-4
15/06/2011	E01603	cta. corriente (pago de nómina)	606,000.00	9200116497-4
17/09/2011	E02177	Cta. Corriente	109,715.54	9200116497-4
Suma			3,221,118.80	

- b) De la cuenta «1112-01-0017» denominada «65-50286770-5 FAIS 2011», se transfirieron un total de \$649,088.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) a las siguientes cuentas bancarias; aunado a ello, no fue posible constatar la aplicación de los recursos transferidos, debido a que no remitieron los expedientes correspondientes:

Fecha	Póliza	Concepto	Cuenta a la que se realiza la transferencia	Monto transferido (\$)	Monto Comprobado (\$)	Monto Sin comprobar (\$)
10/03/2011	E00690	Aportación construcción de baño	65-50247221-6	165,356.00	65,639.00	99,717.00
31/05/2011	E01290	Programa Tu Casa	65-50243420-8	483,732.00	0.00	0.00
Sumas				649,088.00	65,639.00	99,717.00

- c) De la cuenta «1112-01-1003» denominada «CUENTA 65-50306624-1 FAISM (FONDO III)» se transfirieron \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta «1112-01-1001» denominada «SANTANDER CTA. 92001735042» mediante la póliza E02810 del 30 de diciembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,420,835.80 (tres millones cuatrocientos veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.

»Como sustento a mi argumento anexo relación de las cuentas bancarias que maneja esta actual administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acreditó el reintegro del recurso a las cuentas bancarias manejadas para el fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,420,835.80 (tres millones cuatrocientos veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FISM

Del análisis realizado a los estados financieros, se detectó que el H. XXXV Ayuntamiento de Jala, utilizó la cuenta bancaria «1112-01-0017» denominado «CUENTA 65-50286770-5 FAIS 2011» para la recepción, administración y manejo de los recursos correspondientes al fondo, misma que refleja un saldo al 17 de septiembre de 2011 de \$1,443,126.66 (un millón cuatrocientos cuarenta y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tres mil ciento veintiséis pesos 66/100 moneda nacional); derivado de lo anterior, se procedió a solicitar mediante oficio OFS/DAFM/SDC-02/MA.07/2012 del 25 de abril de 2012, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la misma, en respuesta, se remitió oficio expedido por la institución bancaria Santander S.A. acreditando que dicha cuenta bancaria no cuenta con saldo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,443,126.66 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,443,126.66 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Derivado del análisis del pasivo, de los registros contables de la cuenta de ingresos «4211-01-0010» denominada «Fondo para infraestructura social fais», de los recibos de ingreso del Ayuntamiento y de los estados de cuenta bancarios, se detectaron las siguientes irregularidades que alteraron los estados financieros del Ayuntamiento, ya que no reflejan la situación financiera real.

- a) Las aportaciones asignadas por el fondo ascendieron a la cantidad de \$12,740,747.11 (doce millones setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 11/100 moneda nacional) y se registraron contablemente la cantidad de \$10,491,402.71 (diez millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 71/100 moneda nacional).
- b) Se realizaron descuentos por un total de \$2,249,344.40 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional) por un anticipo de las aportaciones recibido durante el ejercicio fiscal anterior, los cuales no fueron registrados en el pasivo, sino que se registró solamente el ingreso neto en la cuenta correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI, y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FISM

De la revisión a los siguientes expedientes que integran la muestra del fondo, así como, del análisis a las cuentas del pasivo, se constató que las retenciones del 2 y 5 al millar aún cuando si fueron enteradas, éstas no fueron registradas en la contabilidad del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

Número de expediente	Nombre de obra	Retención 2.5 al millar contraloría int.	Retención 2.5 al millar OFS	Retención 2 al millar CMIC
2010/M307007-CP	Construcción de rastro municipal	5,041.36	5,041.36	4,033.09
2010/M307014-CP	Construcción de bordo rustico	1,264.38	1,264.38	1,011.51
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad	251.31	251.31	201.05
	Sumas	6,557.05	6,557.05	5,245.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FISM

De la revisión a los siguientes expedientes, se detectó que se comprobó el gasto con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$343,783.45 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y la factura expedida, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo». Importe que se compone de la siguiente manera:

Número de expediente	Nombre de obra	No. Factura	RFC	Monto (\$)
2011/M307004-PR	Construcción de bardeo por apertura de calle libertad col. Epifanio Gómez	6896	RISJ750612G06	26,634.45
2011/M307008-PR	Construcción empedrado de calles en la col. San Juan	6900	RISJ750612G06	205,668.00
2011/M307002-CP	Estudios de factibilidad de las obras	169	PEMR-720622-96A	65,681.00
	del ejercicio fiscal 2011 gastos indirecto	170	PEMR-720622-96A	45,800.00
			Sumas	343,783.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$343,783.45 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$343,783.45 (trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FISM

De la revisión a los expedientes que integraron la muestra de auditoría del fondo, se detectó faltante de documentación comprobatoria por un total de \$212,150.03 (doscientos doce mil ciento cincuenta pesos 03/100 moneda nacional).

Número de expediente Póliza			Importes		
Fecha	Número	Concepto	Ejercido (\$)	Comprobado (\$)	Por comprobar (\$)
	2011/M307011-CP				
31/08/2011	E02067	Pago de segunda ministración	228,710.00	63,410.10	165,300.00
	2011/M307004-PR				
09/05/2011	E01285	Única ministración	89,290.00	42,439.97	46,850.03
		Sumas	318.000.00	105,850.07	212,150.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$212,150.03 (doscientos doce mil ciento cincuenta pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La presente observación le corresponde a la administración anterior.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$212,150.03 (doscientos doce mil ciento cincuenta pesos 03/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.07.FISM

Derivado de la revisión de los expedientes de obra que integraron la muestra de auditoría del fondo, se detectó que la documentación comprobatoria no cuenta con la leyenda «operado FISM».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; décimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En lo que corresponde a esta actual administración, en lo sucesivo (sic) se tomará en cuenta su observación, para ello, se giró ordenes de que se mandara hacer el sello de operado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Al 31 de diciembre el Ayuntamiento ejerció un monto de \$9,278,485.40 (nueve millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 40/010 moneda nacional), el 88.4%, de lo asignado al fondo, con el que realizaron un total de 23 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe Ejercido (\$)	%
Agua potable	362,970.00	3.9
Urbanización municipal	2,771,294.89	29.9
Electrificación rural y de colonias pobres	1,090,624.00	11.7
Mejoramiento de vivienda	808,988.00	8.7
Programas de desarrollo institucional	254,815.00	2.8
*Otros	3,989,793.51	43.0
Sumas	9,278,485.40	100.0

*Transferencias bancarias y pago de retenciones del 5 al millar

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del análisis al cierre de ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, correspondiente al fondo, así como de la revisión a los siguientes expedientes, se detectó que el recurso ejercido por \$1,268,289.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), no es procedente, debido a que no cumple con los lineamientos del fondo, en cuanto a su destino y aplicación.

Número de expediente	Nombre de obra	Monto ejercido
2010/M307013-PR	Aportación municipal para la obra: Construcción de baños completos	65,639.00
2011/M307018-CP	Aportación municipal para la obra adquisición de camión y tanque pipa	362,970.00
2011/M307001-CP	Adquisición de piso para local de la sección 8 de albañiles	49,788.00
2011/M307003-CP	Rehabilitación de casa de la tercera edad	116,610.00
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad	154,172.00
2011/M307019-CP	Aportación municipal para la obra adquisición de camión con equipo hidráulico	359,210.00
2011/M307016-CP	Aportación municipal para la obra adquisición de laminas de fibrocemento	74,500.00
2011/M307017-CP	Aportación municipal para la obra adquisición de cubetas de pintura vinílica y acrílica	85,400.00
	Suma	1,268,289.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas

omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,268,289.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante la presente observación, esta administración se apegó a lo que establece las leyes que nos emanan.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado, debido a que las obras señaladas en la observación no cumplen con los lineamientos del fondo, en cuanto a su destino y aplicación, en omisión al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,268,289.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$7,235,428.00 (siete millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinte ocho pesos 00/100 moneda nacional) el 56.8% de lo asignado, con el que se realizaron un total de 23 obras y acciones, como se muestra a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
MUNICIPIO JALA, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Concepto	Núm. de Obras y		%
	Acciones	Monto Ejercido	
01.- Agua Potable	1	362,970	5.0
04.- Urbanización Municipal	10	3,231,122	44.7
05.- Electrificación	3	1,449,834	20.0
08.- Mejoramiento de Vivienda	5	808,988	11.2
10.- Infraestructura Productiva Rural	2	745,477	10.3
11.- Gastos Indirectos	1	382,222	5.3
12.- Programas de Desarrollo Institucional	1	254,815	3.5
Total	23	7,235,428	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011

El destino de los recursos del fondo no corresponden al financiamientos de obras, acciones e inversión que benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; el 66.7% del recurso se destino al grado de marginación muy bajo, el 27.9% del recurso se destina a población en grado de marginación medio, y el 5.3% a población con grado de marginación bajo; no atiende a los programas prioritarios del fondo a pesar de que el 10.4% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 15.3% de las viviendas habitadas no disponen de drenaje y 3.6% no cuentan con energía eléctrica. Se privilegia el programa de urbanización municipal con el 44.7% del recurso del fondo y solo el 25% se destina para atender los programa de agua potable y electrificación, no se destina recursos para drenaje.

No tenemos evidencia de aplicación del recurso en obras y acciones que beneficiaron a grupos de población en pobreza moderada y pobreza extrema del municipio lo que afecto el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 8 fracción IV último párrafo, 4 fracción V, 63 y 118 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc) y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante la presente observación, esta administración se apego a lo que establece las leyes que nos emanan."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información suficiente y competente para desvirtuar lo observado. La Ley de Coordinación Fiscal es muy clara en cuanto a que se deben privilegiar las zonas de mayor marginalidad y pobreza así como atender las carencias municipales de los programas prioritarios del fondo, que con datos de CONEVAL e INEGI se determinaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes oportunidad a la SHCP del 35%, constatando que no reporto de manera oportuna la información trimestral relacionada con el destino y resultados obtenidos de los recursos del fondo, presenta un índice de cumplimiento en la difusión de la información entregada a la SHCP del 35% de la información, índice del 50% sobre la difusión de la cuenta bancaria, no así la difusión a la población y el cumplimiento en la entrega a la SEDESOL.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, V y X, y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante la presente observación, esta administración se apego a lo que establece las leyes que nos emanan.”

“Como sustento a mi argumento le anexo copias simple de cada uno de los cierres trimestrales.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación comprobatoria del primer y segundo trimestre del formato único, nivel de fondo e indicadores para desvirtuar lo observado, verificándose además que esta información no se registra en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber integrado los comités de obra con los beneficiarios, ni haber convenido la concertación de las obras.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EN LAS QUE NO SE INTEGRÓ COMITÉ DE OBRAS, NI SE ELABORÓ EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal.	Jala
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad.	Jala
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la Colonia Epifanio Gómez.	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantizó la participación de la comunidad para convenir la realización de las obras y llevar el control de las mismas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 fracción V, inciso e), de La Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 26, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a esta observación le corresponde a la otra administración.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren haber integrado los comités de obra con los beneficiarios y haber convenido la concertación de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se verificó que el ayuntamiento no promovió la participación del comité comunitario de las obras en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
NO SE PROMOVIO LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal.	Jala
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad.	Jala
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la Colonia Epifanio Gómez.	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión no se garantizó la participación social en el desarrollo de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 20 y 61, fracción III, inciso u), de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante a esta observación le corresponde a la otra administración."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren haber promovido la participación del comité comunitario de las obras en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se verificó que el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras con la comunidad, omitiendo el registro de dicho evento en el acta correspondiente.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO FUERON ENTREGADAS A LA COMUNIDAD
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal	Jala
2011/M307003-CP	Rehabilitación de casa de la tercera edad	Jala
2011/M307008-PR	Construcción empedrado de calles en la Colonia San Juan.	Jomulco
2011/M307011-PR	Construcción empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes
2011/M307014-PR	Construcción de Bordo Rustico	Rosa Blanca

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantiza la recepción de conformidad de la comunidad con las condiciones físicas de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011 respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a esta observación le corresponde a la otra administración y anexo su comprobación en copia simple.”

Anexan una copia simple de un acta de entrega-recepción incompleta, ya que no indica a que obra se refiere. Así mismo presentó copia simple de otra acta de entrega-recepción en la cual no se hace referencia a la participación de algún comité o beneficiarios durante el proceso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó una copia simple de un acta de entrega-recepción incompleta, ya que no indica a que obra se refiere. Así mismo presentó copia simple de otra acta de entrega-recepción en la cual no se hace referencia a la participación de algún comité o beneficiarios durante el proceso.

Cabe señalar que con la presentación de documentos en copia simple no acreditan la existencia de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se verificó que el ayuntamiento no presentó

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el catálogo de conceptos, el análisis y dictamen de la propuesta técnica y el dictamen de fallo para acreditar la evaluación de las propuestas presentadas por parte de las empresas contratistas.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DOCUMENTACION DE LA PROPOSICIÓN Y DEL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe (\$)	Documentación faltante
2011/M307003-CP	Rehabilitación de casa de la tercera edad en Jala.	117,738.60	- Catálogo de conceptos.
2011/M307014-PR	Construcción de bordo rustico en Rosa Blanca.	586,676.00	- Análisis y dictamen de propuesta técnica. - Dictamen de Fallo.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la evaluación de las proposiciones, afectándose la transparencia del proceso de adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito la documentación en copia simple en el recopilador tomo cuatro.”

Anexan copias simples del acta de fallo, carta de compromiso de la proposición, catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios monto total de la proposición, precios unitarios, datos básicos de costo de mano de obra, cálculo del Factor de Salario Real, datos básicos de costos de materiales, datos básicos de costo horario de equipo, cálculo de indirectos, cálculo del porcentaje de financiamiento, análisis, cálculo e integración del cargo por utilidad, explosión de insumos de presupuesto, programa de ejecución de obras y montos mensuales, programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria, programa de montos mensuales de adquisición de materiales, programa de montos mensuales de utilización de personal obrero y programa de montos mensuales de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio; documentación correspondiente a la obra del bordo rústico en la localidad de Rosa Blanca.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó el catálogo de conceptos de la obra rehabilitación de casa de la tercera edad, ni el análisis y dictamen de la propuesta técnica, y dictamen de fallo de la obra referente al bordo rústico en la localidad de Rosa Blanca; en su lugar presentó copias simples del acta de fallo, carta de compromiso de la proposición, catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios monto total de la proposición, precios unitarios, datos básicos de costo de mano de obra, cálculo del Factor de

Salario Real, datos básicos de costos de materiales, datos básicos de costo horario de equipo, cálculo de indirectos, cálculo del porcentaje de financiamiento, análisis, cálculo e integración del cargo por utilidad, explosión de insumos de presupuesto, programa de ejecución de obras y montos mensuales, programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria, programa de montos mensuales de adquisición de materiales, programa de montos mensuales de utilización de personal obrero y programa de montos mensuales de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio; documentación correspondiente a la obra del bordo rústico en la localidad de Rosa Blanca, misma que no fue observada ni solicitada al ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó que el ayuntamiento no les hizo exigibles a las empresas contratistas la presentación de las garantías de los anticipos recibidos para el inicio de los trabajos, así mismo se omitió la presentación de las pruebas de laboratorio para determinar la mecánica de suelos, y el control de los trabajos ejecutados; sin embargo todos estos cargos fueron incluidos en el análisis de sus costos indirectos por un importe de \$18,277.98 (diez y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), tal como se describe en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE FIANZA DE ANTICIPO Y PRUEBAS DE LABORATORIO CUENTA PÚBLICA 2011				
Número de obra	Nombre de la obra	Importe y Número de contrato	Documentación faltante	Importe observado antes del IVA (\$)
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	\$2,339,192.39 NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR	- Fianza de anticipo.	11,212.36
			- Pruebas de Laboratorio del control de calidad de los trabajos ejecutados.	4,472.12
2011/M307014-PR	Construcción de Bordo Rustico en Rosa Blanca.	\$586,676.00 NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR	- Fianza de anticipo.	617.50
			- Pruebas de laboratorio de control de calidad y de mecánica de suelos.	1,976.00
Total				18,277.98

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de contratación y ejecución de la obra, en detrimento del erario público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, 40, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas sextas de "garantías" de los contratos NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR, NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR y NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,277.98 (dieciocho mil doscientos setenta y siete pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Le remito la documentación en copia simple en el recopilador tomo 4."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aún cuando el ayuntamiento señala en sus argumentos que remitió copia simple de la documentación, éste no la presentó, confirmando que no les exigió a las empresas contratistas las fianzas de anticipo ni las pruebas de laboratorio, incluidas en el análisis de indirectos por un importe de \$18,277.98 (diez y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 98/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$18,277.98 (dieciocho mil doscientos setenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra número 2011/M307014-PR, denominada "Construcción de Bordo Rústico en la localidad de Rosa Blanca"; se verificó que el ayuntamiento fundamentó el contrato de obra NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR con la legislación Federal, sin embargo la obra se realizó con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, por lo cual invariablemente debieron aplicar las disposiciones Estatales.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado durante la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 6º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La presente observación es improcedente ya que el fondo para la infraestructura social municipal es del ramo 33 y es recurso federal.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento fundamentó el contrato de obra NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR con la legislación incorrecta; ya que aun cuando el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ramo 33 es un recurso federalizado, este al ser transferirlo a los estados y municipios automáticamente adopta el carácter de recurso estatal tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; de tal manera que el ayuntamiento al realizar contrataciones con recursos de este fondo, debió fundar y motivar los contratos con la legislación estatal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se verificó que el ayuntamiento no formalizó debidamente los contratos de las mismas, ya que no fueron firmados por el síndico municipal.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Contrato
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	\$2,339,192.39	- NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad en Jala.	\$117,738.60	- NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, contratos de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado durante la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al: director de planeación y desarrollo municipal y síndico municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren haber formalizó debidamente los contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al: director de planeación y desarrollo municipal y síndico municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó que el ayuntamiento no gestionó los permisos y licencias de construcción y de uso del suelo, ni asignó por escrito la supervisión de las obras previo a su ejecución.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS SIN SUPERVISOR, SIN PERMISOS Y LICENCIAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2010/M307007-CP	Construcción de rastro municipal	Jala	- Licencia de uso de suelo. - Licencia de Construcción. - Oficio de asignación de supervisor.
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad.	Jala	- Licencia de Construcción. - Oficio de asignación de supervisor.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la planeación y supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 61 fracción III, inciso r de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra número 2010/M307007-CP denominada “Construcción de Rastro Municipal” en la localidad de Jala; se identificó que la empresa contratista realizó modificaciones al proyecto, consistentes en la ampliación del corral de manejo, sin la autorización correspondiente por parte del ayuntamiento a través de convenio modificatorio.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII, 41, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a esta observación le corresponde a la otra administración.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se identificó que el ayuntamiento tramitó para su pago las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, sin contener la documentación complementaria señalada en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE DOCUMENTACION EN ESTIMACIONES CUENTA PÚBLICA 2011			
Número de obra	Nombre de la obra	Importe Contratado (\$)	Documentación faltante en las estimaciones.
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	2,339,192.39	- Bitácora de obra,
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad en Jala.	117,738.60	- Bitácora de obra.
2011/M307014-PR	Construcción de Bordo Rustico en Rosa Blanca.	586,676.00	- Números generadores que amparan las estimaciones uno y dos. - Bitácora de obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a esta observación en lo que nos corresponde le remito copia simple en el recopilador tomo cuatro y anexo su comprobación en copia simple.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento presenta copia simple de los números generadores que amparan las estimaciones uno y dos de la misma obra; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su existencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se verificó que el ayuntamiento no realizó el pago total de las estimaciones presentadas a las empresas contratistas por la ejecución de los trabajos ejecutados, sin embargo las obras estuvieron terminadas conforme a los términos de los contratos. Lo anterior pone de manifiesto que la ejecución de las obras fue financiada por las empresas constructoras, no obstante que el ayuntamiento realizó la autorización de los recursos a través de los oficios correspondientes para la ejecución y cumplimiento de las mismas. Por lo anterior se determinó la existencia de recursos autorizados y comprometidos que no fueron erogados por un importe de \$832,482.86 (ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como describe en el siguiente recuadro.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS, FOPAN

PAGOS NO REALIZADOS

CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe total no pagado	Situación de la obra
NAY-JAL-FIII-MJ/2010/003-IR	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	Jala	2,339,192.39	2,339,192.39	2,339,192.39 anticipo	1,623,318.75	715,873.64	Terminada
NAY-JAL-FIII-SS/2011/002-IR	Rehabilitación casa de la tercera edad en Jala.	Jala	117,738.60	117,738.60	116,609.22 Estimación uno	0.00	116,609.22	Terminada
Totales			2,456,930.99	2,456,930.99	2,455,801.61	1,623,318.75	832,482.86	

FUENTE: Anticipo y estimación uno.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se evidencia un control presupuestal y de gasto inadecuado de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (con o sin la reforma de 20 de julio de 2011 respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a esta observación le corresponde a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron adjudicadas a través del proceso de invitación restringida; se identificó que el representante del órgano de control del municipio no estuvo presente en los procesos de adjudicación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIN LA PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Descripción de la obra	Ubicación	Número de licitación	Procedimiento de contratación
2010/M307007-CP	Construcción de rastro municipal	Jala	NAY-JALA-FIII-MJ-2010/003-IR	Invitación restringida
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera edad.	Jala	NAY-JALA-FIII-SS-2011/002-IR	Invitación restringida
2011/M307014-PR	Construcción de bordo rustico.	Rosa Blanca	NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR	Invitación restringida

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se aprecia que el proceso de adjudicación por invitación restringida no fue supervisado por personal de la contraloría municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, respectivamente; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se remite la documentación en copia simple en recopilación tomo 4.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copias simples de las minutas a la visita de obra y a la junta de aclaraciones durante el desahogo del concurso NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR, correspondiente a la construcción del bordo rústico en la localidad de Rosa Blanca; en las cuales se indican que estuvo presente el órgano de control en el proceso de licitación de esa obra; sin embargo se omitió la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su existencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, respectivamente.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó un control inadecuado en el proceso de entrega – recepción de las obras, ya que el ayuntamiento no celebró dicho evento entre las empresas contratistas y esa instancia pública, omitiendo su registro en el acta correspondiente.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS NO ENTREGADAS DE LAS CONTRATISTAS A LA CONTRATANTE
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Descripción de la obra	Ubicación	Número de licitación	Fecha terminación contrato
2010/M307007-CP	Construcción de rastro municipal	Jala	NAY-JALA-FIII-MJ-2010/003-IR	31 de Septiembre del 2011.
2011/M307003-CP	Rehabilitación casa de la tercera	Jala	NAY-JALA-FIII-SS-2011/002-IR	9 de Mayo del 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Descripción de la obra	Ubicación	Número de licitación	Fecha terminación contrato
	edad.			
2011/M307014-PR	Construcción de bordo rustico.	Rosa Blanca	NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR	30 de Diciembre del 2011.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantiza el buen estado de los trabajos, ni la conformidad de los usuarios por su calidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e infringió lo establecido en la cláusula, décimo séptima, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos NAY-JALA-FIII-MJ-2010/003-IR, NAY-JALA-FIII-SS-2011/002-IR y NAY-JALA-FIII-MJ-2011/002-IR, respectivamente.

Se establecen como presuntos responsables a: los directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se remite la documentación en copia simple en recopilación tomo 4."

Anexan copia simple del oficio de terminación de la obra del bordo rústico del contratista al ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple del oficio de terminación de la obra del bordo rústico del contratista al ayuntamiento; sin embargo no envía la evidencia de que se realizaron los actos de entrega-recepción de las demás obras.

Cabe señalar que la presentación de documentos en copia simple no acredita la existencia de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: los directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra número 2010/M307007-CP denominada "Construcción de Rastro Municipal" en la localidad de Jala; se identificó que no fue ejecutada de

acuerdo al programa autorizado, ya que el contrato NAY-JAL-FIII-MJ/2010/003-IR del 02 de septiembre de 2010, establece como fecha de inicio y término del 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo el ayuntamiento entregó el anticipo el 01 de diciembre del 2010 y el contratista presentó las estimaciones uno, dos y tres los días primero, veintitrés, y treinta y uno de marzo del 2011, respectivamente.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas vigésima primera de "penas convencionales, sanciones por incumplimiento del programa" y vigésima segunda de "rescisión administrativa del contrato" del contrato NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR.

Se establecen como presuntos responsables al: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXXIII (después de la reforma del 20 de julio de 2011), a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se remite la documentación en copia simple en recopilación tomo 4."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, aun cuando el ayuntamiento señala en sus argumentos que remitió copia simple de la documentación, éste no la anexa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó que la empresa contratista no presentó la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición por un importe de \$131,187.24 (ciento treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos 24/100 moneda nacional) sin IVA, y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas, o su defecto haber declarado desierto el proceso.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FALTA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y Número de contrato	Documentación faltante	Garantía de seriedad 5 %
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	\$2,339,192.39 NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR	- Fianza de cumplimiento.	100,824.54
11/M307003-CP	Rehabilitación de casa de la tercera edad en Jala.	\$117,738.60 NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR	- Fianza de cumplimiento.	5,074.94
2011/M307014-PR	Construcción de Bordo Rustico en Rosa Blanca.	\$586,676.00 NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR	- Fianza de cumplimiento.	25,287.76

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la formalización de los contratos, ya que los importes para la ejecución de las obras nunca estuvieron amparados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción III, párrafo segundo, 37 fracción V, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula sexta de los contratos de obras números NAY-JALA-FIII-NJ/2010/003-IR, NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR y NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR denominada GARANTIAS.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito la documentación en copia simple en el recopilador tomo cuatro.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento señala en sus argumentos que remite copia simple de la documentación, la cual no anexa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de obra señalados en el siguiente recuadro, correspondientes a la muestra de auditoría del FISM; se observó que la empresa contratista no

presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y Número de contrato	Documentación faltante
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal en Jala.	\$2,339,192.39 NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR	- Fianza contra vicios ocultos.
2011/M307003-CP	Rehabilitación de casa de la tercera edad en Jala.	\$117,738.60 NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR	- Fianza contra vicios ocultos.
2011/M307014-PR	Construcción de Bordo Rustico en Rosa Blanca.	\$586,676.00 NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR	- Fianza contra vicios ocultos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la formalización de los contratos, y en el proceso de entrega recepción de las obras, ya que los importes para la ejecución de las obras nunca estuvieron amparados, así como la corrección de daños que pudieran haberse presentado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción III, párrafo segundo, 37 fracción V, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula sexta de los contratos de obras números NAY-JALA-FIII-NJ/2010/003-IR, NAY-JALA-FIII-SS/2011/002-IR y NAY-JALA-FIII-MJ/2011/002-IR denominada GARANTIAS.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito la documentación en copia simple en el recopilador tomo cuatro.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aun cuando el ayuntamiento señala en sus argumentos que remitió copia simple de la documentación, no la presentó en la solventación al Pliego.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM

Derivado de la inspección física de la obra 2011/M307011-PR, denominada "Construcción de empedrado en la colonia Centro, en la localidad de Los Aguajes", ejecutada mediante la modalidad de administración directa; se observó que el ayuntamiento realizó el pago en exceso de volúmenes de obra por un importe total de \$130,345.60 (ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de los mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados que fueron considerados en el presupuesto, los cuales fueron pagados a través de las pólizas de cheque 016, 017 y 023 de fecha 03 y 31 de agosto del 2011 respectivamente, solamente se pudo verificar la realización de quinientos ochenta y cinco punto cincuenta y dos metros cuadrados, tal como se describe en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PAGOS EN EXCESO DE VOLUMENES DE OBRA CUENTA PÚBLICA 2011

Conceptos de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad o Volumen pagado	Cantidad o Volumen OFS	Cantidad o Volumen Diferencia	P.U. (Pesos) \$	Importe (Pesos) \$
Construcción de empedrado en la colonia centro en los aguajes						
CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO						
Limpia, trazo y nivelación manual del terreno para desplante de empedrado (200 m2/Jor)	M2	1,374.00	585.52	788.48		
OFICIAL	JOR	6.87	2.93	3.94	\$250.00	\$985.00
PEON	JOR	6.87	2.93	3.94	\$180.00	\$709.20
Excavación manual para superficie de empedrado (4.0 m2/Jor)	M2	137.40	58.55	78.85		
PEON	JOR	34.35	14.64	19.71	\$180.00	\$3,547.80
Carga y acarreo en carretilla a una distancia de 30 metros de piedra para empedrado (3.00 m3/Jor)	M3	206.10	87.83	118.27		
PEON	JOR	68.70	29.27	39.43	\$180.00	\$7,097.40
Carga y acarreo en carretilla a una distancia de 30 metros de Jal y/o Balastre (4.00 m3/Jor)	M3	274.80	117.10	157.70		
PEON	JOR	68.70	29.28	39.42	\$180.00	\$7,095.60
Colocación de piedra para empedrado (20 m2/Jor)	M2	1,374.00	585.52	788.48		
OFICIAL	JOR	68.70	29.28	39.42	\$250.00	\$9,855.00
PEON	JOR	68.70	29.28	39.42	\$180.00	\$7,095.60
COSTO TOTAL MANO DE OBRA:						\$36,385.60

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad o Volumen pagado	Cantidad o Volumen OFS	Cantidad o Volumen Diferencia	P.U. (Pesos) \$	Importe (Pesos) \$
Piedra para empedrado	VIAJE	35.00	15.00	20.00	\$2,100.00	\$42,000.00
Jal y/o Balastre	VIAJE	46.00	20.00	26.00	\$1,500.00	\$39,000.00
SUBTOTAL MATERIALES						\$81,000.00
IVA						\$12,960.00
COSTO TOTAL MATERIALES:						\$93,960.00
RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO						
Mano de obra						\$36,385.60
Materiales						\$93,960.00
COSTO TOTAL:						\$130,345.60

FUENTE: Presupuesto de obra y Acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-4, del 24 de julio del 2012.

Dicho importe se obtuvo a partir de la comparación de los volúmenes pagados por el ayuntamiento, con las mediciones efectuadas por personal del Órgano de Fiscalización Superior con un distómetro, considerando el largo y ancho de la calle durante la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 24 de julio de 2012, quedando registrada en el acta circunstanciada número MA.07-FISM-4.

Cabe señalar que la cantidad de jornales requeridos tanto para el oficial como para el peón en cada uno de los conceptos señalados, tuvieron una variación en función del volumen verificado en campo por el Órgano de Fiscalización Superior, que al ser menor, implicó también una reducción en la cantidad de jornales utilizados. Lo anterior se determinó respetando los rendimientos de mano de obra propuestos por el ayuntamiento, los cuales pudieron precisarse en las listas de raya correspondientes. El mismo criterio fue utilizado para la determinación de los volúmenes de material verificados por el Órgano de Fiscalización Superior.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$130.345,60 (ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$130,345.60 (ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de la obra 2010/M307007-CP, denominada "Construcción de Rastro Municipal en la localidad de Jala"; se determinaron conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$147,630.67 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por el contratista y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones con cinta métrica hechas en campo de los conceptos señalados, tanto de longitudes, anchos y alturas, así como también de la verificación ocular y conteo de piezas y o salidas de dichos conceptos; Dichos datos quedaron registrados en el cuadro comparativo de la obra y en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-1, del 23 de julio del 2012, de la cual se hizo entrega de copias al representante del municipio en esta visita y al contratista de la obra.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de la obra	Unidad de Medida	Volumen Contratado	Volumen Ejecutado	Volumen Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALA						
05 TECHUMBRE PRINCIPAL						
0040 canalón de lámina galvanizada cal. 26 montado en techumbre de lámina galvanizada, incluye: trazo, dobles, impermeabilizaciones de uniones, suministro y colocación.	ml	7.00	0.00	7.00	\$292.96	\$2,050.72
06 ESTRUCTURA PARA SOPORTE DE CARNE EN CANAL						
0042 sistema de rielería para transportación de carne a base de solera y hanger de ½"x2-1/2" con cambia vías de diferentes modelos, incluye: suministro y colocación.	ml	60.00	0.00	60.00	\$540.22	\$32,413.20

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de la obra	Unidad de Medida	Volumen Contratado	Volumen Ejecutado	Volumen Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
0043 sistema de izado de animal que consta de motor reductor para 2 toneladas con botonera eléctrica a prueba de humedad, cadena de 1/2" y 8 metros de longitud. Incluye: suministro y colocación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$13,028.73	\$13,028.73
0044 sistema de izado de animal que consta de motor reductor para 1 tonelada con botonera eléctrica a prueba de humedad, cadena industrial de 8 metros de longitud. Incluye suministro y colocación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$7,208.02	\$7,208.02
0045 gancho y rola para transporte de carne en canal, incluye: suministro y colocación.	Pza	40.00	0.00	40.00	\$417.94	\$16,717.60
07 INSTALACIONES HIDRAULICAS						
0054 suministro y colocación de boyler de paso de 6 litros con base para su soporte, incluye suministro y colocación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$4,506.10	\$4,506.10
08 INSTALACION SANITARIA						
0058 cespól de piso helvex modelo 24, incluye: suministro y colocación.	Pza	2.00	0.00	2.00	\$872.74	\$1,745.48
0060 mingitorio blanco con cespól oculto y llave de acero inoxidable, incluye: llave urrea, suministro e instalación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$2,416.69	\$2,416.69
0061 ovalin o lavabo de cerámica en color blanco con llave mezcladora y manerales urrea termino medio, incluye: cespól de plástico, llaves alimentadoras, suministro e instalación.	Lote	3.00	2.00	1.00	\$3,145.48	\$3,145.48
09 INSTALACION ELECTRICA						
0076 registro prefabricado de 40x40x60 incluye: suministro y colocación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$1,464.80	\$1,464.80
0077 luminaria tipo industrial 2x75 watts completa, arsa o similar incluye suministro y colocación.	Pza	6.00	0.00	6.00	\$1,713.92	\$10,283.52
0078 luminaria tipo industrial 2x32 watts completa, hubbell o similar incluye suministro y colocación.	Pza	3.00	0.00	3.00	\$1,502.16	\$4,506.48
0079 luminaria tipo muro pack de aditivos metálicos de 175 watts completa tecnolite o similar, incluye suministro y colocación.	Pza	4.00	0.00	4.00	\$2,321.35	\$9,285.40
0080 luminaria tipo reflector circular de 14" de ancho y 45 cm de alto de 250 watts de aditivos metálicos, incluye: suministro y colocación.	Pza	2.00	0.00	2.00	\$2,445.91	\$4,891.82
10 HERRERIA Y CANCELERIA						
0087 puerta 1.00x2.13 m de	Pza	3.00	0.00	3.00	\$2,770.58	\$8,311.74

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de la obra	Unidad de Medida	Volumen Contratado	Volumen Ejecutado	Volumen Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
multipanel liso con marco de perfil de tubular chapa de pomo, incluye: suministro y colocación. 0088 puerta 0.70x2.13 m de multipanel liso con marco de perfil tubular chapa de pomo, incluye: suministro y colocación.	Pza	2.00	0.00	2.00	\$2,646.02	\$5,292.04
SUBTOTAL:						\$127,267.82
IVA						\$20,362.85
TOTAL:						\$147,630.67

FUENTE: Contrato de obra pública NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR a Precios unitarios y tiempo determinado, Catalogo de Conceptos Cuadro Comparativo de la obra y Acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-1, del 23 de Julio del 2012.

Con dicha omisión no se garantiza que se haya llevado a cabo una adecuada supervisión de los trabajos, además de un control en los recursos públicos, afectando la hacienda pública Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$147,630.67 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$147,630.67 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXV

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra 2010/M307007-CP denominada "Construcción de Rastro Municipal en la localidad de Jala, se observó que el municipio no elaboró la justificación y/o autorización, por medio de oficios o notas de bitácora de obra, para realizar durante el proceso de ejecución la adición de tres conceptos extraordinario correspondientes al relleno sin compactar, el empedrado y la guarnición; señalados en la siguiente tabla por un importe de \$43,210.41 (cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido..

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO AUTORIZADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto Extraordinario	Unidad de Medida	Volumen Ejecutado	Precio Unitario \$	Importe Extraordinario \$
CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO				
0031 relleno sin compactar con material inerte, incluye suministro y colocación.	M	53.16	\$165.31	\$8,787.88
ext 01 empedrado común con piedra de mano asentado y calafateado con tierra de la región, incluye: material, mano de obra y herramienta.	M2	122.18	\$117.57	\$14,364.70
0031-1 guarnición de 15 a 30 cm con concreto f'=200 kg/cm2, incluye: cimbra y descimbra, material, mano de obra y herramienta.	M	72.20	\$195.26	\$14,097.77
SUBTOTAL:				\$37,250.35
IVA				\$5,960.06
TOTAL:				\$43,210.41

FUENTE: Contrato de obra pública NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR a Precios unitarios y tiempo determinado, Catalogo de Conceptos Cuadro Comparativo de la obra y Acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-1, del 23 de Julio del 2012.

Con dicha omisión no se garantiza el debido control en la supervisión de los trabajos ejecutados en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas novena, denominada: "Modificación de los planos", decima, denominada: "trabajos extraordinarios" y decima tercera, denominada: "Supervisión de las obras", todas las cláusulas del contrato de obra pública NAY-JALA-FIII-MJ/2010/003-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó documentación alguna, y que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra 2010/M307007-CP denominada “Construcción de Rastro Municipal en la localidad de Jala”, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado el dictamen de impacto ambiental para garantizar que es compatible con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y que no causó un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutó.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Ubicación
2010/M307007-CP	Construcción de Rastro Municipal.	\$2,339,192.39	Jala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantiza que las descargas de los desechos orgánicos al pozo de absorción del drenaje del mismo rastro, no afecten al medio ambiente ni causen un impacto ambiental desfavorable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39, fracciones V, y VII, y 42 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.07.FISM

Con la inspección física de la obra 2010/M307007-CP denominada “Construcción de Rastro Municipal en la localidad de Jala”, se observó que no se encuentra en operación, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-1, del día 23 de julio de 2012.

Con dicha omisión no se garantizó la debida aplicación del recurso para satisfacer las necesidades de los beneficiarios, así como el buen uso de las mismas instalaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14 fracción III y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.07.FISM

Con la inspección física de la obra 2011/M307014-PR denominada "Construcción de Bordo Rústico en la localidad Rosa Blanca", se constató que el ayuntamiento tipificó la obra en el rubro denominado "Infraestructura productiva y rural" del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la cual comprende el desarrollo de áreas de riego y desarrollo de áreas de temporal, ambos se refieren a la rehabilitación y/o mejoras diversas sustentándose en el movimiento de tierra. Con base en lo anterior se identificó que esta obra no corresponde al uso de este programa, ya que se pretende realizar la función de captación para proveer del vital líquido a los habitantes de la comunidad de Rosa Blanca para uso doméstico, sin tener la infraestructura adecuada para dotar el servicio en condiciones sanitarias adecuadas. Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.07-FISM-7, del día 27 de julio de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante a esta observación es improcedente, ya que nos apegamos a los artículos 13, 18, 29, 33 inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste ya que el ayuntamiento se limita a señalar que su actuación se apegó a lo que establecen los artículos 13, 18, 29, 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo no presentó argumentos o elementos de prueba para desvirtuar el señalamiento que se hace en el sentido de que la obra no corresponde al rubro de "Infraestructura productiva y rural", debido a que se realizó la captación para proveer del vital líquido a los habitantes de la comunidad de Rosa Blanca para su uso doméstico, sin tener la infraestructura adecuada para dotar el servicio en condiciones sanitarias adecuadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento, no gestionó los permisos y licencias correspondientes, ni asignó por escrito la supervisión de los trabajos previo a la ejecución de las obras.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PERMISOS, LICENCIAS Y ASIGNACIONES NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2011/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la colonia San Juan.	Jomulco	- Oficio de asignación de supervisor.
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	- Oficio de asignación de supervisor.
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	- Licencia de Construcción. - Oficio de asignación de supervisor.
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	- Licencia de Construcción. - Oficio de asignación de supervisor.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia una planeación inadecuada en la realización de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no elaboró las bitácoras de obra, los números generadores que amparan el volumen ejecutado de cada una de las listas de raya, y la secuencia fotográfica, para comprobar la ejecución de los trabajos.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO PRESENTADA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
2011/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la colonia San Juan.	Jomulco	-Bitácora de obra. -Números generadores que amparen el volumen ejecutado de obra en cada una de las listas de raya.
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	-Bitácora de obra. -Números generadores que amparen el volumen ejecutado de obra en cada una de las listas de raya.
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	-Bitácora de obra.
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	-Bitácora de obra. -Secuencia Fotográfica.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II y IV, 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa; se observó que el ayuntamiento, no presentó la documentación comprobatoria soporte del pago de los trabajos realizados, por un importe de \$257,690.00 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL PAGO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación comprobatoria del pago
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	-Facturas producto de las adquisiciones de materiales pétreos para la obra, que amparan un importe de \$165,300.00.
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	-Listas de raya que amparan un importe de \$46,850.00.
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	- Listas de raya que amparan un importe de \$45,540.00.
Subtotal			\$257,690.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia una falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$257.690,00 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra y tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$257,690.00 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra y tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa; se observó que el ayuntamiento realizó la adquisición de los materiales pétreos e industrializados por un monto de \$552,040.35 (quinientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos 35/100 moneda nacional), sin llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ADQUISICION DE MATERIALES PÉTREOS E INDUSTRIALIZADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto de las adquisiciones
2011/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la colonia San Juan.	Jomulco	\$205,668.00

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto de las adquisiciones
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	\$165,300.00
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	\$42,439.97
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	\$108,632.38
		Subtotal:	\$552,040.35

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la transparencia en la compra de los materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Derivado de la revisión al expediente «2011/M307006-CP» denominado «Adquisición de equipo de cómputo», con una inversión ejercida antes de IVA de \$219,668.06 (doscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 06/100 moneda nacional), se detectó que dicha adquisición se efectuó por adjudicación directa, misma que por el monto debió realizarse bajo la modalidad de licitación pública, asimismo, el expediente no cuenta con el oficio de aprobación para el ejercicio de los recursos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 28, 38 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; décimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; artículo único, fracción I del Decreto por el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa; se observó que las adquisiciones realizadas por el ayuntamiento, no están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ADQUISICIONES SIN EL AMPARO DE UN CONTRATO O PEDIDO FORMALIZADO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto de las adquisiciones
2011/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la colonia San Juan.	Jomulco	\$205,668.00
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	\$165,300.00
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	\$42,439.97
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	\$108,632.38

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la transparencia en la compra de los materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.FISM

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras señaladas en el siguiente recuadro, las cuales fueron ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, no fue posible verificar si los bienes adquiridos por el ayuntamiento para el desarrollo de las mismas, se entregaron en los plazos pactados, ya que no se formuló el contrato correspondiente por las adquisiciones de los materiales pétreos e industrializados.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES NO JUSTIFICADOS
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto de las adquisiciones
2011/M307008-PR	Construcción de empedrado de calles en la colonia San Juan.	Jomulco	\$205,668.00
2011/M307011-PR	Construcción de empedrado en la colonia Centro.	Los Aguajes	\$165,300.00
2011/M307004-CP	Construcción de bardeo por apertura de calle Libertad en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	\$42,439.97

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto de las adquisiciones
2011/M307013-PR	Construcción de techumbre del club de la tercera edad.	Los Aguajes	\$108,632.38

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la adquisición de los materiales para la ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

Derivado de la revisión al expediente «2011/M307002-CP» denominado «*Estudios de factibilidad de las obras del ejercicio fiscal 2011 gastos indirecto*», con una inversión ejercida de \$382,222.00 (trescientos ochenta y dos mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que se realizaron pagos por concepto de adquisición de gasolina por \$270,740.89 (doscientos setenta mil setecientos cuarenta pesos 89/100 moneda nacional), sin haber acreditado, que dichos pagos tuvieron relación directa con las obras realizadas con recurso de este fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso a) y 49 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit;

para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$270,740.89 (doscientos setenta mil setecientos cuarenta pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$270,740.89 (doscientos setenta mil setecientos cuarenta pesos 89/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FISM

El Ayuntamiento ejerció \$254,815.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde el 2.0% de los recursos asignados del fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual no fue convenido con el Ejecutivo Federal, por medio de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, y las acciones realizadas se corresponden con los fines de este rubro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones, tampoco se cuenta con la información suficiente y competente de actas constitutivas, reportes de avance, actas decisión de comité, dictamen o documento de priorización de obras, actas comunitarias y constancias de evaluaciones, evaluaciones y Acta de Cabildo (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), y artículo 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante la presente observación le pertenece la administración pasada.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no presenta argumentos que solventen la

observación al no tener evidencia documental que compruebe la realización de evaluaciones para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2011 ejerció el 56.8% de los recursos asignados al fondo.

Según el Censo de población y vivienda 2010 (INEGI) el municipio tiene 17,583 habitantes y 30 localidades (de acuerdo a CONEVAL en 2010 los índices de rezago social el 3.3% con índice de rezago social muy alto, 16.7% alto, 46.7% medio, 16.7% bajo y el 16.6% muy bajo).

Con el FISM se atendieron en 2011, 6 localidades; el 66.7% de los recursos se aplicó en localidades que de acuerdo a CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo y a la cabecera municipal; en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 5.4% de los recursos; y el 27.9% en las de rezago medio.

No se atendieron a 24 localidades que tiene un grado de rezago social muy alto y alto; lo anterior, según el ayuntamiento porque concentra menor población.

El 33.3% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del FISM. No tenemos evidencia por parte del Ayuntamiento del beneficio a estratos de población pobreza multidimensional y multidimensional extrema.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el ayuntamiento en relación con su cobertura de servicio, ya que se destinó el 44.7% de la inversión ejercida a Urbanización municipal, en tanto que los renglones de agua potable y electrificación, se aplicó en conjunto únicamente el 25.1% de la inversión ejercida; en 2010 la cobertura en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 89.6%, drenaje 84.7% y electrificación 96.4%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua y electrificación, con lo que no ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio; en este ejercicio fiscal no se destina

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al Ayuntamiento a realizar programas de obras públicas, en gran alcance con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2011, el FISM represento el 10.7% de los ingresos totales del Ayuntamiento (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significo el 14.4% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2011, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$411.5 (cuatrocientos once pesos 5/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que no ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 85.2%, en 2005 de 82.8% y en 2010 89.6%; en drenaje de 57.7%, de 75.2% y de 84.7%, respectivamente; y en electrificación de 90.9%, 94.5% y 96.4%, en el mismo orden.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2011 el FISM tuvo una distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicios básicos: 5% se destino en agua potable, 20% en electrificación y 0% en alcantarillado.

En este ejercicio se realizaron las siguientes obras: 1 en agua potable que beneficiaron a 5,586 personas; 10 en urbanización municipal, que beneficiaron a 7,123 personas; 3 de electrificación, con 5,732 beneficiados; 5 en mejoramiento de vivienda para 4,300 habitantes; 2 en infraestructura productiva rural con 3,500 beneficiados, 1 en gastos indirectos con 6,000 beneficiados y 1 en programa de desarrollo institucional.

Se concluye que el FISM no tuvo un impacto positivo en las obras y acciones financiadas con el fondo ya que su contribución al logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para dotar a la población en rezago social de los servicios básicos por lo siguiente:

- El 72% de la inversión ejercida se aplico en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informo a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en la página de internet del Ayuntamiento o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- A la cabecera municipal se destino el 61.9% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 31.8% de la población.

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100.0% estaban terminadas, el 0% en proceso. De las obras terminadas, el 85.7% operaba adecuadamente y el 14.3% no operaban; de las 7 obras revisadas no contaban con validación de impacto ambiental, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría solo el 14.3% contaban con acta de entrega del contratista al Ayuntamiento.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo, no ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio, no contribuye al logro de las estrategias y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y. Plan Municipal.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE JALA

Cuenta Pública 2011

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	56.8 %
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes, 2011) (% ejercido del monto asignado).	56.8 %
I.3.- Situación operativa de las "obras visitadas" de la muestra de auditoría (7)	
a) Obras terminadas, (%)	100.0
b) Obras en proceso, (%).	0.0
c) Obras suspendidas, (%).	0.0
d) Obras canceladas, (%).	0.0
I.4.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría	
a) Total (%)	100%
b) Operan adecuadamente, (%).	85.7%
c) Operan con insuficiencias, (%).	0.0
d) No operan, (%).	14.3 %
I.5.- Cumplimiento de las metas establecidas por el municipio en los indicadores de desempeño del cuarto trimestre del Sistema de la SHCP (Sí, No, Parcialmente o No se definieron)	NO
<u>II.- EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS</u>	
II.1.- Número de obras y acciones en las que se revisó la relación costo calidad.	
Proporción de las obras con una relación costo calidad:	
a) Aceptable (%)...	
b) Medianamente aceptable (%)	
c) No aceptable (%)	
<u>III.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS</u>	
III.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	72.0 %
III.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N.P.
<u>IV.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.</u>	
IV.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%]	BAJO
IV.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	SI
IV.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se registró en forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto	SI
IV.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente	NO
IV.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	NO
IV.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
V.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen de solicitud de la comunidad (%)	0.0
VI.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
VI.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la ley?, Sí o No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] más las Participaciones Fiscales Federales (%).	689.9 %
VII.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	109.7 %

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones V, VI y VIII, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), y artículo 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante la presente observación le pertenece la administración pasada".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no presenta argumentos que solventen la observación referente a la deficiente calidad del proceso de planeación que impacta el oportuno ejercicio de los recursos, deficiencias en la información que se presenta a la SHCP, y el no tener

evidencia de las evaluaciones que tienen la obligación de realizar junto con SEDESOL dependencia coordinadora del fondo con la finalidad de conseguir los objetivos y orientados hacia la mejora continua del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos del fondo se apliquen específicamente en los programas prioritarios del fondo y que atiendan las carencias del municipio y las localidades y población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Jala, Nayarit arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del fondo.
- Los bienes adquiridos con recursos del fondo, fueron registrados en el activo y el patrimonio.

Debilidades:

- Se carece de manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado.
- No se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.
- El Ayuntamiento erogó un monto menor al 20% en el rubro de seguridad pública, del total asignado al fondo.
- Se realizaron adquisiciones sin aplicar el procedimiento adecuando para ello.
- Los expedientes no se integran de manera adecuada.
- Se realizan transferencias de recursos del fondo a otras cuentas bancarias.
- Los registros contables no son específicos del recurso del fondo del 2011.
- Los recursos no se identifican adecuadamente.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la presente observación aclaro que la administración pasada nos entregó el día 22 de septiembre de 2011, y por ello se cancelaron las cuentas bancarias que se venían utilizando y se hicieron movimientos con aperturas.

»Como sustento a mi argumento anexo copia simple de las cancelaciones bancarias y aperturas en el recopilador tomo uno.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que sus argumentos no aportan elementos para desvirtuar los resultados del control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$7,470,171.68 (siete millones cuatrocientos setenta mil ciento setenta y un pesos 68/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento de los artículos 36, 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2011, el Ayuntamiento maneja dos cuentas bancarias.

Número de cuenta	Institución	Fecha de apertura
65-50286772-2	Santander S. A.	Enero
65-50306356-6	Santander S. A.	Septiembre

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

Derivado del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios y los registros contables de las cuentas «1112-01-0018» denominada «CUENTA 65-50286772-2 FORTAMUN 2011», se detectó que se realizaron transferencias de recursos del fondo a la cuenta bancaria número 92-00116497-4, correspondiente a la cuenta «1112-01-0001» denominada «Cuenta 92-00116497-4 gasto corriente», por un monto total de \$1,324,597.17 (un millón trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 17/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Monto	Cuenta a la que se realiza la transferencia
11/03/2011	D00022	250,000.00	92-00116497-4
11/03/2011	E00692	250,000.00	92-00116497-4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Monto	Cuenta a la que se realiza la transferencia
12/04/2011	E00984	350,000.00	92-00116497-4
18/04/2011	E00993	65,880.00	92-00116497-4
18/04/2011	E00994	65,880.00	92-00116497-4
14/07/2011	E01864	184,000.00	92-00116497-4
13/08/2011	E02073	158,837.17	92-00116497-4
	Suma	1,324,597.17	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,324,597.17 (un millón trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,324,597.17 (un millón trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 17/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión a los expedientes que integran el fondo, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) En el expediente «2011/M407002-CP» denominado «Pago del servicio de alumbrado público Jala-Jomulco del municipio de Jala, Nayarit», se libró el cheque número 12 de fecha 05 de mayo de 2011 por \$92,066.00 (noventa y dos mil sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), realizando el registro contable con la póliza E01292 de misma fecha por \$569,265.01 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), por lo que existe un error de registro por la cantidad de \$477,199.01 (cuatrocientos setenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 01/100 moneda nacional).

Aunado a ello, se libraron los siguientes cheques por un total de \$383,345.00 (trescientos ochenta tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de alumbrado público, los cuales no se registraron en la contabilidad del Ayuntamiento.

Fecha	Número de cheque	Monto
05/12/2011	ch. 07	98,153.00
01/09/2011	ch. 34	96,177.00
07/06/2011	ch. 24	93,866.00
13/01/2011	ch. 95	95,149.00
Suma		383,345.00

- b) En el expediente «2011/M307007-PR» denominado «Apoyo al paquete tecnológico del maíz grupo maicero de la meseta de juanacatlan», se libró el cheque número 38 del 07 de abril de 2011, por \$86,450.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de única ministración, detectando que el gasto no se registró en la contabilidad del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

De la revisión a los siguientes expedientes, se detectó que se comprobó el gasto con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$282,180.00 (doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), esto de conformidad con la consulta hecha, de los registros federales de contribuyentes y la factura expedida, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet, en la dirección https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, dando como resultado «*El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo*». Importe que se cubrió de acurdo a lo siguiente:

Número y nombre de expediente				
Póliza		Factura		
Fecha	Número	Importe (\$)	Número	Importe (\$)
2011/M407003-CP Adquisición de equipo de radiocomunicación para seguridad publica				
15/04/2011	E00990	84,734.84	0726	169,469.68
03/06/2011	E01607	84,734.84		
2011/M407004-CP Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal				
15/04/2011	E00991	56,355.12	0724	56,355.12
06/06/2011	E01606	56,355.12	0725	56,355.12
Suma				282,180.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$282,180.00 (doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58,

fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$282,180.00 (doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

Los registros del fondo no son específicos, ni se mantienen debidamente actualizados, identificados y controlados, ya que con las siguientes pólizas se hacen pagos con recursos del FORTAMUN, pero fueron registradas con cargo a las cuentas del FISM:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
14/04/2011	E00989	127,930.07
15/04/2011	D00031	169,469.68
29/04/2011	E00995	97.44
05/08/2011	E02070	191,091.32
Suma		488,588.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

De la revisión de la muestra de auditoría, se detectó que las siguientes acciones no cuentan con oficio de aprobación:

Número de expediente	Nombre	Importe (\$)
2011/M407005-CP	Adquisición de llantas para los diferentes vehículos del Ayuntamiento.	376,390.00
2011/M407002-CP	Pago del servicio de alumbrado público Jala-Jomulco del municipio de Jala, Nayarit.	945,503.00
011/M407001-CP	Deuda pública ante la banca banobras.	4,846,969.00
2011/M407003-CP	Adquisición de equipo de radiocomunicación para seguridad pública.	169,470.00
2011/M407004-CP	Adquisición de uniformes para seguridad pública municipal.	112,710.00
2011/M407006-CP	Pago de nómina a elementos de seguridad.	1,180,384.00
	Suma	7,631,426.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones*«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»***Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre el Ayuntamiento ejerció un monto de \$6,538,104.70 (seis millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuatro pesos 70/010 moneda nacional), el 87.5%, de lo asignado al fondo, con el que realizaron un total de 9 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe Ejercido (\$)	%
Equipamiento	376,390.00	5.8
Servicios personales	1,134,506.01	17.3
Obligaciones financieras	4,167,242.38	63.7
Atención de necesidades vinculadas con la seguridad pública	859,966.31	13.2
Sumas	6,538,104.70	100.0

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

En cumplimiento a los artículos, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes oportunidad a la SHCP del 33.3%, Difusión de la información tienen 0%, no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Al verificar la congruencia con los reportes de avances y registros contables, presupuestales con la cuenta pública 2011, encontramos diferencias entre lo registrado para el pago de deuda pública en el análisis de pasivo por la cantidad de: \$3,167,351.66 (tres millones ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100, moneda nacional) y el registro en el formato único por la cantidad de: \$4,846,969.00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100, moneda nacional) con una diferencia por: \$1,679,617.34 (un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 34/100, moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX, y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*"Le remito la documentación donde si cumplimos con el señalamiento que nos hacen.
Como sustento anexo copia simple en el recopilador tomo cuatro."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación comprobatoria del primer y segundo trimestre del formato único, nivel de fondo e indicadores para desvirtuar lo observado, además se corroboró que no se registra dicha información en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

No se nos proporciona la evidencia donde el Ayuntamiento informe a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al termino del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales, su página de Internet u otros medios de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 37 en relación con las fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante la presente observación le corresponde a la administración saliente, ya que, como lo señala ese organo de fiscalización, que al inicio del ejercicio se debe de informar.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación de la evidencia donde se informa a la población sobre los recursos recibidos del fondo y su aplicación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas involucradas y general las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas en la transparencia del ejercicio del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento se corroboró que no se contrataron obligaciones financieras por deuda pública durante el ejercicio fiscal 2011, para ser cubierta con recursos del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

De la revisión al expediente «011/M407001-CP» denominado «Deuda pública ante la banca banobras», se detectaron las siguientes anomalías:

- a) De la cuenta bancaria 65-50286772-2 se libraron los siguientes cheques por un total de \$493,227.36 (cuatrocientos noventa y tres mil doscientos veintisiete pesos 36/100 moneda nacional), los cuales no se registraron en la contabilidad del Ayuntamiento.

Fecha	Número de cheque	Monto (\$)
13/07/2011	ch. 28	125,384.89
01/09/2011	ch. 35	50,267.38
01/09/2011	ch. 36	124,856.72
01/09/2011	ch. 36	192,768.37
Suma		493,277.36

- b) En el rubro del pasivo se hicieron registros de amortizaciones por \$3,167,351.83 (tres millones ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 83/100 moneda nacional) en las siguientes cuentas, sin distinguirse los montos que corresponden al pago de capital, intereses ordinarios e intereses moratorios:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)			
		Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	Saldo Final
2230-1	Banobras crédito 7182	3,895,765.48	-	360,367.88	3,535,397.60
2230-2	Banobras 65502273402 crédito 4973	1,327,999.30	-	1,114,676.16	213,323.14
2230-3	Banobras crédito 8714	6,957,307.70	-	1,692,307.79	5,264,999.91
Totales		12,181,072.48	-	3,167,351.83	9,013,720.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones*«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»***Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2011/M407006-CP» denominado «Pago de nómina a elementos de seguridad», se detectaron las siguientes anomalías:

- a) En las siguientes nóminas, hicieron falta algunas firmas de recibido del personal de confianza adscrito a la dependencia de seguridad pública para con ello constatar que recibieron su pago y acreditarlo como pago de servicios personales, por un monto de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Empleado	Periodo de nómina	Importe neto	Departamento
Aquino Mundo José	Nómina del periodo del 01 al 15 de mayo	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 01 al 15 de mayo	1,900.00	Seguridad Pública
Sánchez Santana Jacinto	Nómina del periodo del 01 al 15 de mayo	1,900.00	Seguridad Pública
Santana Solís Nicolás	Nómina del periodo del 01 al 15 de mayo	1,900.00	Seguridad Pública
Jacobo Solís Arnulfo	Nómina del periodo del 01 al 15 de junio	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 01 al 15 de junio	1,900.00	Seguridad Pública
Ahumada Jacobo Cruz	Nómina del periodo del 16 al 30 de junio	1,900.00	Seguridad Pública
Estrada Meza Sergio	Nómina del periodo del 16 al 30 de junio	2,500.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 16 al 30 de junio	1,900.00	Seguridad Pública
Ahumada Jacobo Cruz	Nómina del periodo del 01 al 15 de julio	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 01 al 15 de julio	1,900.00	Seguridad Pública
Ahumada Jacobo Cruz	Nómina del periodo del 16 al 31 de julio	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 16 al 31 de julio	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 01 al 15 de agosto	1,900.00	Seguridad Pública
González Benítez Ramón	Nómina del periodo del 16 al 31 de agosto	1,900.00	Seguridad Pública
Pérez Adailé Misaél	Nómina del periodo del 16 al 31 de agosto	1,900.00	Seguridad Pública
Suma		31,000.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) No se anexó la nómina correspondiente a la pólizas E02798 del 15 de diciembre de 2011, con la que se realizó un reintegro a la cuenta 92001735042 por el pago de la nómina de seguridad pública por un total de \$58,644.40 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011; 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no dispone de un programa de seguridad pública; no tenemos evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, no se nos proporcionaron los indicadores que nos permita evaluar los resultados obtenidos por lo cual no pudimos analizar el comportamiento de los valores de estos indicadores, así mismo no tenemos evidencia de la participación ciudadana en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción II inciso f), 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del

H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta documentación correspondiente al programa de seguridad pública para desvirtuar lo observado. La actual administración tomo posesión en 17 de Septiembre de 2011, y no tenemos evidencia que el documento de entrega recepción hagan referencia a la deficiencia detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de seguridad pública; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.07.FORTAMUN

De la revisión al expediente número «2011/M407005-CP» denominado «Adquisición de llantas para los diferentes vehículos del Ayuntamiento», con una inversión ejercida después de IVA por \$376,390.00 (trescientos setenta y seis mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) La adquisición se realizó por invitación a cuando menos tres oferentes, y debido al monto de la adquisición, debió realizarse por licitación pública.
- b) La adquisición no está amparada en un contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28, 38 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2011; décimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se cometieron los hechos, y además, para aquellas omisiones realizadas con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado, no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$1,462,564.00 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 18.9% del monto total ejercido en materia de seguridad pública, no dispone de un programa de seguridad pública.

El impacto del fondo no podemos medirlos ya que en Materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento no aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 34 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 521 a 1. Se observa una variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010/2009 del 13.8%, es decir, el ayuntamiento invirtió el 13.8% más en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos respecto de 2010 y 2009 no se pudo evaluar ya que no se proporciono la información completa.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$5,157,502.00 (cinco millones ciento cincuenta y siete mil quinientos dos pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales el 93.9% de los recursos destinados fueron para el pago de deuda pública y el 6.1% se destino al pago de alumbrado público; el monto de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de

diciembre de 2011 es de \$ 21, 663,777.97 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional).

El Ayuntamiento refleja un monto pagado en el ejercicio 2011 por concepto de deuda pública la cantidad de \$3,962,039.91(tres millones novecientos sesenta y dos mil treinta y nueve pesos 91/100 moneda nacional) y el pago con recursos del FORTAMUN por la cantidad de \$4,846,969.00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100, moneda nacional), que representa el 22.33% menos del que se señala en los registros contable, lo anterior denota inconsistencia en la información financiera y lo reportado en el formato único a la SHCP.

El monto de la deuda pública al 31 de diciembre de 2011 por concepto de deuda es por la cantidad de: \$9,013,720.65 (nueve millones trece mil setecientos veinte pesos 65/100, moneda nacional) con una variación del -26% respecto de la deuda municipal del ejercicio 2010; esta representa el 13.2% frente a los ingresos totales.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 404.5% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 13.3% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 11.0% de los ingresos totales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II, 117 fracción IV, y 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la información comprobatoria para desvirtuar lo observado. La responsabilidad es compartida ya que el último trimestre le corresponde a la actual administración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos destinados en materia de seguridad pública mejoren las condiciones del rubro, propiciando con las inversiones realizadas un impacto favorable en la población; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción V, y 9 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación como evidencia donde la SHCP y dependencias coordinadoras del fondo acordaron con el Ayuntamiento medidas de mejora para el cumplimiento de los objetivos del fondo, para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.07.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció \$7,082,906.00 (siete millones ochenta y dos mil novecientos seis pesos 00/100, moneda nacional), que representa el 94.8% de los recursos asignados al fondo por \$7,470,171.68 (siete millones cuatrocientos setenta mil ciento setenta y un pesos 68/100 moneda nacional), muestra un cumplimiento parcial de metas establecidas en el programa de inversión.

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable.

Los recursos se orientaron a Seguridad Pública en un 20.7%, al Financiamiento de Obligaciones Financieras en un 72.8%, a Fortalecimiento Institucional Municipal en un 5.3% y a Obra Pública el 1.2%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2011, el 93.9% atendieron el pago de deuda pública y el 6.1% se destino para el pago de alumbrado público gasto corriente del municipio

De los recursos del fondo destinados para el programa de Fortalecimiento Institucional Municipal el 100%; este concepto no corresponde a fortalecimiento institucional ya que se destina para la compra de llantas de los diferentes vehículos del Ayuntamiento,

En el Programa de Obra Pública el Ayuntamiento destinó el 100% para el apoyo de productores agrícolas; programa no prioritario del fondo.

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

Con los resultados obtenidos en el ejercicio de los recursos del fondo a las obras y acciones financiadas con el fondo y su contribución al logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública y deuda pública. No pudimos evaluar el impacto en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública ya que el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública ni programa operativo anual, de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 no contiene objetivos específicos referentes a seguridad pública y deuda pública. Motivo por el cual no pudimos vincular el impacto de las obras y acciones del FORTAMUN-DF con la planeación municipal.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.8%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2011) (% ejercido del monto asignado).	94.8%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2011 0.0%

II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).

A). Obligaciones Financieras (%).	72.8%
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	94.0%
2. Pago de Pasivos (%).	6.0%
B) Seguridad Pública (%).	20.7%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	6.5%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	6.0%
a) Pago del servicio de alumbrado público	6.0%
B) Seguridad Pública (%).	100.0%
a) Servicios Personales.	80.7%
b) Equipamiento.	19.3%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	100.0%
a) Apoyo y adquisición de llantas	6.5%

II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011	23.1%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	4.4%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2010/2011 (%).	-39.1%.

II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.

IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	20.6%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	
1. FORTAMUN.	100.0%
2. SUBSEMUN.	N.P
3. Recursos propios.	N.P
4. Otros.	N.P
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P

III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.

III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.

Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).

III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.

III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. No

¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.

III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)

IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL

IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2011.	%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	%
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO

V. EVALUACIÓN DEL FONDO.

V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
---	----

VI. FINANZAS MUNICIPALES.

VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	404.5%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	13.3%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	11.0%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	13.9%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2011.	2.7%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV Y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante a la presente observación le pertenece a la administración anterior.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta la documentación correspondiente para desvirtuar lo observado. El último trimestre del ejercicio 2011 le corresponde a la actual administración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas involucradas y general las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias detectadas en el cumplimiento de metas, objetivos y propósitos del fondo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con el análisis de la muestra de auditoría correspondiente al Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, y al Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, FOPAN del Ramo 23, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado el programa anual de obras públicas del ejercicio 2011.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a esta administración actual, la presente observación es improcedente, ya que, la anterior debió hacerlo y en su caso, entregarlo en el procesos de entrega-recepción y no lo hizo.

Como sustento a mi argumento en el recopilador tomo uno anexo dictamen y el acta de la entrega-recepción”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado el programa anual de obras públicas del ejercicio 2011 y en su argumento confirma que no lo elaboraron ambas administraciones municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra denominada "Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad", correspondiente al Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no elaboró los estudios de proyecto como son especificaciones de construcción y normas de calidad.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó la debida planeación de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, párrafo cuarto, 73, fracción I, 79 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010); 24, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó las especificaciones de construcción y normas de calidad, solamente remitió el oficio de aprobación y el manifiesto de las bases de diseño emitido por parte de la Comisión Federal de Electricidad, mismos que no corresponden a los documentos señalados, ya que el oficio de aprobación autoriza la construcción de la obra y las bases de diseño solo indican en qué términos sería construida la obra, sin embargo no especifican las normas de construcción y calidad de la Comisión Federal de Electricidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra denominada "Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad", correspondiente al Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20; se verificó que dichas obras no fueron

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

propuestas por los habitantes de la comunidad, debido a que no se integró en el expediente documento justificativo de la solicitud correspondiente por parte de los beneficiarios.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la participación de la ciudadanía en el requerimiento de las obras para subsanar las necesidades de infraestructura prioritarias en sus comunidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, 25, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple de la solicitud hecha por parte de los habitantes de la comunidad de San Antonio, y el acta de asamblea comunitaria; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directores de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión documental e inspección física de la “Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad” correspondiente a la muestra de auditoría del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, se constató que la obra se encuentra energizada de manera irregular, ya que el ayuntamiento no presentó evidencia

documental para acreditar que se llevó a cabo la entrega oficial a la Comisión Federal de Electricidad para su correcta operación y mantenimiento.

La inspección física de la obra se llevó a cabo el 27 de julio de 2012, y quedó asentada en el acta circunstanciada MA.07-PDZP-8.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la operatividad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple del acta de entrega-recepción donde el ayuntamiento le entrega la obra a la Comisión Federal de Electricidad y esta última la recibe para ser operada conforme a los lineamientos establecidos por esta empresa descentralizada; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez en Jala”, correspondiente al Fondo de Pavimentación y espacios deportivos, FOPAN del Ramo 23, se observó que el ayuntamiento no constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Con dicha omisión no se garantizó la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las obras, ni la colaboración de los beneficiarios en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos asignados a la obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción V, inciso e de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4ª fracción VII, 61, fracción III, inciso u, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Tocante esta observación le corresponde la administración anterior”

Anexan una copia simple del acta constitutiva del comité.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque el ayuntamiento alude que le corresponde a la administración anterior, este entregó una copia simple del acta constitutiva del comité, sin embargo éste documento corresponde a otra obra diferente a la señalada en la presente observación. Cabe señalar que el envío de la información en copia simple no acredita la existencia de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de las obras relacionadas en el siguiente recuadro, las cuales corresponden al Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, y al Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos del Ramo 23, respectivamente; se identificó que el ayuntamiento omitió registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (compraNET), las invitaciones giradas a las empresas para participar en el proceso de licitación; las razones técnicas, económicas y legales por las cuales se aceptaron o desearon las proposiciones presentadas; y el dictamen de fallo, tal como se describe en la siguiente tabla.

RAMO 20, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
DOCUMENTACION DEL PROCESO DE LICITACIÓN NO REGISTRADA EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Documentación faltante
1DZP18105299	Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad.	\$4,594,131.46	- La inserción de la invitación en la página de internet del Ayuntamiento. - La inserción en Compranet de las invitaciones a las empresas a participar; y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. - La inserción en Compranet del dictamen de fallo.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACION Y ESPACIOS DEPORTIVOS
DOCUMENTACION NO REGISTRADA EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
FOPAN	Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez.	\$3,567,904.15	- La inserción de la invitación en la página de internet del Ayuntamiento. - La inserción en Compranet de las invitaciones a las empresas a participar; y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. - La inserción en Compranet del dictamen de fallo.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en las licitaciones, afectándose la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 37, 39, y 39 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación”

Anexan copia simple del oficio número COP-066/2012 del 18 de Junio del 2012 donde el actual director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVI ayuntamiento solicita las claves de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

compraNET al exdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV ayuntamiento; así como copia simple del oficio número COP-070/2012 del 4 de Julio del 2012, donde el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI ayuntamiento informó el cambio de responsable de unidad compradora en CompraNET al titular de la unidad de política de contrataciones públicas de la secretaria de la función pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presentó copia simple del oficio número COP-066/2012 del 18 de Junio del 2012 donde el actual director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI ayuntamiento solicita las claves de compraNET al exdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV ayuntamiento; así como copia simple del oficio número COP-070/2012 del 4 de Julio del 2012, donde el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI ayuntamiento informó el cambio de responsable de unidad compradora en CompraNET al titular de la unidad de política de contrataciones públicas de la secretaria de la función pública; y el ayuntamiento argumentó en su escrito que no registró en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (compraNET), las invitaciones giradas a las empresas para participar en el proceso de licitación; las razones técnicas, económicas y legales por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas; y el dictamen de fallo, por carecer de las claves de acceso al sistema compraNet.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez”, realizada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, FOPAN del Ramo 23; se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la formalización de los contratos, y en el proceso de entrega recepción de las obras, ya que los importes para la ejecución de las obras nunca estuvieron garantizados, así como la corrección de daños que pudieran haberse presentado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula sexta apartado tres de las "garantías" (6.3- Fianza por vicios ocultos) del contrato NAY-JALA-FOPADEM/2011/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º ,3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexa en el recopilador tomo copia simple de la fianza"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento remitió copia simple de la fianza contra vicios ocultos de una obra diferente a la señalada en la presente observación. Además, cabe señalar que la documentación presentada en copia simple no se tiene la certeza de la existencia del original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez" en la localidad de Jala, la cual se realizó con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, FOPAN del Ramo 23; se identificó que el contrato NAY-JALA-FOPADEM/2011/001-IR del 29 de julio del 2011, se encuentra fundado y motivado con la legislación estatal, sin embargo debido al origen del recurso, el ayuntamiento debió haberlo fundado y motivado con la legislación Federal.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 1º fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante esta observación le corresponde la administración anterior"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren que el contrato NAY-JALA-FOPADEM/2011/001-IR del 29 de julio del 2011, se encuentra fundado y motivado con la legislación correcta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra "Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad", realizada con recursos del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20; se verificó que el ayuntamiento no designó por escrito la supervisión de la obra.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010); y la cláusula decimoprimer de la "supervisión de los trabajos" del contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2011/002-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación"

Anexan copia simple del oficio de la asignación de la supervisión de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presenta copia simple del oficio de la asignación de la supervisión de la obra; omitiendo la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra denominada "Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad", correspondiente al Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20; se identificó que la empresa contratista realizó modificaciones al proyecto, consistentes en estructuras en alta tensión, banco de transformación, red de baja tensión y línea de red eléctrica existente, sin la autorización correspondiente por parte del ayuntamiento a través del convenio modificatorio.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas novena "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios" y decima "Convenios modificatorios y adicionales", ambas cláusulas del contrato NAY-JALA-PDZP-MJ/2011/002-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación"

Anexan copia simple del convenio modificatorio al contrato de obra pública NAY-JALA-PDZP-MJ/2011/002-IR.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento presenta copia simple del convenio modificatorio al contrato de obra pública NAY-JALA-PDZP-MJ/2011/002-IR, en el cual se establecen las modificaciones al proyecto, sin embargo se omitió la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la misma para garantizar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de las obras “Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad” y “Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez” en la localidad de Jala, realizadas con recursos del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20 y del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos del Ramo 23, respectivamente; no se encontró evidencia de que el ayuntamiento haya utilizado durante la ejecución de las obras la bitácora electrónica (BEO), o en su caso que haya obtenido el oficio de autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para utilizar la bitácora de obra tradicional.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado por parte del ayuntamiento en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación”

Anexan copia simple del oficio número COP-066/2012 del 18 de Junio del 2012 donde el actual director de planeación y desarrollo municipal del H.XXXVI ayuntamiento solicita las claves de compraNET al exdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXV ayuntamiento; así como copia simple del oficio número COP-070/2012 del 4 de Julio del 2012, donde el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI ayuntamiento informó el cambio de responsable de unidad compradora en CompraNET al titular de la unidad de política de contrataciones públicas de la secretaria de la función pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aun cuando el ayuntamiento señala en sus argumentos que remitió copia simple de la documentación, no la presentó en el pliego de solventaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez” en la localidad de Jala, realizada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, FOPAN del Ramo 23; se verificó que el ayuntamiento no realizó el pago total de las estimaciones presentadas por la empresa contratista por la ejecución de los trabajos ejecutados, sin embargo la obra estuvo terminada conforme a los términos del contrato. Lo anterior pone de manifiesto que la ejecución de la obra fue financiada por la empresa constructora, no obstante que el ayuntamiento realizó la autorización de los recursos a través del oficio correspondiente para la ejecución y cumplimiento de la misma. Por lo anterior se determinó la existencia de recursos autorizados y comprometidos que no fueron erogados por un importe de \$4,656.10 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a la estimación 1 (uno), según póliza cheque número 002 de fecha 14 de septiembre del 2011, tal como describe en el siguiente recuadro.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS, FOPAN

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PAGOS NO REALIZADOS CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe total no pagado	Situación de la obra
NAY-JALA-FOPADEM/2011/001-IR	Construcción de empedrado ahogado en cemento en la colonia Epifanio Gómez.	Jala	3,567,904.00	3,567,904.15	3,567,904.15	3,541,717.58	4,656.10	Terminada

FUENTE: Estimación uno, póliza de cheque 002, del 14 de septiembre de 2011.

Con dicha omisión no se garantiza que el Ayuntamiento junto con el responsable de llevar a cabo la ministración de los trabajos, hayan llevado a cabo un buen control presupuestal y una correcta aplicación de los recursos aprobados para cada una de las obras y que se terminen en tiempo y forma las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y la cláusula séptima "Forma de pago" y vigésima primera "Sanciones por incumplimiento del programa" del contrato NAY-JALA-FOPADEM/2011/001-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tocante a esta observación le corresponde la administración anterior"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren haber realizado el pago por la totalidad de estimaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de las obras “Red de distribución hacia San Antonio, y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad” y “Construcción de empedrado ahogado en cemento, en la colonia Epifanio Gómez, en la localidad de Jala”, se verificó que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, y que las obras se encuentran concluidas, según consta en las actas circunstanciadas MA.07-PDZP-8 y MA.07-FOPAN-9, respectivamente.

En cumplimiento a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135 y 137 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.07.OPRF

Con la revisión del expediente unitario de la obra “Red de distribución hacia San Antonio y Red de distribución y alumbrado público en la misma localidad”, realizada con recursos del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20; se observó un control inadecuado en el proceso de entrega – recepción de la obra, ya que el ayuntamiento no celebró dicho evento entre la empresa contratista y esa instancia pública, omitiendo su registro en el acta correspondiente.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2012 del 20 de julio de 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número COP-084/2012 del 24 de julio del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión no se garantiza la debida terminación de los trabajos por parte del contratista, ni la aceptación de los mismos por parte del Ayuntamiento; así como la debida operación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a observación le remito copia simple en el recopilador tomo uno la documentación”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento señala en sus argumentos que remitió copia simple de la documentación, no la presentó.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente unitario e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, y al Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos del Ramo 23, se verificó que su realización no causó un impacto negativo sobre el entorno natural, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 28 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	86,125.52
Diferencia en registros contables	-22,711,317.72
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	22,719,565.25
Total	94,373.05

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	30,929,149.21	0.00	0.00	30,929,149.21
Auditoría de Obra Pública	553,944.25	0.00	0.00	553,944.25
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	31,483,093.46	0.00	0.00	31,483,093.46

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
En Recursos Estatales	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	56	1	0	55	4	29	22
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	0	9	9	0	0
Subtotal	65	1	0	64	13	29	22

En Recursos	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin	Recomendaciones	Procedimientos	
-------------	--------------	-------------	-----------	-----	-----------------	----------------	--

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estatales			Solventar		Administrativos		Resarcitorios
Otros	13	0	0	13	0	13	0
FISM	47	1	0	46	2	33	11
FORTAMUN	16	0	0	16	4	10	2
Subtotal	76	1	0	75	6	56	13
Total	141	2	0	139	19	85	35

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$14,037,986.40 (catorce millones treinta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$56,151,945.58 (cincuenta y seis millones ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,160,233.00 (once millones ciento sesenta mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 81.0% de los \$13,774,964.00 (trece millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, compras fraccionadas, control interno insuficiente, diferencia en alta de presupuesto aprobado, falta de control presupuestal, falta de gestión para la recuperación de los saldos, los cobros no se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coinciden con el

saldo reflejado en libros, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, negativa de información, no coinciden los saldos finales de cierre de ejercicio en cuentas de balance, con los iniciales del ejercicio inmediato posterior, no se elabora presupuesto de egresos con base en programas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, saldo de anticipos por amortizar, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$94,373.05 (noventa y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 05/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$30,929,149.21 (treinta millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: bienes que están registrados contablemente pero no existen físicamente, existan transferencias de recursos federales y/o etiquetados, a las demás cuentas bancarias, sin que exista justificación o violando normativa del propio recurso, faltante de comprobación, gastos improcedentes, documentación comprobatoria sin justificación del gasto, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, se efectuaron pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$553,944.25 (quinientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional).